

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.382

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL E
INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO DE LAS
DIPUTACIONES PROVINCIALES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS
DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL
EXTERNO PROPIO,
EJERCICIO 2017**

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 28 de julio de 2020, el *Informe de fiscalización de los gastos de personal e indemnizaciones por razón del servicio de las diputaciones provinciales y sus organismos autónomos de comunidades autónomas sin Órgano de Control Externo propio, ejercicio 2017*, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales para su tramitación parlamentaria, así como a los Plenos de las diputaciones provinciales fiscalizadas, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	13
I.1 INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR.....	13
I.2 ANTECEDENTES.....	13
I.3 ÁMBITO SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL DE LA FISCALIZACIÓN.....	15
I.3.1 Ámbito subjetivo	15
I.3.2 Ámbito objetivo	15
I.3.3 Ámbito temporal.....	16
I.4 TIPO DE FISCALIZACIÓN, OBJETIVOS, PROCEDIMIENTOS Y LIMITACIONES AL ALCANCE	16
I.5 MARCO JURÍDICO	17
I.6 MAGNITUDES ECONÓMICO-PRESUPUESTARIAS	18
I.7 RENDICIÓN DE CUENTAS.....	22
I.8 TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	22
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	23
II.1 CARGOS ELECTOS	23
II.1.1 Nombramiento de cargos electos.....	23
II.1.2 Retribuciones e indemnizaciones por razón del servicio y asistencias a órganos colegiados de los miembros de las diputaciones provinciales	27
II.1.3 Retribuciones e indemnizaciones por razón del servicio y asistencias a órganos rectores de los organismos autónomos abonadas a los miembros de las diputaciones	37
II.2 PERSONAL DIRECTIVO, EVENTUAL, FUNCIONARIO Y LABORAL	39
II.2.1 Relación de puestos de trabajo, plantilla y oferta pública de empleo	39
II.2.2 Retribuciones, incentivos al rendimiento e indemnizaciones por razón del servicio de los empleados públicos de las diputaciones provinciales.....	45
II.2.3 Retribuciones, incentivos al rendimiento e indemnizaciones por razón del servicio y asistencias de los organismos autónomos	59
II.3 GASTOS SOCIALES, GASTOS DE FORMACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL	60
II.4 INCIDENCIAS EN MATERIA CONTABLE Y PRESUPUESTARIA	66
II.4.1 Incidencias que afectan a la información de los estados contables.....	67
II.4.2 Análisis de las memorias en relación con las cuestiones de personal.....	70

II.5 CONTROL INTERNO	72
II.5.1 Intervención local.....	72
II.5.2 Sistema de control interno	75
II.6 IGUALDAD DE GÉNERO.....	77
II.7 TRANSPARENCIA.....	82
III. CONCLUSIONES	85
IV. RECOMENDACIONES	93
ANEXOS	

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL INFORME

CIES	Centro de Investigación, Experimentación y Servicios del Champiñón
EBEP	Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
GESTALBA	Organismo autónomo de Gestión Tributaria Provincial de Albacete
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGAE	Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura
LIRPF	Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LOREG	Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
LRSAL	Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local
LTAIBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
LTBGCM	Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
OCEX	Órganos de Control Externo de las comunidades autónomas
PGE	Presupuestos Generales del Estado
ROF	Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales
RPT	Relación de puestos de trabajo
SEPEI	Servicio de Prevención y Extinción de Incendios
TRLRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

RELACIÓN DE CUADROS

Cuadro 1: Cargos electos y empleados públicos de las diputaciones provinciales y sus organismos autónomos a 31 de diciembre de 2017	18
Cuadro 2: Obligaciones reconocidas netas de gastos de personal e indemnizaciones por razón del servicio de las diputaciones provinciales en el ejercicio 2017	19
Cuadro 3: Obligaciones reconocidas netas de gastos de personal e indemnizaciones por razón del servicio de los organismos autónomos en el ejercicio 2017	20
Cuadro 4: Obligaciones reconocidas netas relativas a gastos de personal (capítulo 1) e indemnizaciones por razón del servicio (artículo 23), ejercicios 2015 a 2017	21
Cuadro 5: Estructura de los órganos de gobierno de las diputaciones, ejercicio 2017	24
Cuadro 6: Distribución de los miembros de las diputaciones provinciales por régimen de dedicación, ejercicio 2017	25
Cuadro 7: Distribución de los miembros de gobierno de las diputaciones provinciales por régimen de dedicación, ejercicio 2017	26
Cuadro 8: Composición de los órganos de gobierno de los organismos autónomos, ejercicio 2017	27
Cuadro 9: Obligaciones reconocidas netas por retribuciones e indemnizaciones por razón del servicio de los miembros de las diputaciones, ejercicio 2017	28
Cuadro 10: Límite máximo por todos los conceptos retributivos y asistencias de los Presidentes de las diputaciones provinciales, ejercicio 2017	29
Cuadro 11: Retribuciones y asistencias medias de los miembros de gobierno de las diputaciones por cargo y régimen de dedicación, ejercicio 2017	30
Cuadro 12: Obligaciones reconocidas netas por indemnizaciones por razón del servicio y asistencias de los miembros de las diputaciones, ejercicio 2017	31
Cuadro 13: Cuantías destinadas al abono de asistencias por diputación provincial	33
Cuadro 14: Miembros de los órganos rectores de los organismos autónomos y asistencias abonadas, ejercicio 2017	38
Cuadro 15: Proporción de efectivos de personal funcionario y laboral en las diputaciones provinciales, ejercicios 2015 a 2018	41
Cuadro 16: Personal funcionario y laboral de las diputaciones provinciales, ejercicios 2015 a 2018	42
Cuadro 17: Obligaciones reconocidas netas por retribuciones e incentivos al rendimiento del personal de las diputaciones provinciales, ejercicio 2017	46
Cuadro 18: Obligaciones reconocidas netas por indemnizaciones por razón del servicio del personal de las diputaciones provinciales, ejercicio 2017	47
Cuadro 19: Número de directivos y obligaciones reconocidas netas en el concepto 101 "Retribuciones del personal directivo", ejercicios 2015 a 2017	48

Cuadro 20: Empleados eventuales en las diputaciones a 31 de diciembre de 2017.....	50
Cuadro 21: Relación entre personal eventual y número de miembros de las diputaciones.....	51
Cuadro 22: Número medio de empleados eventuales, por categorías profesionales, y retribución media anual, durante el ejercicio 2017	52
Cuadro 23: Obligaciones reconocidas netas por retribuciones del personal funcionario, laboral y de otro personal en el ejercicio 2017	54
Cuadro 24: Obligaciones reconocidas netas imputadas al artículo 15 “Incentivos al rendimiento” de las diputaciones provinciales, ejercicios 2015 a 2017.....	55
Cuadro 25: Obligaciones reconocidas netas en los conceptos presupuestarios del artículo 15 “Incentivos al rendimiento”, ejercicio 2017.....	57
Cuadro 26: Retribuciones, incentivos al rendimiento e indemnizaciones por razón del servicio del personal de los organismos autónomos, ejercicio 2017.....	59
Cuadro 27: Obligaciones reconocidas netas correspondientes a los conceptos 160 “Cuotas sociales” y 161 “Prestaciones sociales”, en las diputaciones, ejercicio 2017.....	61
Cuadro 28: Premios por jubilación anticipada abonados durante el ejercicio 2017	62
Cuadro 29: Obligaciones reconocidas netas correspondientes al concepto 162 “Gastos sociales del personal” en las diputaciones, ejercicio 2017.....	63
Cuadro 30: Liquidación presupuestaria de los gastos de personal e indemnizaciones por razón de servicio de las diputaciones, ejercicio 2017.....	66
Cuadro 31: Número de empleados de las diputaciones provinciales y sus organismos autónomos a 31 de diciembre de 2017.....	70
Cuadro 32: Estructura de los órganos de Intervención de las diputaciones, ejercicio 2017.....	73
Cuadro 33: Acuerdos contrarios a reparos comunicados al Tribunal de Cuentas por los órganos de Intervención, ejercicio 2017.....	74
Cuadro 34: Composición del Pleno de las diputaciones, a 31 de diciembre de 2017	77
Cuadro 35: Distribución entre hombres y mujeres de los puestos de Presidente y Vicepresidente por diputación provincial, ejercicio 2017.....	78
Cuadro 36: Distribución entre hombres y mujeres de los empleados por diputación provincial y grupo profesional a 31 de diciembre de 2017	78
Cuadro 37: Representatividad porcentual entre hombre y mujer de los empleados por diputación y grupo profesional a 31 de diciembre de 2017.....	79
Cuadro 38: Proporción de hombres y mujeres con reducción de jornada, ejercicio 2017.....	81
Cuadro 39: Acciones formativas en materia de igualdad, ejercicio 2017.....	81
Cuadro 40: Fechas de creación y de entrada en funcionamiento de los Portales de transparencia de las diputaciones y organismos autónomos.....	83

RELACIÓN DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Evolución de puestos ocupados por personal funcionario, ejercicios 2015 a 2018 42

Gráfico 2: Evolución de puestos ocupados por personal laboral, ejercicios 2015 a 2018 43

I. INTRODUCCIÓN

I.1 INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 3.a) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu) aprobó, en su sesión de 20 de diciembre de 2018, el Programa de Fiscalizaciones para el año 2019, en el que figura, entre las realizadas a iniciativa del propio Tribunal, la *“Fiscalización de los gastos de personal e indemnizaciones por razón del servicio de las diputaciones provinciales y sus organismos autónomos de comunidades autónomas sin Órgano de Control Externo propio, ejercicio 2017”*, y que ha sido incorporada al Programa de Fiscalizaciones para el año 2020, aprobado por el Pleno de la Institución el 19 de diciembre de 2019. El mismo órgano adoptó el 31 de enero de 2019 el acuerdo de inicio de la fiscalización.

I.2 ANTECEDENTES

Las provincias son entidades locales territoriales determinadas por la agrupación de municipios y sirven también de división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado, correspondiendo su gobierno y administración a las diputaciones provinciales u otras Corporaciones de carácter representativo, conforme al artículo 141.2 de la Constitución Española. En el caso de las comunidades autónomas uniprovinciales y la Foral de Navarra, no obstante, son los órganos de las referidas comunidades los que asumen las competencias, medios y recursos que corresponden a las diputaciones en las comunidades pluriprovinciales.

El preámbulo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), señala como propósito de la creación de las diputaciones provinciales el de racionalizar y dotar de homogeneidad a la actuación pública en el ámbito territorial, dedicándose el Título III de dicha disposición a la regulación de la provincia y la diputación provincial.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), modificó la LRBRL, introduciendo varias novedades relativas a las diputaciones provinciales, como la atribución de nuevas competencias propias.

El artículo 36 de la LRBRL, según la redacción introducida por la LRSAL, señala que las competencias propias de las diputaciones son las que les atribuyan las leyes del Estado y de las respectivas comunidades autónomas y, entre otras, las que se detallan a continuación:

- a) La coordinación de los servicios municipales entre sí para garantizar la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal en todo el territorio de la provincia.
- b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.
- c) La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial.
- d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones públicas en este ámbito.

- e) La asistencia en la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria, en periodo voluntario y ejecutivo, y de servicios de apoyo a la gestión financiera de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.
- f) La prestación de los servicios de administración electrónica y la contratación centralizada en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.
- g) El seguimiento de los costes efectivos de los servicios prestados por los municipios de su provincia.

Para el desarrollo de estas funciones, las diputaciones provinciales cuentan con cargos electos, que integran el Pleno y la Junta de Gobierno de la Corporación, y con un volumen significativo de empleados públicos (personal directivo, funcionarios, personal laboral y eventuales), existiendo ciertas peculiaridades en la normativa reguladora sobre tales miembros electos y en materia de personal. Ello hace aconsejable llevar a cabo una fiscalización de su actividad económico-financiera relacionada con el área de gastos de personal, teniendo en cuenta aspectos que afectan al régimen de dedicación exclusiva de sus miembros, a las retribuciones e indemnizaciones por razón del servicio y al nombramiento de tales miembros y la provisión de puestos de trabajo en las diputaciones y sus organismos autónomos, fundamentalmente.

La fiscalización tiene por objeto efectuar la verificación de los gastos de personal e indemnizaciones por razón del servicio de las diputaciones provinciales y sus organismos autónomos existentes en aquellas comunidades autónomas que carecen de Órgano de Control Externo (OCEX) propio, con el fin de comprobar el cumplimiento de la normativa, su adecuado registro conforme a los criterios contables y presupuestarios aplicables y la evaluación de los sistemas de control interno para la gestión del personal, además de la observancia de los principios de buena gestión financiera. Asimismo, se han efectuado comprobaciones relativas a la transparencia y a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en lo relativo al ámbito fiscalizado.

Esta fiscalización se integra entre las actuaciones desarrolladas por el Tribunal de Cuentas para evaluar la actividad económico-financiera de las entidades del sector público local, en relación con el cumplimiento de la legalidad, la regularidad contable y presupuestaria de sus estados financieros aplicables y la adecuada gestión de los recursos públicos.

La presente fiscalización se enmarca en el ámbito del Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas 2018-2021, aprobado por el Pleno de la Institución el 25 de abril de 2018, principalmente en el Objetivo específico 1.2. "Fomentar buenas prácticas de organización, gestión y control de las entidades públicas", en concreto, en las medidas 1 ("Desarrollar fiscalizaciones en las que se determinen las irregularidades y deficiencias detectadas en la organización, gestión y control de las entidades públicas fiscalizadas, así como los progresos y buenas prácticas de gestión observadas") y 3 ("Fiscalizar actuaciones económico-financieras de relevancia y actualidad"), así como en el Objetivo específico 1.3. "Identificar y fiscalizar las principales áreas de riesgo, con especial hincapié en las prácticas que puedan propiciar el fraude y la corrupción".

I.3 ÁMBITO SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL DE LA FISCALIZACIÓN

I.3.1 Ámbito subjetivo

El ámbito subjetivo de la fiscalización se refiere a las siete diputaciones existentes en las comunidades autónomas pluriprovinciales¹ que carecían de OCEX propio (Castilla-La Mancha y Extremadura), así como los nueve organismos autónomos dependientes de aquellas, de acuerdo con el siguiente detalle:

1.- Diputación Provincial de Albacete:

- Organismo Autónomo de Gestión Tributaria Provincial de Albacete (GESTALBA).
- Organismo Autónomo Instituto de Estudios Albacetenses “Don Juan Manuel”.

2.- Diputación Provincial de Badajoz:

- Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de Badajoz.
- Organismo Autónomo Patronato Provincial de Turismo y Tauromaquia de Badajoz.

3.- Diputación Provincial de Cáceres:

- Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Provincia de Cáceres.

4.- Diputación Provincial de Ciudad Real:

- Organismo Autónomo Centro de la Mujer y Casa de Acogida de Mujeres Maltratadas de Ciudad Real².

5.- Diputación Provincial de Cuenca:

- Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación de Cuenca.
- Organismo Autónomo Patronato de Desarrollo Provincial de Cuenca.

6.- Diputación Provincial de Guadalajara.

7.- Diputación Provincial de Toledo:

- Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo.

I.3.2 Ámbito objetivo

El ámbito objetivo está constituido por los gastos de personal y las indemnizaciones por razón del servicio correspondientes a los cargos electos y al personal de las diputaciones provinciales, sin perjuicio del examen de aquellos aspectos, operaciones o partidas, relacionados con la materia objeto de las actuaciones fiscalizadoras, que pudieran tener repercusión sobre el área de personal y se consideren relevantes para el cumplimiento de los objetivos de la presente fiscalización.

¹ Como ya se ha indicado, en las comunidades autónomas uniprovinciales no existen diputaciones.

² El Pleno de la Diputación de Ciudad Real, en su sesión de 23 de marzo de 2018, aprobó modificar el nombre del organismo, pasando a denominarse Organismo Autónomo Casa de Acogida para Víctimas de Violencia de Género.

I.3.3 Ámbito temporal

El ámbito temporal de la fiscalización se refiere al ejercicio 2017, si bien se han efectuado aquellos exámenes y comprobaciones correspondientes a ejercicios anteriores y posteriores que se han considerado necesarios a los efectos de cumplir los objetivos de fiscalización.

I.4 TIPO DE FISCALIZACIÓN, OBJETIVOS, PROCEDIMIENTOS Y LIMITACIONES AL ALCANCE

Se trata de una fiscalización horizontal, relativa a una pluralidad de entidades conforme a los mismos objetivos y ámbito temporal para todas ellas, y de carácter integral, en la medida que abarca cuestiones relativas al cumplimiento de la normativa aplicable, al adecuado registro contable y presupuestario y a la sujeción de las operaciones fiscalizadas a los principios de buena gestión financiera. Los objetivos de la fiscalización, de acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 28 de febrero de 2019, son los siguientes:

- a) Comprobar el cumplimiento de la normativa reguladora de los gastos de personal e indemnizaciones por razón del servicio de las diputaciones provinciales y sus organismos autónomos.
- b) Comprobar el cumplimiento de la normativa relativa al régimen de dedicación exclusiva de los cargos electos y a la selección y nombramiento del personal de las diputaciones provinciales y sus organismos autónomos.
- c) Verificar el adecuado registro contable y presupuestario de los gastos de personal e indemnizaciones por razón del servicio de las entidades fiscalizadas, según el marco de información financiera aplicable.
- d) Evaluar los sistemas de información y de control interno aplicables a los procedimientos de gestión relativos a los miembros y al personal de las diputaciones provinciales y sus organismos autónomos.
- e) Verificar la gestión del área de personal de las diputaciones y sus organismos autónomos, con arreglo a los principios de economía y eficacia, en la medida que la información sobre los servicios prestados y la imputación de costes de personal a los mismos, permita evaluar la racionalidad económico-financiera en dicha gestión de personal.

Asimismo, se ha verificado el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres y de transparencia de la información pública, en aquello que tuviera relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

Para la obtención de los resultados se han mantenido comunicaciones permanentes con las entidades fiscalizadas, fundamentalmente a través de la Sede electrónica del Tribunal de Cuentas, habiendo sido preciso efectuar solicitudes adicionales a terceras entidades para llevar a cabo los correspondientes análisis.

En relación con el objetivo e), la ausencia de información detallada de los costes de las diputaciones y sus organismos autónomos, desglosados por actividades, así como la carencia en la mayoría de las diputaciones de una contabilidad analítica que permitiera la verificación de la adecuada imputación de costes y rendimientos de los servicios, ha impedido evaluar el cumplimiento de los principios de eficacia y economía en materia de gestión de personal, lo cual ha constituido una limitación al alcance de la fiscalización, al no haberse podido realizar comprobaciones que permitieran obtener evidencia suficiente y adecuada sobre dicho objetivo.

Por otra parte, los datos proporcionados por las entidades no siempre han sido completos, habiendo sido necesario realizar reiteraciones a algunas de las entidades fiscalizadas, en especial, a la Diputación Provincial de Toledo.

La fiscalización se ha efectuado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por el Pleno de la Institución en su sesión de 23 de diciembre de 2013.

I.5 MARCO JURÍDICO

La normativa reguladora de la gestión económico-financiera y del personal de las diputaciones provinciales y los organismos autónomos dependientes de las mismas en el ejercicio 2017 estaba constituida, fundamentalmente, por las siguientes disposiciones:

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales (ROF).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Resolución de 10 de julio de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 30 de junio de 2015, por el que se aprueba la Instrucción que regula la remisión telemática de información sobre acuerdos y resoluciones de las entidades locales contrarios a reparos formulados por interventores locales y anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa.
- Resolución de 2 de diciembre de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 26 de noviembre de 2015, por el que se aprueba la Instrucción que regula la rendición telemática de la cuenta general de las Entidades Locales y el formato de dicha cuenta, a partir de la correspondiente al ejercicio 2015.

I.6 MAGNITUDES ECONÓMICO-PRESUPUESTARIAS

En relación con el número de cargos electos y empleados de las entidades objeto de la presente fiscalización, en el cuadro nº 1 se recoge la información desglosada a 31 de diciembre de 2017.

Cuadro 1: Cargos electos y empleados públicos de las diputaciones provinciales y sus organismos autónomos a 31 de diciembre de 2017

(Número de personas)

ENTIDAD	CARGOS ELECTOS	PERSONAL DIRECTIVO	PERSONAL EVENTUAL	PERSONAL LABORAL	PERSONAL FUNCIONARIO	TOTAL
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE (*)	25	0	28	232	742	1.027
O.A. RECAUD. Y GESTION TRIB. DE ALBACETE	5	1	1	71	5	83
O.A. INSTITUTO DE ESTUDIOS ALBACETENSES	6	0	0	2	7	15
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ	27	9	21	87	701	845
O.A. RECAUD. Y GESTION TRIB. BADAJOZ	13	0	0	56	147	216
O.A. P. P. DE TURISMO Y TAUROMAQUIA BADAJOZ	12	1	3	0	6	22
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES	25	12	12	296	549	894
O.A. RECAUD. Y GESTION TRIB. DE CÁCERES	9	0	0	83	4	96
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL	27	0	7	42	595	671
O.A. CENTRO DE LA MUJER DE CIUDAD REAL	5	0	0	8	0	13
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA	25	0	4	77	329	435
O.A. RECAUD. Y GESTION TRIB. DE CUENCA	10	0	0	1	34	45
O.A. P. DESARROLLO PROVINCIAL DE CUENCA	13	0	0	8	0	21
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA (*)	25	1	18	66	358	468
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO	27	0	21	347	496	891
O.A. RECAUD. Y GESTION TRIB. DE TOLEDO	8	0	0	32	60	100
TOTAL	262	24	115	1.408	4.033	5.842

(*) En la Diputación de Albacete había dos personas que desempeñaban uno de los puestos de personal eventual, con una dedicación del 50 %. En la Diputación Provincial de Guadalajara había nueve eventuales que tenían una dedicación del 100 %, ocho con una dedicación del 50 % y uno con una dedicación del 75 %.

Fuente: Información suministrada por las entidades fiscalizadas.

Las Diputaciones de Albacete, Cáceres y Toledo son las que contaban con un mayor número de miembros y empleados públicos, con un total de 1.027, 894 y 891, respectivamente, frente a las de Cuenca y Guadalajara, que tenían el menor número, con un total de 435 y 468, respectivamente.

Las obligaciones reconocidas netas relativas a gastos de personal (capítulo 1 del presupuesto de gastos) y a indemnizaciones por razón del servicio (artículo 23), incluidos en la liquidación del presupuestaria del ejercicio fiscalizado, así como su importancia respecto al total del presupuesto de gastos, según la información contenida en las cuentas generales rendidas al Tribunal de Cuentas a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales (en adelante, Plataforma de Rendición de Cuentas), son las que figuran en el cuadro nº 2, para las diputaciones provinciales fiscalizadas, y en el cuadro nº 3, para sus organismos autónomos.

Cuadro 2: Obligaciones reconocidas netas de gastos de personal e indemnizaciones por razón del servicio de las diputaciones provinciales en el ejercicio 2017

(Importes en euros)

ENTIDAD	GASTOS DE PERSONAL (A)	INDEM. POR RAZÓN DEL SERVICIO (B)	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS (C)	PROPORCIÓN SOBRE TOTAL PTO. GASTOS $[(A) + (B)] * 100 / (C)$ (en %)
D.P. DE ALBACETE	52.708.002,62	139.867,86	90.131.652,84	59
D.P. DE BADAJOZ	31.543.286,21	446.328,83	140.086.961,55	23
D.P. DE CÁCERES	36.864.168,48	494.737,37	124.683.451,21	30
D.P. DE CIUDAD REAL	27.469.095,54	428.010,03	104.699.691,17	27
D.P. DE CUENCA	18.902.956,73	134.660,90	55.898.755,28	34
D.P. DE GUADALAJARA	17.136.295,61	300.400,97	56.832.100,76	31
D.P. DE TOLEDO	37.069.231,35	220.330,00	132.760.711,64	28
TOTAL	221.693.036,54	2.164.335,96	705.093.324,45	32

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas.

Los gastos de personal e indemnizaciones por razón del servicio más elevados correspondían a la Diputación Provincial de Albacete, representando un 59 % de su presupuesto total, mientras que en el otro extremo se encuentra la Diputación de Badajoz, con un 23 %, situándose la media del gasto para las diputaciones de comunidades sin OCEX propio en el 32 % del presupuesto.

Cuadro 3: Obligaciones reconocidas netas de gastos de personal e indemnizaciones por razón del servicio de los organismos autónomos en el ejercicio 2017

(Importes en euros)

ENTIDAD	GASTOS DE PERSONAL (A)	INDEM. POR RAZÓN DEL SERVICIO (B)	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS (C)	PROPORCIÓN SOBRE EL TOTAL PPTO GASTOS $[(A) + (B)] * 100 / (C)$ (en %)
O.A. GESTIÓN TRIBUTARIA DE ALBACETE	5.326.170,46	8.206,18	7.150.510,53	75
O.A. INSTITUTO DE ESTUDIOS ALBACETENSES	348.097,62	520,37	523.827,32	67
O.A. RECAUD. Y GESTIÓN TRIB. DE BADAJOZ	7.132.242,27	48.226,74	10.643.396,54	67
O.A. P.P. TURISMO Y TAURAMAQUIA BADAJOZ	324.038,74	17.257,84	1.676.520,44	20
O.A. RECAUD. Y GESTIÓN TRIB. DE CÁCERES	3.320.836,56	17.340,23	5.819.655,07	57
O.A. CENTRO DE LA MUJER DE CIUDAD REAL	349.971,14	107,62	399.150,20	88
O.A. GESTION TRIB. Y RECAUD. DE CUENCA	1.966.618,91	4.096,90	3.777.499,15	52
O.A. P. DESARROLLO PROVINCIAL DE CUENCA	422.954,73	245,02	1.788.254,45	24
O.A. RECAUD. Y GESTION TRIB. DE TOLEDO	4.265.504,59	14.148,47	7.469.229,21	57
TOTAL	23.456.435,02	110.149,37	39.248.042,91	60

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas.

En el caso de los organismos autónomos, el porcentaje que representan los gastos de personal e indemnizaciones por razón del servicio respecto al presupuesto total, con un 60 % de media, es superior al de las diputaciones, si bien los importes en valores absolutos son muy inferiores.

Por lo que se refiere a la evolución interanual, en el cuadro nº 4 se recoge la información relativa a las obligaciones reconocidas netas imputadas al capítulo 1, gastos de personal, y al artículo 23, indemnizaciones por razón del servicio, en las siete diputaciones provinciales y sus organismos autónomos, correspondientes a los ejercicios 2015 a 2017.

Cuadro 4: Obligaciones reconocidas netas relativas a gastos de personal (capítulo 1) e indemnizaciones por razón del servicio (artículo 23), ejercicios 2015 a 2017

(Importes en euros)

ENTIDAD	CAP. 1 + ART. 23		VARIACIÓN 2016/2015	CAP. 1 + ART. 23		VARIACIÓN 2017/2016	VARIACIÓN 2017/2015
	2015	2016		2017			
D. P. DE ALBACETE	52.260.996,49	51.036.820,42	(2)	52.847.870,48	4	1	
O.A. GESTIÓN TRIB. PROV. DE ALBACETE	5.258.963,38	5.258.646,37	0	5.334.376,64	1	1	
O.A. INSTITUTO DE ESTUD. ALBACETENSES	341.353,22	383.278,39	12	348.617,99	(9)	2	
D.P. DE BADAJOZ	27.844.489,03	30.612.447,00	10	31.989.615,04	4	15	
O.A. RECAUD. Y GESTIÓN TRIB. BADAJOZ	6.949.669,52	7.185.640,30	3	7.180.469,01	0	3	
O.A. P.P. DE TURISMO Y TAUR. BADAJOZ (*)	281.599,07	337.818,99	20	341.296,58	1	21	
D.P. DE CÁCERES	34.568.191,87	32.986.417,22	(5)	37.358.905,85	13	8	
O.A. RECAUD. Y GEST. TRIB. DE CÁCERES	3.345.822,18	3.238.863,02	(3)	3.338.176,79	3	0	
D.P. DE CIUDAD REAL	28.096.332,02	28.573.869,53	2	27.897.105,57	(2)	(1)	
O.A. CENTRO DE LA MUJER DE CIUDAD REAL	280.567,62	292.640,19	4	350.078,76	20	25	
D.P. DE CUENCA	15.969.996,15	15.610.493,23	(2)	19.037.617,63	22	19	
O.A. GESTIÓN TRIB. Y RECAUD. DE CUENCA	1.960.064,33	1.897.012,00	(3)	1.970.715,81	4	1	
O.A. PATR. DESARROLLO PROVINCIAL DE CUENCA	878.649,62	410.173,98	(53)	423.199,75	3	(52)	
D.P. DE GUADALAJARA	18.027.954,45	17.722.978,64	(2)	17.436.696,58	(2)	(3)	
D.P. DE TOLEDO	39.419.213,17	36.840.456,71	(7)	37.289.561,35	1	(5)	
O.A. PROV. GESTIÓN TRIB. DE TOLEDO	4.260.705,26	4.310.014,26	1	4.279.653,06	(1)	0	
TOTAL	239.718.679,09	236.697.570,25	(1)	247.423.956,89	5	3	

(*) En el ejercicio 2015 se incluyen agregados los datos de los organismos autónomos Patronato de Tauromaquia y Patronato de Turismo, que se fusionaron en dicho periodo en el Patronato Provincial de Turismo y Tauromaquia de Badajoz.

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas.

De las diputaciones provinciales fiscalizadas, las que presentaron un mayor incremento en la ejecución del capítulo 1 y del artículo 23 del presupuesto de gastos, entre los ejercicios 2015 y 2017, fueron las de Cuenca y de Badajoz, con un 19 % y un 15 %, respectivamente. En cambio, las de Toledo y de Guadalajara experimentaron en el mismo periodo una reducción del 5 % y del 3 %, respectivamente, de sus gastos de personal e indemnizaciones por razón del servicio.

Respecto a los organismos autónomos, los que tuvieron mayores variaciones entre 2015 y 2017 fueron el Patronato de Desarrollo Provincial de Cuenca, con un descenso del 52 %, así como el Centro de la Mujer y Casa de Acogida de Mujeres Maltratadas de Ciudad Real, con un aumento del 25 %, y el Patronato Provincial de Turismo y Tauromaquia de Badajoz, con un incremento del 21 %. En el primer caso, debe tenerse en cuenta que, en 2015, se realizaron varios talleres de empleo cofinanciados con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por lo que el personal laboral temporal fue más numeroso que en los ejercicios siguientes, en los que tales planes

fueron residuales. En relación con el último caso, en 2015 tuvo lugar una fusión de los antiguos Patronatos Provinciales de Turismo y de Tauromaquia, habiéndose rendido cuentas individuales de los tres Patronatos: el de Turismo, el de Tauromaquia y el de Turismo y Tauromaquia, ya fusionado, único que se encontraba activo en el ejercicio 2017.

I.7 RENDICIÓN DE CUENTAS

De acuerdo con el artículo 34 de la LFTCu, todas las entidades integrantes del sector público se encuentran sujetas a la obligación de rendir las cuentas legalmente previstas. La sujeción al régimen de contabilidad pública, establecida para las entidades locales en el artículo 114 de la LRBRL y desarrollada en el Capítulo III, Título VI del TRLRHL, supone la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas, según establecen los artículos 201 y 212.5 de dicho texto refundido.

De acuerdo con el artículo 209.1 del TRLRHL, la cuenta general estará integrada por la de la propia entidad, por las de los organismos autónomos y las de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales. En consecuencia, las cuentas anuales de los organismos autónomos que forman parte del ámbito subjetivo de la fiscalización deben rendirse integradas con las de la diputación provincial de la que dependan.

La cuenta general será rendida al Tribunal de Cuentas antes del 15 de octubre del ejercicio siguiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 223.2 del TRLRHL, y debe efectuarse exclusivamente a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas, según el modelo y el formato normalizado recomendado por la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) de 13 de noviembre de 2015, conforme a la Instrucción que regula la rendición telemática de la Cuenta General de las Entidades Locales y el formato de dicha Cuenta, a partir de la correspondiente al ejercicio 2015, aprobada por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 26 de noviembre de 2015, y publicada mediante Resolución de 2 de diciembre de 2015, de la Presidencia de la Institución.

Todas las diputaciones provinciales fiscalizadas habían rendido las cuentas del ejercicio 2017, si bien las de la Diputación de Cuenca se rindieron al Tribunal de Cuentas el 15 de enero de 2019, fuera del plazo legalmente establecido, al igual que las del ejercicio 2018, que fueron rendidas por la referida Diputación el 13 de diciembre de 2019. La Diputación de Guadalajara rindió las cuentas del ejercicio 2018 el 25 de octubre de 2019, también con retraso, habiendo rendido el resto de diputaciones sus cuentas dentro del plazo legal. Las cuentas generales incluían, además de las de las diputaciones, las cuentas anuales de todos sus organismos autónomos.

I.8 TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 44.1 de la LFTCu, el anteproyecto de informe de fiscalización se remitió a los representantes legales de las entidades fiscalizadas, así como también a quienes lo fueron durante el periodo fiscalizado, cuando no fueran coincidentes, para que formularan las alegaciones y presentasen los documentos y justificaciones que estimaran conveniente.

Asimismo, en virtud de los resultados obtenidos tras las pruebas de contraste de la información efectuadas con varios ayuntamientos, se ha remitido el anteproyecto de informe a dos de ellos, La Roda (Albacete) y Quintana de la Serena (Badajoz), a través de sus legítimos representantes, además de a quienes ostentaron la presidencia de los mismos durante el periodo fiscalizado y no coincidían con los Presidentes-Alcaldes en el momento de la remisión del referido anteproyecto para cumplir el trámite de alegaciones.

Dentro del plazo otorgado para realizar alegaciones, se recibieron las formuladas por el actual presidente de la Diputación Provincial de Cuenca y por quien ostentaba la presidencia de la Diputación Provincial de Guadalajara durante el periodo fiscalizado, así como por la actual presidenta del Organismo Autónomo Casa de Acogida para Víctimas de Violencia de Género de Ciudad Real (en el periodo fiscalizado, Centro de la Mujer y Casa de Acogida de Mujeres Maltratadas de Ciudad Real).

Asimismo, se han recibido fuera del plazo otorgado para ello, las alegaciones formuladas por el actual presidente de la Diputación Provincial de Toledo, que han sido tenidas en cuenta, pero no se adjuntan al Informe por no reunir los requisitos exigidos en el artículo 44.1 de la LFTCu.

Todas las alegaciones han sido analizadas y objeto del oportuno tratamiento, dando lugar a las modificaciones en el Proyecto de Informe que se han considerado procedentes. No se han realizado cambios ni valoraciones respecto de las alegaciones que explican, aclaran o justifican los resultados sin rebatir su contenido; tratan de explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones sin contradecir el contenido del Informe; o señalan que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al periodo fiscalizado.

El resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en los siguientes apartados del Informe.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1 CARGOS ELECTOS

II.1.1 Nombramiento de cargos electos

El artículo 32 de la LRBRL señala, respecto a la organización de las diputaciones provinciales, que será de obligada existencia el Pleno, la Junta de Gobierno, el Presidente, el/los Vicepresidente/s y, además, existirán órganos consultivos que tendrán por objeto el estudio y análisis de aquellas cuestiones que deban ser sometidas al Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Presidente, de la Junta de Gobierno y de los diputados delegados, todo ello sin perjuicio de las competencias de control que tuviera atribuidas el Pleno. Son miembros de gobierno el Presidente, el/los Vicepresidentes y los diputados a quienes se delegue el ejercicio de determinadas atribuciones, sin estar legalmente previsto límite alguno en cuanto a su número.

El sistema electoral provincial viene regulado por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG). Las diputaciones provinciales son órganos de elección indirecta, estando su composición sujeta a los resultados de las elecciones municipales. El número de diputados provinciales que integran el Pleno se determina en virtud del número de habitantes que residen en cada provincia, de acuerdo con el baremo fijado por el artículo 204 de la LOREG. La designación de los miembros de las diputaciones se efectúa por los partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones de electores, en función de los resultados electorales, por cada partido judicial de la provincia, obtenidos en las elecciones municipales.

Los órganos de las diputaciones provinciales objeto de la fiscalización presentaban en el ejercicio 2017 la composición que muestra el siguiente cuadro.

Cuadro 5: Estructura de los órganos de gobierno de las diputaciones, ejercicio 2017

(Número de miembros)

ÓRGANO	ALBACETE	BADAJOS	CÁCERES	CIUDAD REAL	CUENCA	GUADALAJARA	TOLEDO
PRESIDENTE/A	1	1	1	1	1	1	1
VICEPRESIDENTES/AS	3	2	2	6	1	3	5
DIPUTADOS/AS DELEGADOS/AS	7	14	10	6	11	8	6
TOTAL MIEMBROS DE GOBIERNO	11	17	13	13	13	12	12
JUNTA DE GOBIERNO	9	10	8	9	9	8	9
PLENO	25	27	25	27	25	25	27

Fuente: Información suministrada por las entidades y portales de transparencia de las diputaciones.

Todas las diputaciones fiscalizadas se adecuan a la composición establecida por la Ley en relación con los órganos de la Corporación, si bien existe una manifiesta disparidad en cuanto al número de los Vicepresidentes, entre la Diputación de Cuenca, con uno, y la de Ciudad Real, con seis; y también respecto a los diputados delegados, cuyo número oscilaba entre los seis de las Diputaciones de Ciudad Real y Toledo y los catorce de la de Badajoz.

El artículo 35 de la LRBRL establece que la Junta de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de diputados no superior al tercio del número legal de los mismos, no habiéndose superado, en ninguna de las diputaciones, el referido límite de diputados que componen la Junta de Gobierno (sin incluir el Presidente).

En todo caso, la ausencia de regulación legal sobre el número de miembros de los órganos de la diputación, salvo lo establecido para el Pleno y la Junta de Gobierno, permitían la existencia de grandes diferencias entre las entidades fiscalizadas.

Por otra parte, los miembros de las diputaciones podían desempeñar los cargos para los que habían sido elegidos en la diputación en régimen de dedicación exclusiva, de dedicación parcial o sin dedicación exclusiva ni parcial, según lo aprobado por el Pleno al principio de su mandato.

La distribución de los miembros de cada una de las diputaciones durante el ejercicio fiscalizado, según su régimen de dedicación, es la que figura en el siguiente cuadro.

Cuadro 6: Distribución de los miembros de las diputaciones provinciales por régimen de dedicación, ejercicio 2017

(Número de miembros)

ENTIDAD	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	%	DEDICACIÓN PARCIAL	%	SIN DEDICACIÓN EXCLUSIVA NI PARCIAL	%	TOTAL
D.P. DE ALBACETE	11	44	5	20	9	36	25
D.P. DE BADAJOZ	8	30	6	22	13	48	27
D.P. DE CÁCERES	6	24	0	0	19	76	25
D.P. DE CIUDAD REAL	8	30	2	7	17	63	27
D.P. DE CUENCA	8	32	0	0	17	68	25
D.P. DE GUADALAJARA	12	48	4	16	9	36	25
D.P. DE TOLEDO	10	37	4	15	13	48	27
TOTAL	63	35	21	12	97	53	181

Fuente: Información suministrada por las entidades y portales de transparencia de las diputaciones.

La LRSAL introdujo un nuevo artículo 75 ter en la LRBRL, por el cual se establecía el número máximo de miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva en las Corporaciones locales. Según el apartado 2, en el caso de las diputaciones provinciales, el máximo será el mismo que el del tramo correspondiente a la Corporación del municipio más poblado de su provincia, siendo el referido límite de dieciocho miembros con dedicación exclusiva en el caso de las Diputaciones de Albacete y Badajoz y de quince en el resto, en función del municipio de mayor población de las respectivas provincias. Se ha verificado que en ninguna de las diputaciones fiscalizadas se excedieron los límites de diputados con dedicación exclusiva.

No obstante, en la Diputación de Guadalajara, mediante Acuerdo del Pleno de la Corporación de 14 de julio de 2015, se preveía la posibilidad de que los grupos políticos designaran a algún diputado en régimen de dedicación exclusiva con cargo a las asignaciones retributivas que correspondan a los puestos reservados a personal eventual. A este respecto, el artículo 33.2.f) de la LRBRL atribuye al Pleno "la aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios, y el número y régimen del personal eventual", pero no le habilita a disponer de las asignaciones destinadas a dicho personal eventual para la designación de diputados con dedicación exclusiva, teniendo en cuenta que las funciones de confianza y asesoramiento especial de los eventuales no pueden equipararse con las funciones que corresponden a los miembros de las diputaciones provinciales.

Adicionalmente, el artículo 203.1.b) de la LOREG señala que son incompatibles para el ejercicio del cargo de diputado provincial los directores de servicios, funcionarios o restante personal en activo al servicio de la respectiva diputación y de sus entidades y establecimientos dependientes, lo que incluye entre dicho personal al de carácter eventual.

En el caso de los miembros de gobierno, en el siguiente cuadro se recoge su distribución en función de su régimen de dedicación.

Cuadro 7: Distribución de los miembros de gobierno de las diputaciones provinciales por régimen de dedicación, ejercicio 2017

(Número de miembros de gobierno)

ENTIDAD	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	%	DEDICACIÓN PARCIAL	%	SIN DEDICACIÓN EXCLUSIVA NI PARCIAL	%	TOTAL
D.P. DE ALBACETE	8	73	1	9	2	18	11
D.P. DE BADAJOZ	8	47	6	35	3	18	17
D.P. DE CÁCERES	6	46	0	0	7	54	13
D.P. DE CIUDAD REAL	7	54	0	0	6	46	13
D.P. DE CUENCA	7	54	0	0	6	46	13
D.P. DE GUADALAJARA	9	75	2	17	1	8	12
D.P. DE TOLEDO	6	50	4	33	2	17	12
TOTAL	51	56	13	14	27	30	91

Fuente: Información suministrada por las entidades y portales de transparencia de las diputaciones.

Los miembros de gobierno de las diputaciones provinciales que ostentaban su cargo en régimen de dedicación exclusiva suponen una media del 56 % del total, oscilando entre el 75 % en la Diputación Provincial de Guadalajara y el 46 % en la de Cáceres. Por su parte, los miembros de gobierno con dedicación parcial, existentes en solo cuatro diputaciones, representaban, por término medio, el 14 % del total, siendo las más elevadas las de Badajoz y Toledo, con un 35 % y un 33 % del total, respectivamente. En cuanto a los miembros cuyo desempeño de funciones no estaba sujeto a dedicación exclusiva ni parcial, representaban una media del 30 %, teniendo un porcentaje notablemente superior las Diputaciones Provinciales de Cáceres, con un 54 %, y las de Ciudad Real y Cuenca, con un 46 %.

Respecto a los organismos autónomos, la estructura de sus órganos rectores debe ser aprobada por el Pleno de la diputación de la que dependen, junto con sus estatutos. En todos los organismos fiscalizados, la presidencia la ostentaba el Presidente de la diputación, salvo en el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de Cuenca, en el que lo era el Vicepresidente, y en el Centro de la Mujer y Casa de Acogida de Mujeres Maltratadas de Ciudad Real y el Patronato de Desarrollo Provincial de Cuenca, en los que las Presidentas eran sendas diputadas delegadas. La composición de los órganos de gobierno de los organismos autónomos dependientes de las diputaciones provinciales objeto de la fiscalización es la que presenta el siguiente cuadro.

Cuadro 8: Composición de los órganos de gobierno de los organismos autónomos, ejercicio 2017

(Número de miembros)

ENTIDAD	PRESIDENTE	VICEPRESIDENTE(S)	VOCALES	TOTAL
D.P. DE ALBACETE				
O.A. GESTIÓN TRIB. PROVINCIAL DE ALBACETE	1	1	3	5
O.A. INSTITUTO DE ESTUDIOS ALBACETENSES	1	1	4	6
D.P. DE BADAJOZ				
O.A. DE RECAUD. Y GESTIÓN TRIB. DE BADAJOZ	1	1	11	13
O.A. P.P. TURISMO Y TAUROMAQUIA DE BADAJOZ	1	1	10	12
D.P. DE CÁCERES				
O.A. RECAUD. Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE CÁCERES	1	1	7	9
D.P. DE CIUDAD REAL				
O.A. CENTRO DE LA MUJER DE CIUDAD REAL	1	1	3	5
D.P. DE CUENCA				
O.A. GESTIÓN TRIB. Y RECAUD. DE CUENCA	1	1	8	10
O.A. PATR. DESARROLLO PROVINCIAL DE CUENCA	1	0	12	13
D.P. DE TOLEDO				
O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE TOLEDO	1	2	5	8

Fuente: Información suministrada por las entidades.

La heterogeneidad, ya mencionada en cuanto a la composición de los órganos de gobierno de las diputaciones, se pone igualmente de manifiesto en los consejos rectores de los organismos autónomos, configurados y aprobados por los Plenos de aquellas. Los más numerosos eran los organismos dependientes de la Diputación de Badajoz, con trece miembros en su Organismo de Recaudación y Gestión Tributaria y doce en el Patronato Provincial de Turismo y Tauromaquia, así como los de la Diputación Provincial de Cuenca, cuyo Patronato de Desarrollo Provincial contaba con trece miembros y el Organismo de Gestión Tributaria y Recaudación con diez. Frente a ellas, los organismos que tenían menos miembros eran los de la Diputación de Albacete, en concreto, el de Gestión Tributaria, con cinco, y el Instituto de Estudios Albacetenses, con seis, así como el organismo de la Diputación de Ciudad Real, Centro de la Mujer y Casa de Acogida de Mujeres Maltratadas, con cinco.

II.1.2 Retribuciones e indemnizaciones por razón del servicio y asistencias a órganos colegiados de los miembros de las diputaciones provinciales

De acuerdo con lo previsto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, las retribuciones básicas y otras remuneraciones abonadas a los miembros de los órganos de gobierno de las diputaciones se incluyen en el concepto 100 del presupuesto de gastos, mientras que las indemnizaciones por razón del servicio, incluidas las asistencias a los órganos colegiados, se imputan al artículo 23.

En el cuadro siguiente se recoge el total de las obligaciones reconocidas netas en el ejercicio 2017 correspondientes a retribuciones satisfechas a los miembros de los órganos de gobierno de las diputaciones provinciales fiscalizadas, así como las indemnizaciones por razón del servicio de tales cargos, según la información contenida en las cuentas generales rendidas.

Cuadro 9: Obligaciones reconocidas netas por retribuciones e indemnizaciones por razón del servicio de los miembros de las diputaciones, ejercicio 2017

(Importes en euros)

ENTIDAD	RETRIBUCIONES (CONCEPTO 100)	INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO (ARTÍCULO 23)	TOTAL
D.P. DE ALBACETE	913.667,29	36.378,73	950.046,02
D.P. DE BADAJOZ	985.568,91	304.849,61	1.290.418,52
D.P. DE CÁCERES	342.017,48	280.897,10	622.914,58
D.P. DE CIUDAD REAL	536.925,15	241.221,65	778.146,80
D.P. DE CUENCA	428.876,16	124.048,56	552.924,72
D.P. DE GUADALAJARA	762.498,62	8.427,02	770.925,64
D.P. DE TOLEDO	843.748,71	144.321,88	988.070,59
TOTAL	4.813.302,32	1.140.144,55	5.953.446,87

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas.

En el ejercicio fiscalizado, el importe de las retribuciones e indemnizaciones por razón del servicio que fueron imputados a los miembros de las diputaciones provinciales (concepto 100 y artículo 23, en relación con los miembros de gobierno), ascendió a un total de 5.953.446,87 euros, siendo las más elevadas las de la Diputación Provincial de Badajoz con 1.290.418,52 euros (el 22 %), con veintisiete diputados, frente a la de Cuenca, que era la que presentaba un menor importe, con 552.924,72 euros (el 9 %), con veinticinco diputados. No consta, por su parte, que los cargos electos de las diputaciones hubieran percibido cantidades por incentivos al rendimiento, tales como productividad o gratificaciones.

II.1.2.1. Retribuciones de los miembros de las diputaciones provinciales

A comienzos de legislatura, el Presidente de cada diputación debe presentar una propuesta al Pleno de la Corporación con el fin de aprobar el régimen retributivo de los cargos electos, así como su régimen de desempeño, distinguiendo entre los que tienen dedicación exclusiva o parcial y aquellos que desempeñan sus funciones sin dedicación exclusiva ni parcial.

El artículo 75 de la LRBRL establece que los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, siendo su percepción incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes; mientras que aquellos que desempeñen sus cargos con dedicación parcial percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas.

En cambio, los miembros que no tengan dedicación exclusiva ni parcial no percibirán retribución alguna, siendo los únicos que tienen derecho a recibir asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma, según el apartado 3 del mismo artículo 75 de la LRBRL.

Por su parte, el artículo 75 bis de la LRBRL, introducido por la LRSAL, establece en su apartado 1 que los Presupuestos Generales del Estado (PGE) determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, supuesto este último aplicable a los funcionarios de la propia Corporación para la hubieran sido elegidos o bien a los funcionarios de carrera de otras Administraciones públicas y que desempeñen en la

Corporación para la que hubieran sido elegidos un cargo retribuido y de dedicación exclusiva. El referido límite se establece en función del tramo de población y de las retribuciones anuales de los Secretarios de Estado.

En el ejercicio fiscalizado, el límite máximo previsto para los miembros de las Corporaciones locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios, se estableció en la disposición adicional trigésima segunda de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de PGE para el año 2017.

El mencionado artículo 75 bis de la LRBRL, en su apartado 2, añade que, sin perjuicio de la regla general mencionada en el apartado anterior, en el caso de las retribuciones de los Presidentes de las diputaciones provinciales, tendrán un límite máximo por todos los conceptos retributivos y asistencias que será igual a la retribución del tramo correspondiente al Alcalde o Presidente de la Corporación municipal más poblada de su provincia.

Los límites relativos a las retribuciones y asistencias de los Presidentes de las diputaciones, conforme al artículo 75 bis, apartado 2, de la LRBRL, son los que figuran en el siguiente cuadro.

Cuadro 10: Límite máximo por todos los conceptos retributivos y asistencias de los Presidentes de las diputaciones provinciales, ejercicio 2017

(Importes en euros)

ENTIDAD	HABITANTES DEL MUNICIPIO DE MAYOR POBLACIÓN	TRAMO DE POBLACIÓN	LÍMITE ANUAL
D.P. DE ALBACETE	172.816	150.001 a 300.000	81.608
D.P. DE BADAJOZ	150.543		
D.P. DE CÁCERES	95.917	75.001 a 150.000	76.508
D.P. DE GUADALAJARA	84.145		
D.P. DE TOLEDO	83.741		
D.P. DE CIUDAD REAL	74.641	50.001 a 75.000	66.307
D.P. DE CUENCA	54.876		

Fuente: Ley de PGE para el año 2017 e Instituto Nacional de Estadística.

En el caso de los restantes miembros de las diputaciones, los límites máximos de tales retribuciones y asistencias se determinan en función de la población de la provincia, pudiendo darse la circunstancia de que, en virtud de dicha población total provincial, el máximo correspondiera a un tramo de población superior al aplicable para determinar el del Presidente, en función del número de habitantes del municipio más poblado, de tal manera que el límite de percepciones de este último podría ser inferior al de los restantes miembros de la diputación. No obstante, en ninguna de las entidades fiscalizadas las retribuciones y asistencias de los miembros superaban a las de los respectivos Presidentes.

En el siguiente cuadro se recogen las retribuciones y asistencias medias percibidas en el ejercicio 2017 por los miembros de las diputaciones provinciales, en función de su régimen de dedicación, con separación, respecto a los diputados con dedicación exclusiva, de la información correspondiente a los Presidentes y Vicepresidentes.

Cuadro 11: Retribuciones y asistencias medias de los miembros de gobierno de las diputaciones por cargo y régimen de dedicación, ejercicio 2017

(Importes en euros)

ENTIDAD	PRESIDENTE	VICEPRESIDENTE/S		DIPUTADOS CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA		DIPUTADOS CON DEDICACIÓN PARCIAL		DIPUTADOS SIN DEDICACIÓN EXCLUSIVA NI PARCIAL	
		Nº	RETRIBUCIÓN MEDIA	Nº	RETRIBUCIÓN MEDIA	Nº	RETRIBUCIÓN MEDIA	Nº	IMPORTE MEDIO ASISTENCIAS
D.P. DE ALBACETE	69.258,18	3	64.818,14	4	53.587,70	1	38.715,64	2	7.081,96
D.P. DE BADAJOZ	71.642,71	2	60.969,38	5	52.296,62	6	37.665,49	3	27.924,20
D.P. DE CÁCERES	68.484,64	2	58.899,67	3	51.911,17	-	-	7	16.308,00
D.P. DE CIUDAD REAL	65.000,04	6	56.336,39	-	-	-	-	6	15.475,00
D.P. DE CUENCA	57.696,80	1	51.005,08	5	50.499,96	-	-	6	6.966,21
D.P. DE GUADALAJARA	60.799,48	3	49.714,71	5	49.796,83	2	25.388,86	1	0,00
D.P. DE TOLEDO	75.749,94	5	69.366,78	-	-	4	36.395,05	2	20.400,00
IMPORTE MEDIO	66.947,40	22	58.730,02	22	51.618,46	13	34.541,26	27	14.353,33

Nota: A efectos comparativos, las cuantías recogidas en el cuadro no incluyen retribuciones por antigüedad (trienios).

Fuente: Información suministrada por las entidades locales.

En la Diputación Provincial de Guadalajara, el único miembro de gobierno sin dedicación exclusiva ni parcial no había recibido asistencias ni tampoco retribuciones en calidad de diputado, no constando su asistencia a ninguna sesión de los órganos colegiados, si bien percibía retribuciones de los créditos de personal eventual (artículo 11), por un importe de 27.160 euros en 2017.

Cabe destacar la disparidad en cuanto a las retribuciones abonadas a los miembros de gobierno en el ejercicio 2017, habiendo percibido el Presidente de la Diputación de Toledo una remuneración de 75.794,94 euros y el de la de Ciudad Real un total de 65.000,04 euros, importes muy próximos al límite máximo establecido para sus respectivos tramos de población, mientras que en la Diputación Provincial de Guadalajara la retribución del Presidente, 60.799,48 euros, suponía el 79 % del referido límite. Por su parte, el Presidente de la Diputación de Cuenca, con 57.696,80 euros, era el que percibió una menor retribución, representando el 87 % sobre el respectivo límite.

Se ha comprobado que, con carácter general, en ninguna de las diputaciones fiscalizadas las retribuciones y asistencias abonadas a sus miembros, incluido el Presidente, han excedido de los límites aplicables. No obstante, en la Diputación Provincial de Ciudad Real, tres de sus Vicepresidentes, con dedicación exclusiva, cobraron cantidades en el ejercicio 2017 por asistencias a sesiones de los órganos colegiados, 150 euros cada uno de ellos, que están reservadas únicamente a los miembros sin dedicación exclusiva ni parcial, por lo que no debieron haber recibido cantidad alguna por este concepto.

En este sentido, los diputados con dedicación exclusiva podían percibir indemnizaciones por razón del servicio, pero no asistencias, según lo previsto en el artículo 75.3 de la LRBRL.

Respecto a los cargos electos con dedicación parcial, se ha comprobado que, según los acuerdos del Pleno de la diputación, su retribución se adecuaba al régimen de dedicación, en términos del porcentaje de jornada que tenían reconocida.

En el caso de los diputados sin dedicación exclusiva ni parcial, los importes percibidos corresponden exclusivamente a asistencias. No obstante, en la Diputación Provincial de Guadalajara, con un diputado delegado en dicho régimen de dedicación, no consta su concurrencia a reuniones de los órganos colegiados en 2017, por lo que no se le abonó importe alguno por asistencias, si bien percibía una asignación con cargo a la dotación retributiva del personal eventual, posibilidad que no estaba prevista en el Acuerdo del Pleno de la Corporación de 14 de julio de 2015, al que se ha hecho referencia en el epígrafe II.1.1.

Asimismo, se ha comprobado que los miembros de las diputaciones no recibían retribución alguna como consecuencia de su pertenencia a los órganos rectores de organismos autónomos, sociedades mercantiles, fundaciones, consorcios o cualquier otra entidad dependiente, sin perjuicio de las asistencias y resto de indemnizaciones por razón del servicio a tales órganos a que tuvieran derecho. La percepción de estas asistencias de los organismos autónomos dependientes no implicó, en ningún caso, la superación de los límites previstos en la LPGE.

II.1.2.2. Indemnizaciones por razón del servicio y asistencias a los órganos colegiados

La precitada Orden EHA/3565/2008, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, señala que el artículo 23 del presupuesto de gastos, de indemnizaciones por razón del servicio, recogerá las indemnizaciones que, para resarcir gastos derivados de comisiones de servicio y de acuerdo con la legislación vigente, deban satisfacerse a miembros de los órganos de gobierno, así como a los funcionarios, personal laboral, eventual y contratado. Además, se imputarán a este concepto las indemnizaciones reglamentarias por asistencia a tribunales y órganos colegiados y, en general, por concurrencia personal a reuniones, consejos o comisiones.

En relación con los miembros de las diputaciones, en el siguiente cuadro se recoge el importe de las obligaciones reconocidas netas derivadas de indemnizaciones por razón del servicio, que incluyen las asistencias a los órganos colegiados, imputadas en las aplicaciones de dietas (concepto 230), gastos de locomoción (concepto 231) y otras indemnizaciones (concepto 233).

Cuadro 12: Obligaciones reconocidas netas por indemnizaciones por razón del servicio y asistencias de los miembros de las diputaciones, ejercicio 2017

(Importes en euros)

ENTIDAD	DIETAS (CONCEPTO 230)	G. LOCOMOCIÓN (CONCEPTO 231)	OTRAS INDEMNIZ. (CONCEPTO 233)	TOTAL
D.P. DE ALBACETE	-	36.378,73	-	36.378,73
D.P. DE BADAJOZ	25.659,11	26.771,38	252.419,12	304.849,61
D.P. DE CÁCERES	9.948,29	44.778,81	226.170,00	280.897,10
D.P. DE CIUDAD REAL	197.850,00	43.371,65	-	241.221,65
D.P. DE CUENCA	117.140,92	6.907,64	-	124.048,56
D.P. DE GUADALAJARA (*)	5.184,20	1.412,94	1.829,88	8.427,02
D.P. DE TOLEDO	144.321,88	-	-	144.321,88
TOTAL	500.104,40	159.621,15	480.419,00	1.140.144,55

(*) En la Diputación Provincial de Guadalajara, las cantidades que figuran en el cuadro como dietas (concepto 230) corresponden al abono de asistencias a favor de diputados sin dedicación exclusiva ni parcial que no forman parte del órgano de gobierno.

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas.

Se ha observado que las entidades fiscalizadas tienen distintos criterios en cuanto a la imputación de las indemnizaciones por asistencias a órganos colegiados. Las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres imputaban los gastos por asistencias en el concepto 233, mientras que, en las de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, se aplicaban al concepto 230, desvirtuando la comparabilidad de la información. Por su parte, en el caso de la Diputación de Albacete, las cuantías abonadas por la participación en órganos colegiados se imputaban incorrectamente al concepto 100 “Retribuciones básicas y otras remuneraciones de los miembros de los órganos de gobierno”, en lugar de aplicarse al artículo 23.

Respecto a la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio, los miembros de las diputaciones pueden recibir, por una parte, asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, según el artículo 75.3 de la LRBRL, restringidas únicamente a quienes no tengan dedicación exclusiva ni parcial en la Corporación, como se ha indicado; y, por otra, indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que, en desarrollo de las mismas, apruebe el Pleno corporativo, teniendo derecho a estas indemnizaciones todos los miembros de la Corporación, cualquiera que sea su régimen de dedicación, conforme al artículo 75.4 del mismo texto legal.

En relación con estas últimas indemnizaciones por gastos efectivos ocasionados en el ejercicio del cargo, en ningún caso tendrán carácter retributivo y se requiere, para acreditar la efectividad del gasto que se resarce, su adecuada justificación, tal y como establece expresamente el artículo 13.5 del ROF, al señalar que “todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo”.

En todas las diputaciones analizadas, la percepción de las asistencias a los órganos colegiados eran compatibles con los importes abonados en concepto de indemnizaciones por los gastos efectivos derivados del ejercicio del cargo, incluidas las dietas y los gastos de locomoción, previstos en el artículo 75.4 de la LRBRL.

Por otra parte, en el artículo 17.2.b) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF) se establece la no sujeción a tributación –y, consecuentemente, la no aplicación de retención fiscal alguna-, de las cantidades abonadas a los miembros de las diputaciones provinciales en concepto de gastos de viaje y desplazamiento, al disponer que: *“En todo caso, tendrán la consideración de rendimientos del trabajo:...b) Las cantidades que se abonen, por razón de su cargo, a (...) miembros de las diputaciones provinciales, cabildos insulares u otras entidades locales, con exclusión, en todo caso, de la parte de aquellas que dichas instituciones asignen para gastos de viaje y desplazamiento”*.

De la literalidad del precepto anterior y de la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio, se desprende que no tributarán como rendimientos del trabajo las indemnizaciones para resarcir gastos efectivos de los miembros de las diputaciones, debidamente justificados, que correspondan a asignaciones para viajes y desplazamiento, previstas en el artículo 75.4 de la LRBRL; no así por las asistencias a los órganos colegiados, recogidas en el artículo 75.3 del mismo texto legal, que sí están sujetas a tributación en la LIRPF.

La regulación de las asistencias abonadas a los diputados sin dedicación exclusiva o parcial ha sido objeto de desarrollo en todas las diputaciones fiscalizadas a través de las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2017. No obstante, existe una manifiesta heterogeneidad entre las distintas entidades, tal y como queda reflejado en el cuadro siguiente, dado que cada diputación establecía cantidades y criterios de distinta índole para su abono.

Cuadro 13: Cuantías destinadas al abono de asistencias por diputación provincial

DIPUTACIÓN DE ALBACETE	VOCAL	PRESIDENCIA			
	NO DESCRITAS EN LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO				
	POR ASISTENCIA	POR ASISTENCIA			
	100,00 EUROS	110,00 EUROS			
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	JUNTA DE PORTAVOCES	JUNTA DE GOBIERNO	SESIONES PLENO/ COMISIONES	ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL	
	(INCOMPATIBLE CON RESTO)	INCOMPATIBLES ENTRE SÍ		NO JUNTA PORTAVOCES O JUNTA DE GOBIERNO	
	MENSUAL (x 11)	MENSUAL (x 11)	MENSUAL (x 11)	POR ASISTENCIA	
	2.291,00 EUROS	1.600,00 EUROS	1.112,40 EUROS	375,00 EUROS	
DIPUTACIÓN DE CÁCERES	DIPUTACIÓN PROVINCIAL			O.A. REC. Y GESTIÓN TRIBUTARIA	
	PLENO	COMISIÓN Y JUNTA DE GOBIERNO	MESA DE CONTRATACIÓN	CONSEJO RECTOR	MESA DE CONTRATACIÓN
	EN CASO DE REUNIONES EN EL MISMO DÍA, SOLO LA DE MAYOR IMPORTE				
	POR ASISTENCIA	POR ASISTENCIA	POR ASISTENCIA	POR ASISTENCIA	
	252,00 EUROS	180,00 EUROS	90,00 EUROS	180,00 EUROS	90,00 EUROS
DIPUTACIÓN DE CIUDAD REAL	CONCURRENCIAS POR SERVICIOS DELEGADOS	PLENO, JUNTA DE GOBIERNO Y COMISIONES		ÓRGANOS COLEGIADOS OAAA Y ENTIDADES CON PERSONALIDAD JURÍDICA	NO ÓRGANOS COLEGIADOS OAAA
	INCOMPATIBLE EN EL MISMO DÍA			INCOMPATIBLE CON ANTERIORES	SI NO SE RETRIBUYE POR EL OAAA
	POR ASISTENCIA (MÁXIMO 10)	POR ASISTENCIA		POR ASISTENCIA	POR ASISTENCIA
	GASTOS DE MANUTENCIÓN	150,00 EUROS		150,00 EUROS	DIETA FUNCIONARIO PÚBLICO
DIPUTACIÓN DE CUENCA	PLENO/JUNTA GOBIERNO		PATRONATOS Y COMISIONES		MESA DE CONTRATACIÓN
	INCOMPATIBLES EN EL MISMO DÍA				
	RESIDENTES CAPITAL	NO RESIDENTES	RESIDENTES CAPITAL	NO RESIDENTES	SIN DIFERENCIAS
	POR ASISTENCIA		POR ASISTENCIA		POR ASISTENCIA
	96,40 EUROS	110,10 EUROS	34,80 EUROS	49,40 EUROS	23,30 EUROS
DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA	PLENO/COMISIÓN/ÓRGANO COLEGIADO				
	NO ESPECIFICADO EN LAS BASES DE EJECUCIÓN				
	POR ASISTENCIA				
	56,35 EUROS				
DIPUTACIÓN DE TOLEDO	PLENO/COMISIÓN/ÓRGANO COLEGIADO			JUNTA DE GOBIERNO	MIEMBROS ÓRG. GOBIERNO OAAA. ASISTENCIA A ÓRG. COLEGIADOS
	COMPATIBLES				NO ESPECIFICADO
	MENSUAL (SUFICIENTE CON UNA ASISTENCIA)			MENSUAL (SUFICIENTE CON UNA ASISTENCIA)	POR SESIÓN
	700,00 EUROS			1.000,00 EUROS	79,00 EUROS

Fuente: Información suministrada por las entidades locales.

En el caso de las Diputaciones Provinciales de Albacete, Ciudad Real y Guadalajara, se abonaba por asistencias un importe único por sesión, con independencia del órgano colegiado al que se asistiera, ya fuera Pleno, Junta de Gobierno o Comisión. En cambio, en la Diputación de Cáceres, las cantidades que se abonaban dependían del órgano al que se asistiera; y, en el caso de la de Cuenca, el importe de la asistencia, variable según el órgano colegiado de que se tratara, además, era distinto según el diputado fuera residente o no en la ciudad de Cuenca.

Por su parte, la Diputación Provincial de Toledo abonaba cantidades mensuales por la asistencia a los distintos órganos colegiados relacionados en las bases de ejecución de sus presupuestos, en lugar de una cantidad fija por cada sesión a la que se asista, lo cual incumplía la exigencia de "concurcencia efectiva", prevista en el artículo 75.3 de la LRBRL. La Diputación fijaba en sus bases de ejecución una cantidad de carácter mensual por cada órgano colegiado, estableciendo como único requisito para su cobro la asistencia a una sola de las sesiones de cada mes, no considerándose adecuado dicho criterio por no responder los importes abonados, de manera necesaria, a las asistencias efectivamente producidas, lo que desvirtúa su naturaleza indemnizatoria. Se ha verificado el caso de tres diputados, sin dedicación exclusiva ni parcial, que cobraron la totalidad de la cantidad mensual por asistencias, pese a haber tenido ausencias a reuniones en varios meses del ejercicio.

La Diputación de Badajoz, igualmente, abonaba cantidades mensuales por la asistencia a los distintos órganos colegiados relacionados en las bases de ejecución de sus presupuestos. No obstante, el importe señalado en las bases de ejecución era una cantidad bruta anual distribuida en once mensualidades, distinta para cada órgano colegiado, a abonar por la asistencia a todas las sesiones del respectivo órgano a lo largo del año, reduciéndose proporcionalmente por las ausencias producidas durante cada mes.

Respecto al régimen de compatibilidades para la percepción de estas cantidades por asistencias, en el caso de concurrir en un mismo día a distintos órganos colegiados, las bases de ejecución presupuestaria también presentaban una gran heterogeneidad. La Diputación de Badajoz establecía incompatibilidades entre las asistencias mensuales a los distintos órganos colegiados de la Corporación (Pleno, Junta de Gobierno o Junta de Portavoces). Por su parte, en las de Cáceres y Cuenca se establecía que, en caso de concurrir en el mismo día a varias reuniones, los diputados tenían derecho a percibir la cuantía correspondiente a la asistencia a uno solo de los órganos colegiados, mientras que en la de Toledo todas las asistencias por reuniones de órganos colegiados producidas en la misma jornada eran compatibles entre sí.

Asimismo, se ha observado la existencia de una elevada disparidad, entre las distintas diputaciones analizadas, en cuanto a la fijación del importe de las indemnizaciones por asistencias a órganos colegiados. Respecto a las que abonaban una cantidad fija por cada reunión, la cuantía en concepto de asistencia al Pleno ascendía, en la Diputación de Guadalajara, a 56,35 euros, frente a la de Cáceres, en el otro extremo, que abonaba por el mismo concepto un importe de 252 euros. En el caso de aquellas que satisfacían cuantías fijas mensuales, el importe oscilaba entre la Diputación de Toledo, que abonaba 700 euros y 1.000 euros al mes por asistir a las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno, respectivamente, y la Diputación de Badajoz, que pagaba 1.112,40 euros por asistencias al Pleno y 1.600 euros a las de la Junta de Gobierno, llegando hasta los 2.291 euros por las reuniones de la Junta de Portavoces, correspondientes a once meses del ejercicio en el caso de esta última Diputación.

Por lo que refiere a las indemnizaciones por dietas y gastos de locomoción, a las que tienen derecho todos los miembros de la Corporación, según lo previsto en el artículo 75.4 de la LRBRL, se encontraban reguladas en las bases de ejecución del presupuesto de todas las diputaciones y, en el caso de la Diputación de Albacete, también por el Reglamento Orgánico de la Corporación.

No obstante, se ha observado, en varios casos, la existencia de una incorrecta aplicación de la normativa, en cuanto a las asistencias e indemnizaciones por razón del servicio de los apartados 3

y 4 del artículo 75, respectivamente, en concreto, en las Diputaciones Provinciales de Albacete, Cuenca y Toledo, tal y como se expone a continuación:

a) Diputación de Albacete.

En el caso de la Diputación Provincial de Albacete, a través de un acuerdo plenario de nombramientos y retribuciones aprobado en 2015, se regulaba un concepto denominado "Otros complementos", a favor de todos los miembros de la Corporación, por "*los gastos derivados de sus funciones representativas*", que oscilaba entre 4.161,96 y 6.916,32 euros por diputado, habiéndose abonado en 2017 un importe total de 122.705,23 euros, sin exigirse justificación alguna de tales gastos. La Diputación dio a dicho complemento un tratamiento de naturaleza retributiva, ya que dichas cantidades fueron imputadas al capítulo 1 del presupuesto de gastos, entre las retribuciones de cargos electos (concepto 100), siendo objeto de retención fiscal por parte de la Entidad.

Además de lo anterior, las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2017 recogían las indemnizaciones por desplazamientos y estancia derivadas del ejercicio de sus funciones, previstas en el artículo 75.4 de la LRBRL, así como las asistencias a los órganos colegiados de los miembros que no tengan dedicación exclusiva ni parcial, a las que se refiere el apartado 3 del mismo texto legal. Estos últimos diputados no tienen derecho a la percepción de retribuciones ni de cantidades distintas de las indemnizaciones previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 75 de la LRBRL, por lo que no debieron percibir el referido complemento, habiendo ascendido la cantidad indebidamente percibida por este concepto en 2017, por los ocho miembros del Pleno de la Diputación sin dedicación exclusiva ni parcial, a un total de 33.275,40 euros.

En el caso de los miembros con dedicación exclusiva o parcial, las cantidades percibidas por dichos complementos se han tenido en cuenta a efectos del cómputo del límite máximo anual de retribuciones, analizado en el subepígrafe II.1.2.1, sin haberlo superado ninguno de los diputados.

b) Diputación de Cuenca.

En las bases de ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial de Cuenca se establecía una indemnización de cuantía fija de 440 euros mensuales, sin necesidad de justificación del gasto efectivo, para los diputados sin dedicación exclusiva ni parcial, por los gastos "*derivados del ejercicio de sus funciones inherentes a su cargo en sus respectivas zonas*", habiéndose abonado en el ejercicio 2017 un importe total de 89.760 euros. La Diputación, a efectos tributarios, les atribuía la naturaleza de gastos de viaje y desplazamiento del artículo 17.2.b) de la LIRPF, conceptos que no se encuentran sujetos a tributación ni retención fiscal, al manifestar que "*se abonan en concepto de dieta para compensar los gastos originados por razón del servicio, al tener naturaleza de gastos de viaje y desplazamiento, en cuanto a su consideración tributaria*".

A este respecto, al margen de los importes anteriores, todos los miembros de la Diputación también percibían indemnizaciones por razón del servicio, conforme a lo previsto en el artículo 75.4 de la LRBRL, en concepto de desplazamiento (kilometraje), previa justificación; y, además, los diputados sin dedicación exclusiva ni parcial tenían derecho al abono de las asistencias a órganos colegiados, previstas en el artículo 75.3 de la LRBRL.

En relación con los referidos importes satisfechos por gastos derivados del ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, su carácter fijo, periódico y sin necesidad de justificación acreditan que, en realidad, tenían un carácter retributivo y no indemnizatorio. Como se ha

indicado, los miembros que no tienen dedicación exclusiva ni parcial no pueden percibir retribución alguna por parte de la Diputación y, asimismo, dicho concepto no se corresponde con los supuestos de no sujeción del artículo 17.2 de la LIRPF, referidos a gastos de viaje y desplazamiento.

En consecuencia, los importes asignados a los diecisiete miembros del Pleno de la Diputación de Cuenca sin dedicación exclusiva ni parcial para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, constituían en realidad retribuciones periódicas, a las que no tenían derecho los referidos diputados, habiéndose abonado por dicho concepto un importe total de 89.760 euros.

c) Diputación de Toledo

Por lo que se refiere a la Diputación Provincial de Toledo, en sus bases de ejecución se regulaban las cantidades abonadas como gastos de manutención, alojamiento y locomoción, debiendo ser efectivos y debidamente justificados, utilizando a su vez la expresión "indemnización por razón del ejercicio de su función" para referirse a las asistencias a órganos colegiados, reguladas en el artículo 75.3 de la LRBRL, lo que pone de manifiesto una cierta confusión terminológica. Además, como se ha indicado anteriormente, para el abono de las asistencias mensuales a los órganos colegiados bastaba con asistir a una de las reuniones celebradas en el mes, no respondiendo al concepto de "asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte", como exige el mencionado precepto.

Del examen realizado sobre la documentación referida al abono de las cantidades en concepto de asistencias, se ha detectado la falta de justificación de la concurrencia efectiva respecto a tres diputados, dos de los cuales habían cobrado por asistencia a la Junta de Gobierno en el mes de agosto, 1.000 euros cada uno, sin haberse celebrado reunión alguna del órgano en dicho periodo; y otro diputado, que cobró un exceso de 700 euros, por falta de justificación de una de las asistencias a órganos colegiados que fueron satisfechas³.

En el caso de estos diputados, por tanto, ni siquiera se cumplía el requisito de concurrencia efectiva a una de las sesiones mensuales del órgano colegiado, como se exigía para la percepción de asistencias en las bases de ejecución de su presupuesto.

Adicionalmente, en relación con los diputados que se encontraban en régimen de dedicación exclusiva en las diputaciones objeto de la presente fiscalización, se ha verificado que, con carácter general, no recibían cantidad alguna por parte de los sesenta ayuntamientos a los que también pertenecían, en régimen de dedicación ni exclusiva ni parcial, salvo las cantidades establecidas reglamentariamente por asistencias a reuniones de los órganos colegiados de los referidos ayuntamientos o en concepto de indemnizaciones por razón del servicio. No obstante, se ha acreditado la existencia de dos diputados que percibieron cantidades por otros conceptos de los siguientes ayuntamientos, en los que no tenían dedicación exclusiva ni parcial, como se ha indicado, incumplándose así lo establecido en el artículo 75 de la LRBRL:

³ Como consecuencia de la remisión del anteproyecto de Informe, la Diputación de Toledo, en su escrito de alegaciones remitido fuera de plazo, señala que los tres importes citados han sido objeto de reintegro posteriormente por sus perceptores, aportando copia de los documentos de las transferencias bancarias a favor de la Corporación.

- Un miembro de la Diputación Provincial de Albacete percibía 500 euros mensuales brutos del Ayuntamiento de La Roda en concepto de *“indemnización por los gastos derivados de sus funciones representativas”*, sin necesidad de justificación alguna, además de las cantidades por asistencias a Pleno y comisiones informativas del Ayuntamiento, habiendo recibido un total de 6.500 euros en 2017. Al tener reconocido el régimen de dedicación exclusiva en la Diputación, solo tenía derecho a percibir del referido ayuntamiento los importes derivados de la asistencia efectiva a órganos colegiados, previstos en el artículo 75.3 de la LRBRL, así como las indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según el artículo 75.4 del citado texto legal, sin que puedan considerarse como tales las cuantías fijas mensuales satisfechas, al no ir dirigidas a resarcir gastos debidamente justificados, teniendo la naturaleza de una retribución.
- Un miembro de la Diputación Provincial de Badajoz percibió, desde su toma de posesión como Alcalde del Ayuntamiento de Quintana de la Serena, en julio de 2015, hasta el mes de octubre de 2018, un total de 14.246 euros brutos por asistencias al Pleno, reuniones y demás convocatorias de otros órganos colegiados, siendo dicha cantidad superior al importe aprobado por el Pleno municipal. Las cantidades que realmente le correspondían por dichas asistencias ascendían a un total de 2.500 euros, por lo que había percibido un exceso de 11.746 euros. El 5 de diciembre de 2018 abonó al ayuntamiento la cantidad de 10.746 euros, habiendo procedido en el curso de la fiscalización a efectuar la devolución de los 1.000 euros restantes, que fueron reintegrados el 14 de febrero de 2020.

Se observa, en general, que pese al propósito de normalización que supuso la modificación de la LRBRL, operada por la LRSAL, se producen significativas diferencias en la regulación y en las cuantías entre distintas diputaciones provinciales en relación con las asistencias y el resto de indemnizaciones por razón del servicio, además de evidenciarse supuestos de abono indebido de retribuciones y asistencias, por haberse incumplido los requisitos legalmente establecidos.

II.1.3 Retribuciones e indemnizaciones por razón del servicio y asistencias a órganos rectores de los organismos autónomos abonadas a los miembros de las diputaciones

En el cuadro siguiente se recoge, para los organismos autónomos dependientes de las diputaciones fiscalizadas, el número de miembros de sus respectivos órganos rectores, con distinción de los que corresponden a cargos electos de la propia diputación.

Cuadro 14: Miembros de los órganos rectores de los organismos autónomos y asistencias abonadas, ejercicio 2017

(Importes en euros)

ENTIDAD	Nº DE DIPUTADOS	RESTO DE MIEMBROS	TOTAL MIEMBROS ÓRGANOS RECTORES	ASISTENCIAS ABONADAS
O.A. GESTIÓN TRIB PROV. DE ALBACETE	5	0	5	0,00
O.A. INST. DE ESTUDIOS ALBACETENSES	6	0	6	0,00
O.A. REC. Y GESTIÓN TRIB. DE BADAJOZ	10	3	13	2.970,00
O.A. P.P. TURISMO Y TAUROM. BADAJOZ	4	8	12	16.845,00
O.A. REC. Y GESTIÓN TRIB. DE CÁCERES	6	3	9	8.640,00
O.A. CENTRO DE LA MUJER CIUDAD REAL	5	0	5	0,00
O.A. GESTIÓN TRIB. Y REC. DE CUENCA	6	4	10	1.818,80
O.A. P. DESARROLLO PROV. DE CUENCA	7	6	13	653,40
O.A. GESTIÓN TRIBUTARIA DE TOLEDO	8	0	8	4.661,00
TOTAL	57	24	81	35.588,20

Fuente: Información suministrada por las entidades.

La composición de los órganos rectores de los organismos autónomos depende de lo que establezcan sus estatutos o reglamentos organizativos, habiendo cumplido todos los organismos con lo previsto en dichas disposiciones. En cuatro de los organismos autónomos, dos de ellos dependientes de la Diputación de Albacete, el órgano rector se componía exclusivamente de miembros de la Corporación.

Los diputados con dedicación exclusiva, conforme al artículo 75.1 de la LRBRL de la LRBRL, no pueden percibir retribución alguna procedente de los organismos autónomos en que participan, no teniendo dicha consideración las indemnizaciones por razón del servicio y asistencias correspondientes a su participación en tales organismos, tal y como se desprende del apartado 6 del artículo 13 del ROF.

En este sentido, la previsión del artículo 75.3 de la LRBRL sobre el abono de asistencias solo a los miembros de la diputación sin dedicación exclusiva ni parcial, se refiere exclusivamente a “la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte” y el artículo 13.6 del ROF señala que todos los miembros de la Corporación “podrán percibir esta clase de indemnizaciones [asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte] cuando se trate de órganos rectores de organismos dependientes de la Corporación local que tengan personalidad jurídica independiente, de consejos de administración de empresas con capital o control municipal o de tribunales de pruebas para selección de personal”.

Por tanto, no existe prohibición de percepción de tales asistencias a los diputados que tuvieran dedicación exclusiva o parcial cuando estuvieran referidas a la concurrencia a los órganos rectores de organismos autónomos dependientes. A este respecto, las Diputaciones de Ciudad Real y Toledo, conforme a lo previsto en las bases de ejecución de sus presupuestos, abonaban asistencias a los diputados que fueran miembros de los órganos rectores de sus organismos autónomos dependientes, con independencia de su régimen de dedicación en la Corporación.

Ninguno de los miembros de los órganos rectores de los organismos autónomos, fueran o no diputados provinciales, percibía retribuciones derivadas de la participación en los órganos de gobierno de las referidas entidades dependientes.

En relación con el abono de tales asistencias a las sesiones de los órganos colegiados de los organismos autónomos, al igual que lo señalado para las diputaciones provinciales, existía una gran heterogeneidad. En los casos del Organismo de Gestión Tributaria de Albacete y el Centro de la Mujer y Casa de Acogida de Mujeres Maltratadas de Ciudad Real no se había abonado cantidad alguna por el concepto de asistencias a los diputados que formaban parte de sus respectivos consejos rectores. En cambio, los organismos de Gestión y Recaudación Tributaria de Badajoz, Cáceres, Cuenca y Toledo, así como los Patronatos de Turismo y Tauromaquia de Badajoz y de Desarrollo Provincial de Cuenca recogían en las bases de ejecución de los presupuestos de las respectivas diputaciones el abono de cantidades en concepto de asistencias a tales órganos colegiados.

En el Patronato de Turismo y Tauromaquia de Badajoz, las asistencias de los miembros del órgano rector que eran diputados se abonaban por la propia Diputación, mientras que en caso del Patronado de Desarrollo Provincial de Cuenca, la Diputación abonaba la totalidad de las asistencias del organismo. Dado que se trataba de asistencias a los órganos colegiados de los organismos autónomos, resultaba procedente que el abono de tales indemnizaciones se efectuara con cargo al presupuesto del respectivo organismo, y no al de la diputación de la que dependían, en virtud de los principios de entidad contable y de especialidad presupuestaria.

Por otra parte, el Organismo de Recaudación y Gestión Tributaria de Badajoz solo realizaba el abono de cantidades a aquellos miembros que no tuvieran la condición de diputado. Por el contrario, el Organismo de Recaudación y Gestión Tributaria de Toledo solo abonaba cantidades por este concepto a aquellos miembros que tenían condición de diputado. A su vez, el organismo autónomo de Cáceres, al igual que los dos organismos autónomos de Cuenca y el Patronato de Turismo y Tauromaquia de Badajoz satisfacían asistencias a todos los miembros de los órganos rectores, sin distinguir si tenían la condición de diputado o no.

Respecto a las cantidades satisfechas por este concepto, al igual que en el caso de las diputaciones provinciales, existía también una gran disparidad en cuanto a su importe, oscilando entre los organismos de la Diputación de Cuenca, que abonaban 34,80 euros o 49,40 euros, en función de si el asistente residía en Cuenca o no; y, en el otro extremo, el Organismo de Recaudación y Gestión Tributaria de Cáceres, que abonaba 180 euros por asistencia.

II.2 PERSONAL DIRECTIVO, EVENTUAL, FUNCIONARIO Y LABORAL

II.2.1 Relación de puestos de trabajo, plantilla y oferta pública de empleo

La planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 69.1 del EBEP, tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad, para lo cual se establecen distintos instrumentos.

El EBEP regula la ordenación de los puestos de trabajo, indicando que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de las relaciones de puestos de trabajo (RPT), las cuales deberán contemplar, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias, así como los requisitos exigidos para su desempeño.

La RPT de la Diputación Provincial de Cuenca incluía los puestos de trabajo correspondientes al Organismo Autónomo Patronato de Desarrollo Provincial, como si fuera un área de gestión de la diputación, en lugar de contar el organismo con su propio instrumento de ordenación de puestos de trabajo, al tratarse de un ente con personalidad jurídica y personal propio.

Por lo que se refiere a la plantilla, como relación detallada de plazas asignadas a cada una de las escalas, subescalas, clases y categorías en que se integran los funcionarios, el personal laboral y eventual de una Administración, en el caso de las plantillas proporcionadas por las Diputaciones de Albacete y de Toledo no figuraba el personal eventual.

En el caso de la oferta de empleo público, debe contener las previsiones de incorporación de personal de nuevo ingreso que tiene una Administración pública, en función de sus necesidades y prioridades, así como de su disponibilidad presupuestaria. Con carácter general, todas las diputaciones provinciales, excepto las de Albacete y Ciudad Real, aprobaron su oferta de empleo público para el ejercicio 2017.

La oferta de empleo público de la Diputación Provincial de Toledo inicialmente aprobada, de dieciocho plazas, fue objeto de ampliación en otras 133, como consecuencia del Pacto en materia de estabilización de empleo temporal, para su provisión por el procedimiento de concurso-oposición, todas ellas para personal funcionario. En el caso de la Diputación de Badajoz la oferta de empleo público de la Corporación ascendió a un total de 99 plazas, casi en su totalidad para personal funcionario. En la Diputación de Cáceres, la oferta de empleo público de la Corporación ascendió a un total de 41 plazas, todas ellas para personal funcionario, sin incluir un total de 303 plazas previstas en el proceso de funcionarización que se llevó a cabo en la Diputación (220 plazas) y en su Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (83 plazas), que fue objeto de publicación por separado respecto a la oferta de empleo público.

En cuanto al número de plazas efectivamente convocadas, destacan las 129 de la Diputación Provincial de Toledo, de las que a la fecha de redacción del presente informe habían sido adjudicadas 123, y las 90 plazas convocadas por la Diputación de Badajoz, de las que se habían adjudicado 71 y quedado vacantes otras seis, encontrándose el proceso selectivo en curso para las otras trece plazas. Las Diputaciones Provinciales de Cáceres y de Cuenca habían adjudicado la totalidad de las plazas ofertadas. Por su parte, la Diputación de Guadalajara no ha facilitado datos acerca de las plazas adjudicadas, así como de su convocatoria.

En el Anexo I se recoge el detalle de los puestos contenidos en las ofertas de empleo público de las diputaciones fiscalizadas, con el desglose de las plazas que habían sido convocadas y adjudicadas a la fecha de realización de las comprobaciones.

Por lo que se refiere a los organismos autónomos, se había aprobado la oferta de empleo público para los cinco Organismos de Gestión y Recaudación Tributaria, destacando las 23 plazas convocadas en el de Badajoz, que habían sido adjudicadas en su totalidad, y 22 puestos en el caso del de Toledo, de los cuales hasta la fecha de redacción del informe se habían adjudicado 17. La totalidad de las plazas ofertadas correspondían a procesos selectivos de acceso libre para adquirir la condición de funcionarios, excepto cuatro puestos para personal laboral en el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria Provincial de Albacete, de las cuales solo se había adjudicado una de ellas, quedando vacante el resto. El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de Cuenca no adjudicó ninguna de las dos plazas ofertadas, mientras que el de Cáceres únicamente había adjudicado dos puestos de los nueve ofertados, finalizando este proceso en 2019; de los siete restantes, dos de ellos quedaron vacantes y el resto se encontraban pendientes de adjudicación a la fecha de elaboración del informe. Por su parte, en el Organismo de Gestión Tributaria de Albacete, de las cuatro plazas convocadas tan solo se había adjudicado una de ellas, quedando vacante el resto. Los detalles de las ofertas de empleo público de los organismos autónomos, con indicación de las plazas convocadas y adjudicadas, se recogen en el Anexo II.

Tanto en las diputaciones como en los organismos autónomos se ha observado una excesiva prolongación en el tiempo de algunos de estos procesos. Ejemplo de ello son los relativos a trece plazas en la Diputación de Badajoz, que se encontraban en curso a finales del ejercicio 2019, y otras tres plazas que se encontraban pendientes de adjudicar en la de Toledo.

Otra cuestión relevante, referida a la estructura organizativa de las diputaciones provinciales, en relación con su personal, es la proporción de efectivos que ocupan los puestos reservados a personal funcionario y a personal laboral, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 92.2 de la LRBRL, que señala que, con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus organismos autónomos serán desempeñados por personal funcionario, así como los criterios jurisprudenciales en los que se señala el principio de preponderancia de este último.

En el cuadro siguiente se muestra la proporción entre personal funcionario y laboral en las diputaciones fiscalizadas, para los ejercicios comprendidos entre 2015 y 2018.

Cuadro 15: Proporción de efectivos de personal funcionario y laboral en las diputaciones provinciales, ejercicios 2015 a 2018

(En %)

ENTIDAD	2015		2016		2017		2018	
	PERS. FUNC.	PERS. LABORAL	PERS. FUNC.	PERS. LABORAL	PERS. FUNC.	PERS. LABORAL	PERS. FUNC.	PERS. LABORAL
D.P. DE ALBACETE	77	23	76	24	76	24	76	24
D.P. DE BADAJOZ	91	9	89	11	89	11	76	24
D.P. DE CÁCERES	65	35	66	34	65	35	82	18
D.P. DE CIUDAD REAL	93	7	93	7	93	7	94	6
D.P. DE CUENCA	95	5	95	5	81	19	80	20
D.P. DE GUADALAJARA	84	16	85	15	84	16	85	15
D.P. DE TOLEDO	56	44	58	42	59	41	60	40
MEDIA	80	20	80	20	78	22	79	21

Fuente: Información suministrada por las entidades.

Se observa una gran heterogeneidad en la distribución de personal, siendo la Diputación de Ciudad Real la que presentaba una mayor proporción de funcionarios, con un 93 % en el periodo fiscalizado, frente a la de Toledo, en el otro extremo, con un 41 % de personal laboral, en el mismo ejercicio 2017.

Los incrementos más significativos producidos entre 2015 y 2018 tuvieron lugar, respecto al personal laboral, en las Diputaciones de Badajoz, que se elevó del 9 % al 24 %, y en la de Cuenca, pasando del 5 % al 20 %. Respecto al personal funcionario, la Diputación de Cáceres es la que experimentó el mayor incremento, de un 65 % a un 82 %, debido en este caso a un proceso de funcionarización de personal laboral que se produjo entre los ejercicios 2017 y el 2018, al que se hará referencia detallada más adelante en este mismo epígrafe.

El siguiente cuadro muestra los efectivos de personal funcionario y laboral existente al cierre de los ejercicios 2015 a 2018 en las diputaciones fiscalizadas.

Cuadro 16: Personal funcionario y laboral de las diputaciones provinciales, ejercicios 2015 a 2018

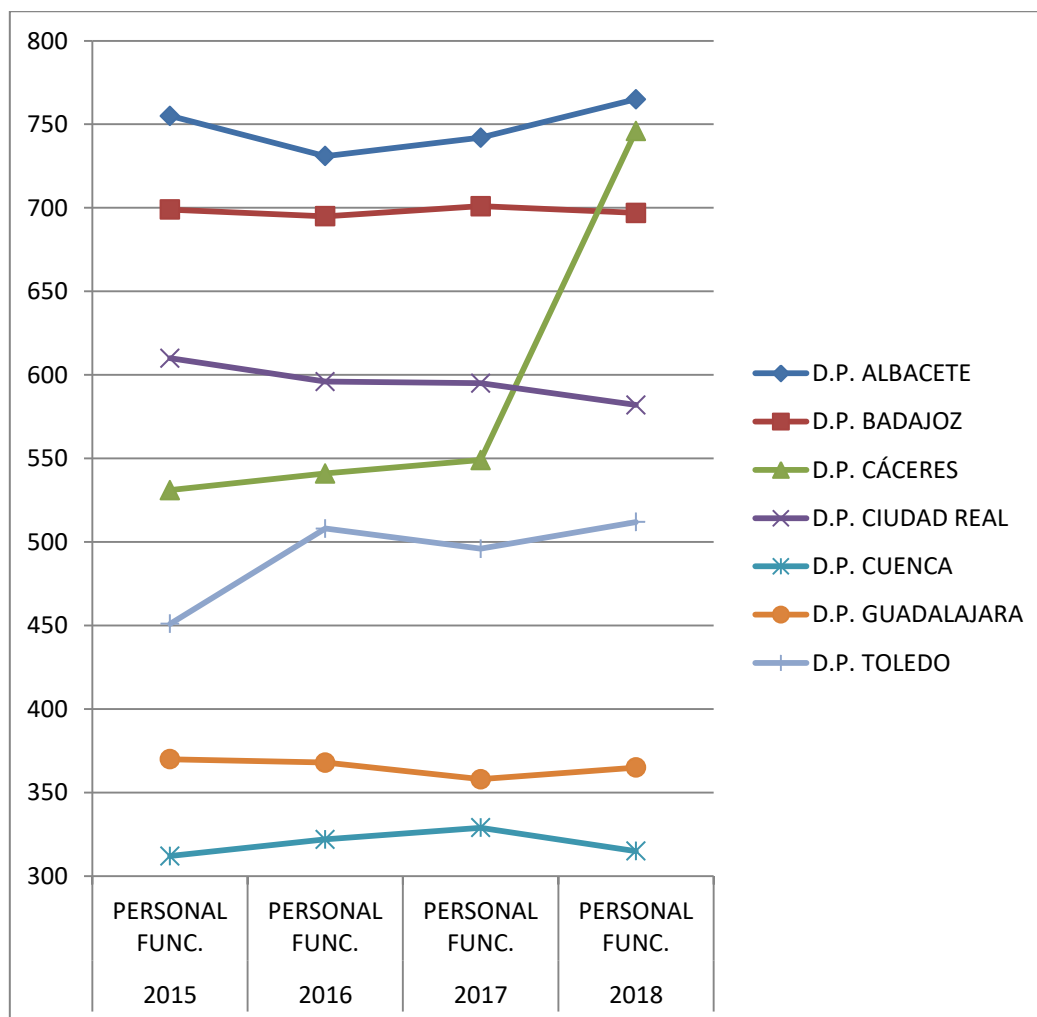
(Número de empleados)

ENTIDAD	2015		2016		2017		2018	
	PERS. FUNC.	PERS. LABORAL	PERS. FUNC.	PERS. LABORAL	PERS. FUNC.	PERS. LABORAL	PERS. FUNC.	PERS. LABORAL
D.P. DE ALBACETE	755	226	731	228	742	232	765	243
D.P. DE BADAJOZ	699	66	695	83	701	87	697	87
D.P. DE CÁCERES	531	281	541	280	549	296	746	169
D.P. DE CIUDAD REAL	610	44	596	42	595	42	582	40
D.P. DE CUENCA	312	16	322	17	329	77	315	79
D.P. DE GUADALAJARA	370	70	368	64	358	66	365	63
D.P. DE TOLEDO	451	355	508	367	496	347	512	339
MEDIA	3.728	1.058	3.761	1.081	3.770	1.147	3.982	1.020

Fuente: Información suministrada por las entidades.

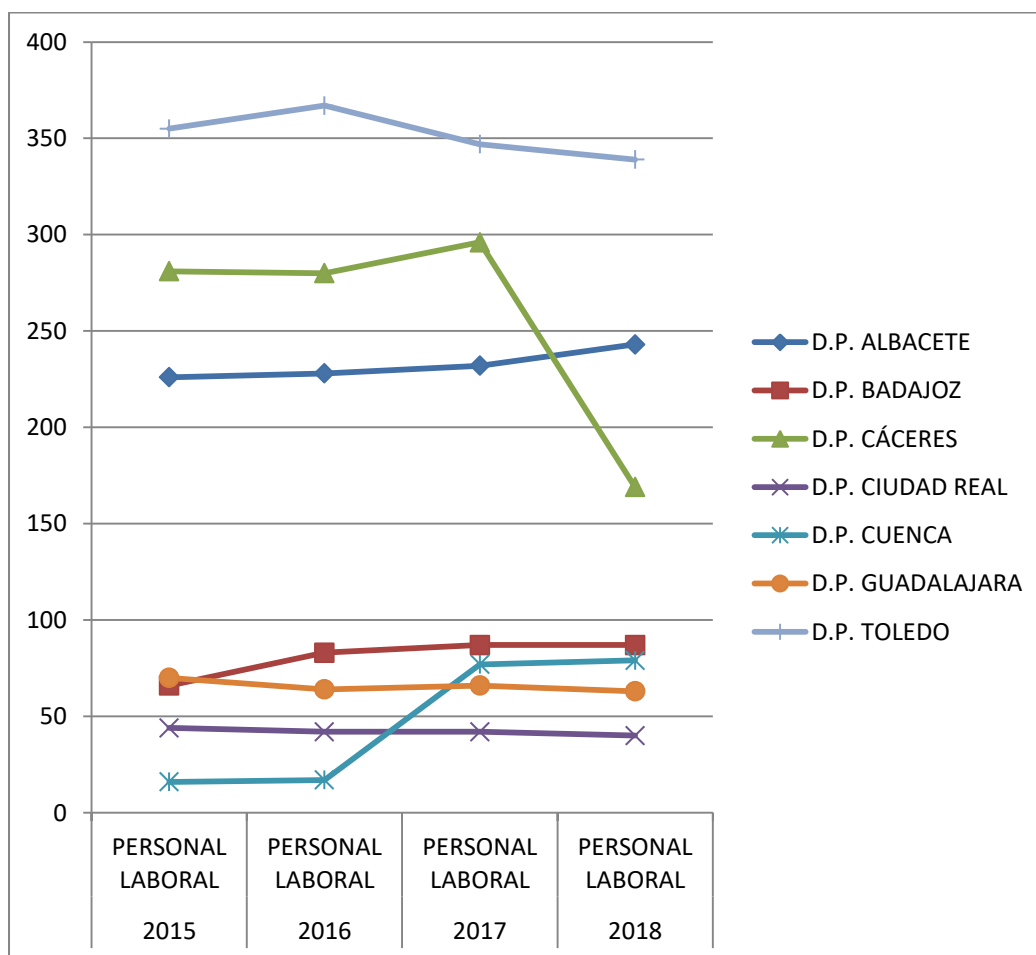
En los dos siguientes gráficos se muestra la evolución del número de empleados funcionarios y del personal laboral, respectivamente, producida entre los referidos ejercicios 2015 y 2018.

Gráfico 1: Evolución de puestos ocupados por personal funcionario, ejercicios 2015 a 2018



En cuanto a la evolución temporal, la tendencia generalizada es relativamente estable, a excepción de la Diputación Provincial de Cáceres, la cual realizó el mencionado proceso de funcionarización entre los ejercicios 2017 y 2018, pasando de 549 efectivos a 746, lo que supone un incremento del 36 % del personal funcionario en un solo ejercicio.

Gráfico 2: Evolución de puestos ocupados por personal laboral, ejercicios 2015 a 2018



Los efectivos de personal laboral de las diputaciones fiscalizadas presentaban, con carácter general, una cuantía inferior respecto a los funcionarios, si bien destaca el caso de la Diputación de Toledo, en la que el personal laboral superaba significativamente, en número y porcentaje del total, a la media del conjunto de las diputaciones.

El significativo descenso en la plantilla de personal laboral de la Diputación Provincial de Cáceres fue debido, fundamentalmente, al mencionado proceso de funcionarización del personal de la Diputación y del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, derivado del Acuerdo de 28 de julio de 2017 del Pleno de la Corporación, justificándose por la Diputación en la aplicación de los criterios jurisprudenciales del Tribunal Supremo, en cuya Sentencia de 29 de noviembre de 1994 se destaca “el principio general de que todo el personal de las Administraciones Públicas debe tener la condición de funcionario, reservándose únicamente para puestos muy concretos aquellos que no tengan dicha condición”, conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional recogida, entre otras, en su Sentencia 99/1987, de 11 de junio. Dicho proceso se amparaba, según la Entidad, en lo previsto en la disposición transitoria segunda del EBEP y en el artículo 112 de la Ley de Función Pública de Extremadura.

En concreto, el Pleno de la Diputación acordó las medidas para la adaptación del régimen jurídico del personal laboral fijo de plantilla de la Diputación Provincial de Cáceres y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria al régimen funcionarial, dirigido a promover la incorporación como personal funcionario, a través de los correspondientes procesos selectivos de concurso-oposición, del personal laboral fijo que desempeñaba puestos reservados a funcionarios en ambas entidades.

Para acceder a este proceso de funcionarización, se establecieron una serie de requisitos, tales como estar en posesión de la titulación académica necesaria exigida para el grupo, escala, subescala, clase o categoría, en su caso, de las plazas convocadas; ser empleado/a laboral fijo/a de plantilla de la Diputación Provincial de Cáceres o del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, y desempeñar, con tal carácter, un puesto de trabajo clasificado como propio de funcionario en la correspondiente RPT (o, en su defecto, estar en excedencia o situación equivalente con derecho a reserva de plaza); tener una antigüedad mínima de dos años como personal laboral fijo de plantilla; y ostentar plaza como personal laboral fijo de plantilla en una categoría del mismo grupo profesional de aquella a la que se pretendiera acceder.

El mencionado Acuerdo de 28 de julio de 2017 del Pleno de la Diputación de Cáceres, por el que se aprueban las medidas de adaptación del régimen jurídico del personal laboral fijo al régimen funcionarial, establece las plazas de personal laboral que se hallaban ocupadas objeto de funcionarización, en número de 211, a las que había que incorporar otras nueve plazas más, como consecuencia de la disolución de la sociedad mercantil dependiente, Sociedad Agropecuaria Provincial, S.A., cuyas funciones pasaron a ser desempeñadas por el área de Agricultura y Ganadería de la Diputación. De la suma de las 220 plazas ocupadas por personal laboral fijo previstas, pasaron a ser desempeñadas por personal funcionario un total de 130, según los acuerdos de nombramiento adoptados en febrero y marzo de 2018. Las 90 plazas restantes quedaron vacantes en dicho proceso y seguían siendo ocupadas por personal laboral a la fecha de redacción del informe.

Cabe resaltar que las plazas de este proceso de funcionarización no se incluyeron en la oferta de empleo público de la Diputación de Cáceres, indicándose en la propuesta de Acuerdo de funcionarización que las plazas generadas en dicho proceso “constituyen una Oferta singular, exclusiva y limitada a las plazas afectadas”, dirigidas al propio personal laboral fijo de plantilla de la Diputación y su Organismo Autónomo. Pese a que la finalidad de dicho proceso era la adaptación al régimen funcionarial del personal laboral fijo ya existente, no resulta admisible su tramitación como un procedimiento restringido exclusivamente a dicho personal, por lo que se considera que tales plazas debieron ser incluidas en la oferta de empleo público del ejercicio.

El artículo 112 de la Ley 13/2015, de Función Pública de Extremadura prevé que “en el marco de los planes de ordenación del empleo público, podrán convocarse procesos de promoción interna a cuerpos o escalas funcionariales que prevean la participación de personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma y viceversa”, si bien, al margen de la referencia únicamente a la administración autonómica y no a la local, dicho precepto no habilita la convocatoria de procesos selectivos que estén restringidos al personal laboral fijo que ocupa puestos de naturaleza funcionarial.

En este sentido, la doctrina del Tribunal Constitucional, sintetizada en la Sentencia 111/2014, de 26 de junio de 2014, no permite que se “excluya la posibilidad de concurrencia de terceros” y añade que “resulta inconstitucional la previsión de unas pruebas de acceso restringidas a quienes tuvieran la condición de personal laboral fijo” (FJ 5), teniendo en cuenta el carácter de básico, entre otros, del artículo 61 del EBEP, que establece que “los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva”.

El bloque normativo lo completa la disposición transitoria segunda del EBEP, que prevé la posibilidad de que el personal laboral fijo que, a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, estuviese desempeñando funciones de personal funcionario o pasase a desempeñarlos en virtud de pruebas de selección o promoción convocadas antes de dicha fecha (13 de mayo de 2007), “podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna convocados por el sistema de concurso-oposición, de forma independiente o conjunta con los procesos selectivos de libre concurrencia, en aquellos Cuerpos y Escalas a los que figuren adscritos las funciones o los puestos que desempeñe, siempre que posea la titulación necesaria y reúna los restantes requisitos exigidos, valorándose a estos efectos como mérito los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo y las pruebas selectivas superadas para acceder a esta condición”. El derecho a participar en procesos de promoción interna de personal funcionario no habilita a que pueda ser excluido el personal titular del derecho a dicha promoción interna, de forma que el concurso-oposición no puede constituirse como un proceso selectivo exclusivo para el personal laboral fijo de la diputación.

Durante los trabajos de fiscalización se ha detectado que, en publicaciones sucesivas, se incluyeron por error en el proceso de funcionarización, además de las plazas previstas que estaban ocupadas, otras 44 que se encontraban vacantes en la plantilla de personal laboral correspondientes al subgrupo C2, que no debían formar parte del mismo, y cuya subsanación no fue publicada, si bien dichas plazas no fueron objeto de convocatoria. Se ha analizado una muestra de expedientes del personal que participó en el proceso de funcionarización, habiéndose verificado que cumplían los requisitos exigidos en las bases para la adquisición de la condición de funcionarios.

En el caso del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de Cáceres, el 28 de julio de 2017 se aprobó la plantilla de personal funcionario, con un total de 88 plazas, cinco de las cuales ya se encontraban reservadas a funcionarios. De las 83 plazas restantes, se cubrieron 53 en el proceso de funcionarización, quedando vacantes treinta plazas, de las cuales diecinueve ya estaban anteriormente vacantes y las otras once no fueron cubiertas por no cumplirse con los requisitos de la convocatoria.

En consecuencia, el referido proceso de funcionarización de la Diputación de Cáceres y de su Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria tuvo su razón de ser, exclusivamente, en la conversión de personal laboral fijo, que no necesariamente ocupaba puestos de naturaleza funcional, en funcionarios mediante un proceso restringido, sin haber permitido la participación de terceros ni haber procedido a su inclusión en la correspondiente oferta de empleo público.

A excepción de las incidencias señaladas con anterioridad, cabe señalar que, en materia de personal, la regulación a nivel organizativo de las diputaciones provinciales se adecuaba, con carácter general, a lo dispuesto en la legislación vigente aplicable a las mismas, habiéndose comprobado que los elementos legamente exigidos en cuestiones relativas a la planificación de recursos humanos, tales como la plantilla del personal, la RPT o las convocatorias de oferta de empleo público de ese ejercicio, cumplían con lo dispuesto en la normativa, con las salvedades expuestas anteriormente.

II.2.2 Retribuciones, incentivos al rendimiento e indemnizaciones por razón del servicio de los empleados públicos de las diputaciones provinciales

En el siguiente cuadro figuran las obligaciones reconocidas netas del ejercicio 2017 correspondientes a retribuciones e incentivos al rendimiento del conjunto de empleados públicos al servicio de las diputaciones fiscalizadas y su importe relativo respecto al total de gastos de personal imputados al capítulo 1.

Cuadro 17: Obligaciones reconocidas netas por retribuciones e incentivos al rendimiento del personal de las diputaciones provinciales, ejercicio 2017

(Importes en euros)

ENTIDAD	RETRIBUCIONES EMPLEADOS PÚBLICOS	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	TOTAL CAPÍTULO 1 DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	% RETR. SOBRE TOTAL CAP. 1	% INCENT. SOBRE TOTAL CAP. 1
D.P. DE ALBACETE	34.552.347,09	3.005.830,60	52.708.002,62	66	6
D.P. DE BADAJOZ	23.883.746,70	328.112,64	31.543.286,21	76	1
D.P. DE CÁCERES	25.953.219,42	1.760.541,83	36.864.168,48	70	5
D.P. DE CIUDAD REAL	19.735.728,43	1.194.081,04	27.469.095,54	72	4
D.P. DE CUENCA	12.140.725,05	1.630.214,14	18.902.956,73	64	9
D.P. DE GUADALAJARA	11.867.738,75	330.349,43	17.136.295,61	69	2
D.P. DE TOLEDO	25.878.578,85	1.842.549,36	37.069.231,35	70	4
TOTAL	154.012.084,29	9.731.679,04	221.693.036,54	69	4

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas.

En todas las entidades fiscalizadas se encontraban claramente diferenciadas las retribuciones abonadas al personal directivo (concepto 101), así como al personal eventual (artículo 11), funcionario (artículo 12) y laboral (artículo 13). Por lo que se refiere al artículo 14, de retribuciones a otro personal, se imputaban al mismo las obligaciones relativas a sustituciones por bajas derivadas de incapacidad temporal, coberturas del periodo de vacaciones anuales o traslado de funcionarios titulares de una plaza a otro puesto, mediante sistemas de provisión temporal en el puesto de destino y con derecho a la reserva en su puesto de origen. Los incentivos al rendimiento, por su parte, se imputaban al artículo 15 del presupuesto.

El Anexo III muestra el importe y la representatividad que las retribuciones e incentivos al rendimiento abonados por las diputaciones tienen sobre el total de las partidas incluidas en los artículos 10 al 15 del presupuesto de gastos.

Por lo que se refiere a las indemnizaciones por razón del servicio, imputadas al artículo 23 del presupuesto de gastos, en el siguiente cuadro se incluyen los conceptos abonados al conjunto de los empleados de las diputaciones por dietas, gastos de locomoción y otras indemnizaciones.

Cuadro 18: Obligaciones reconocidas netas por indemnizaciones por razón del servicio del personal de las diputaciones provinciales, ejercicio 2017

(Importes en euros)

ENTIDAD	DIETAS (CONCEPTO 230)	G. LOCOMOCIÓN (CONCEPTO 231)	OTRAS INDEM. (CONCEPTO 233)	TOTAL
D.P. DE ALBACETE	38.185,69	49.031,12	16.272,32	103.489,13
D.P. DE BADAJOZ	59.613,41	54.063,71	27.802,10	141.479,22
D.P. DE CÁCERES	39.444,35	52.848,74	121.547,18	213.840,27
D.P. DE CIUDAD REAL	178.344,58	7.495,20	948,60	186.788,38
D.P. DE CUENCA	9.420,96	1.191,38	-	10.612,34
D.P. DE GUADALAJARA	286.161,99	5.811,96	-	291.973,95
D.P. DE TOLEDO	41.585,69	34.422,43	-	76.008,12
TOTAL	652.756,67	204.864,54	166.570,20	1.024.191,41

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas.

II.2.2.1 Personal directivo

Según el artículo 13 del EBEP, el personal directivo es el que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas, definidas como tales en las normas específicas de cada Administración.

El artículo 32 bis de la LRBRL, introducido por la LRSAL, establece que el nombramiento del personal directivo que, en su caso, hubiera en las diputaciones provinciales deberá efectuarse de acuerdo a criterios de competencia profesional y experiencia, entre funcionarios de carrera del Estado, de las comunidades autónomas, de las entidades locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el correspondiente Reglamento Orgánico permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario.

Las Diputaciones de Albacete, Badajoz, Cáceres y Ciudad Real desarrollaban en sus respectivos Reglamentos Orgánicos el régimen jurídico aplicable a su personal directivo. En concreto, se atribuye dicha condición a Directores/as de Área, que culminan la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o delegaciones en que se organice la diputación, así como a Gerentes, Directores/as-Gerentes u otros cargos con denominaciones análogas que sean funcionarios o bien estén vinculados con la diputación mediante contrato mercantil o de alta dirección y tenga atribuidas facultades y competencias de dirección y gestión superior. En el caso de las tres primeras diputaciones mencionadas, también tenían condición de personal directivo los funcionarios con habilitación de carácter nacional. En el resto de las diputaciones fiscalizadas no se realizaba mención alguna al personal de esta categoría en sus respectivos Reglamentos de Organización, si bien en la Diputación de Guadalajara había un directivo, funcionario de la Corporación, responsable del área de cultura de la Diputación.

En el siguiente cuadro se recoge el número de directivos existentes en las diputaciones fiscalizadas y las obligaciones reconocidas netas en el concepto 101 "Retribuciones básicas y otras remuneraciones del personal directivo", correspondientes a los ejercicios 2015 a 2017.

Cuadro 19: Número de directivos y obligaciones reconocidas netas en el concepto 101 “Retribuciones del personal directivo”, ejercicios 2015 a 2017

(Importes en euros)

ENTIDAD	NÚMERO DE EMPLEADOS CON CATEGORÍA DE DIRECTIVOS			OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS		
	2015	2016	2017	2015	2016	2017
D.P. DE ALBACETE	1	0	0	49.957,71	-	-
D.P. DE BADAJOZ	3	7	9	-	81.332,15	82.106,20
D.P. DE CÁCERES	0	0	12	-	-	626.455,84
D.P. DE CIUDAD REAL	0	0	0	-	-	-
D.P. DE CUENCA	0	0	0	-	-	-
D.P. DE GUADALAJARA	1	1	1	50.886,11	54.433,49	59.135,28
D.P. DE TOLEDO	0	0	0	-	-	-

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas e información suministrada por las entidades.

Únicamente tres de las diputaciones fiscalizadas contaban con personal directivo en el ejercicio 2017, siendo la de Cáceres la que contaba con el mayor número de empleados de este tipo, doce, seguida por la de Badajoz, con nueve, y la de Guadalajara, que solo disponía de un directivo.

En el caso de la Diputación de Badajoz, tal y como se expone posteriormente en el epígrafe II.4.1, como consecuencia de la modificación de los procedimientos internos de gestión, se produjo, por errores en el volcado de información, un defecto de imputación presupuestaria de una parte significativa de las retribuciones al personal directivo en el concepto presupuestario 101, por importe de, al menos, 369.428,33 euros en 2017 (y de 306.948,91 euros en 2016), que fueron aplicados a otras partidas de gastos de personal, habiéndose detectado las referidas deficiencias en el curso de los trabajos de la presente fiscalización.

La Diputación Provincial de Cáceres, tras la introducción del artículo 32 bis de la LRBRL, aprobó en sesión extraordinaria de 29 de diciembre de 2015 el Reglamento Orgánico, en el que se regula el personal directivo de la diputación y de sus entes instrumentales. A partir de entonces, se clasificaron como personal directivo varios puestos de personal funcionario, como los de Secretario, Interventor o Director de Personal, estando reservados a funcionarios; así como de personal laboral fijo de plantilla, que se reclasificaron para ser ocupados por personal directivo con contrato de alta dirección, como los de Director de Área TIC, Gerente del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Provincia de Cáceres, Gerente de Agropecuaria, Coordinador de Servicios Territoriales y Director de Servicio de Asistencia. Esta reclasificación no tuvo incidencia presupuestaria respecto a posibles incrementos de gasto, ya que antes del ejercicio fiscalizado dichas retribuciones se aplicaban a los respectivos conceptos de retribuciones del personal laboral y funcionario, imputándose, a partir del ejercicio 2017, en el concepto presupuestario habilitado para las retribuciones de directivos. En todo caso, destaca el elevado número de puestos directivos de esta Diputación, doce, frente al resto de las entidades.

El referido acuerdo plenario de aprobación del Reglamento Orgánico de la Diputación de Cáceres fue impugnado por un diputado provincial, mediante recurso contencioso-administrativo, que fue estimado por la sentencia 61/2017, de 9 de febrero, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, declarando la nulidad del Reglamento Orgánico

en todo lo referente al personal directivo profesional. En dicha sentencia se indica que el citado artículo 32 bis solo faculta a excepcionar motivadamente en el Reglamento Orgánico la exigencia de que el personal directivo tenga la condición de funcionario, pero no habilita a regular más allá y fijar el régimen jurídico que pueda corresponderle (nombramientos, retribuciones, ceses, responsabilidad por la gestión, evaluación de resultados, etc.), quedando tales cuestiones dentro del ámbito del artículo 13 del EBEP, cuyo desarrollo es competencia exclusiva del Estado y las comunidades autónomas.

El Tribunal Supremo, mediante Sentencia 4148/2019, de 17 de diciembre, desestimó el recurso de casación interpuesto contra la mencionada Sentencia 61/2017 por la Diputación de Cáceres, fallando que el artículo 13 del EBEP no habilita a las entidades locales para desarrollar reglamentariamente la regulación del personal directivo, al ser una materia de competencia estatal o autonómica.

De acuerdo con este pronunciamiento del Tribunal Supremo, las diputaciones provinciales no se encuentran habilitadas para regular, en sus respectivos Reglamentos Orgánicos, el régimen jurídico del personal directivo, más allá de la posibilidad de excepcionar, de forma motivada, que determinados puestos de dicha categoría no sean ocupados por funcionarios. En el ejercicio fiscalizado, el régimen del personal directivo se encontraba regulado en los Reglamentos de las Diputaciones Provinciales de Albacete, Badajoz y Ciudad Real, además de la declarada nula en la de Cáceres.

En relación con las retribuciones abonadas por los organismos autónomos fiscalizados al personal directivo, cabe señalar que solo dos de ellos abonaron retribuciones en el ejercicio 2017 a personal de esta categoría: el Organismo de Gestión Tributaria de Albacete, que retribuyó a un directivo con la cantidad de 87.681,70 euros, y el Patronato Provincial de Turismo y Tauromaquia de Badajoz, que abonó la cantidad de 50.851,01 euros. En ambos casos, los Reglamentos Orgánicos aprobados por el Pleno de las Diputaciones Provinciales de las que dependen contemplaban esta situación y régimen aplicable. Por su parte, el Organismo de Recaudación y Gestión Tributaria de Cáceres aprobó, con fecha de 28 de julio de 2017, una plaza de personal directivo (Gerente del organismo) en su RPT, si bien durante el ejercicio 2017 y 2018 dicha plaza se encontraba vacante.

II.2.2.2 Personal eventual

El artículo 12.1 del EBEP define al personal eventual como el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, solo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, expresándose en términos similares el artículo 89 de la LRBRL. Asimismo, el artículo 20.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, señala que su nombramiento y cese, que serán libres, corresponde exclusivamente a los Presidentes de las entidades locales y establece, además, que el personal eventual cesará automáticamente cuando cese la autoridad a la que preste su función de confianza o asesoramiento.

Por su parte, el artículo 104 de la LRBRL establece que el número, características y retribuciones del personal eventual serán determinados por el Pleno de cada Entidad al comienzo de su mandato, pudiendo ser objeto de modificación únicamente con ocasión de la aprobación de los presupuestos anuales y siempre que no superen los límites establecidos el artículo 104 bis de la misma ley, introducido por la LRSAL. En el apartado 2 de este último artículo se indica que, para las diputaciones provinciales, el número máximo de puestos cuya cobertura corresponda a personal eventual será el mismo que el del tramo correspondiente a la Corporación del municipio más poblado de su provincia, conforme a los límites previstos en el apartado 1 del mismo artículo.

Según lo dispuesto en el artículo 104 bis de la LRBRL, en las Diputaciones de Ciudad Real y de Cuenca, el número máximo de empleados eventuales equivalía a la mitad de los concejales de las poblaciones con mayor número de habitantes de las respectivas provincias. En el resto de las diputaciones, el máximo de eventuales se correspondía con el número total de concejales de los municipios de mayor población de sus provincias.

En cada una de las diputaciones analizadas se habían establecido, mediante los correspondientes acuerdos plenarios, unas dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponde a personal eventual y que, en ningún caso, excedían de los límites máximos conforme a lo previsto en el artículo 104 bis de la LRBRL.

Aunque en la mayoría de las diputaciones todos los puestos de eventuales aprobados por el Pleno estaban ocupados al cierre del ejercicio, en las Diputaciones de Badajoz y de Toledo existían ligeras desviaciones en cuanto al número de empleados eventuales previstos en el acuerdo plenario y el número de trabajadores que, a 31 de diciembre del ejercicio 2017, tenían dicha categoría.

En el siguiente cuadro se recoge el número de empleados eventuales en el ejercicio 2017, junto con los límites derivados de lo establecido en el correspondiente Acuerdo de Pleno de la Corporación y de lo previsto en el artículo 104 bis de la LRBRL.

Cuadro 20: Empleados eventuales en las diputaciones a 31 de diciembre de 2017

(Número de personas)

ENTIDAD	Nº DE CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE MAYOR POBLACIÓN	LÍMITE DE PERSONAL EVENTUAL (ART. 104 BIS LRBRL)	Nº DE EVENTUALES SEGÚN ACUERDO PLENARIO	Nº DE EFECTIVOS EVENTUALES A 31/12/2017
D.P. DE ALBACETE	27	27	26	28
D.P. DE BADAJOZ	27	27	24	21
D.P. DE CÁCERES	25	25	12	12
D.P. DE CIUDAD REAL	25	12	7	7
D.P. DE CUENCA	25	12	4	4
D.P. DE GUADALAJARA	25	25	16	18
D.P. DE TOLEDO	25	25	22	21

la Diputación de Albacete uno de los puestos se desempeñaba por dos empleados al 50 % y, a 31 de diciembre de 2017, había uno adicional debido a la contratación de una empleada para la sustitución de una baja. En la Diputación de Guadalajara había nueve eventuales con una dedicación del 100 %, ocho con dedicación del 50 % y otro del 75 %. En el resto de las Diputaciones el personal eventual realiza sus funciones a jornada completa.

Fuente: Información suministrada por las entidades.

En el caso de la Diputación de Guadalajara, los efectivos eventuales tenían distintos porcentajes de dedicación, posibilidad contemplada en el Acuerdo del Pleno por el que se establecía el número máximo de trabajadores eventuales y la modalidad de dedicación. A 31 de diciembre de 2017 constaba que, durante dicho ejercicio, habían sido contratados nueve empleados eventuales con un régimen de dedicación del 100 %, otros ocho con dedicación del 50 % y otro con dedicación al 75 %. En todo caso, el número de empleados que ocupaban puestos de personal eventual, dieciocho, no superaba el límite máximo previsto en el artículo 104 bis de la LRBRL.

Como se indica en el subepígrafe II.1.2.1, en la Diputación de Guadalajara había un diputado sin dedicación exclusiva ni parcial que percibía retribuciones con cargo a los créditos destinados al personal eventual, situación no prevista en el Acuerdo del Pleno de 14 de julio de 2015, que establecía la posibilidad, por parte de los grupos políticos, de designar a diputados con dedicación exclusiva o dedicación parcial con cargo a las asignaciones retributivas destinadas a su personal eventual lo cual suponía una modificación del destino de los créditos relativos a dicho personal, cuyas funciones no se corresponden, en ningún caso, con las desarrollada por los miembros de la Diputación. Asimismo, como se ha indicado en el epígrafe II.1.1, el artículo 203 de la LOREG establece la incompatibilidad de la elección como diputado con la condición de personal en activo al servicio de la respectiva diputación y de las entidades y establecimientos dependientes, incluyéndose entre dicho personal al de naturaleza eventual, por lo que no era admisible, en ningún caso, la percepción de los miembros de la diputación de retribuciones con cargo a los créditos del personal eventual.

Por lo que se refiere a su importancia relativa, respecto al número de diputados que integran el Pleno, en el cuadro siguiente se muestra la ratio entre el número de eventuales y el de miembros de las diputaciones fiscalizadas.

Cuadro 21: Relación entre personal eventual y número de miembros de las diputaciones

(Número de personas)

ENTIDAD	Nº DE EFECTIVOS EVENTUALES (A)	Nº DE MIEMBROS DEL PLENO (B)	Nº EFECTIVOS EVENTUALES/ Nº MIEMBROS DEL PLENO (A) / (B)
D.P. DE ALBACETE	28	25	1,12
D.P. DE BADAJOZ	21	27	0,78
D.P. DE CÁCERES	12	25	0,48
D.P. DE CIUDAD REAL	7	27	0,26
D.P. DE CUENCA	4	25	0,16
D.P. DE GUADALAJARA	18	25	0,72
D.P. DE TOLEDO	21	27	0,78

Fuente: Información suministrada por las entidades.

Tal y como se desprende del cuadro anterior, teniendo en cuenta el número de efectivos de personal eventual así como el número de miembros del Pleno, la proporción más elevada se presenta en la Diputación Provincial de Albacete, con 1,12 eventuales por cada diputado, mientras que en la de Cuenca apenas alcanza un valor de 0,16, seguida de la de Ciudad Real, con un 0,26. A este respecto, destaca la elevada disparidad existente a nivel organizativo en el número de empleados eventuales, disponiendo la Diputación de Cuenca únicamente de cuatro empleados nombrados como tal, frente a los 28 de la Diputación de Albacete al cierre del ejercicio, incluyendo los que tenían dedicación parcial.

A partir de la información suministrada por las entidades fiscalizadas acerca de las retribuciones abonadas a este personal, y teniendo en cuenta la jornada efectiva de cada trabajador, el tiempo de prestación de servicios y la categoría profesional del personal eventual, en el siguiente cuadro

se recoge el número medio de empleados eventuales, por categorías profesionales, y su retribución media durante el ejercicio 2017.

Cuadro 22: Número medio de empleados eventuales, por categorías profesionales, y retribución media anual, durante el ejercicio 2017 (*)

(Importes en euros)

	A1		A2/B		C1		C2	
	Nº de trabajadores con jornada completa	Salario medio anual	Nº de trabajadores con jornada completa	Salario medio anual	Nº de trabajadores con jornada completa	Salario medio anual	Nº de trabajadores con jornada completa	Salario medio anual
D.P. ALBACETE	13	51.167,36	12,55	36.078,67	-	-	-	-
D.P. BADAJOZ	3	39.034,19	4	26.057,12	12	23.721,65	2	22.368,40
D.P. CÁ CERES	3	37.706,01	3	33.237,64	2	32.649,42	2	27.607,72
D.P. CIUDAD REAL	5	44.452,20	2	38.828,10	-	-	-	-
D.P. CUENCA	2,97	33.178,97	-	-	-	-	1,03	27.136,74
D.P. GUADALAJARA	2	41.051,71	9,59	35.302,03	2,61	27.656,95	-	-
D.P. TOLEDO	9	41.372,08	-	-	3	31.562,90	9,07	22.112,85
MEDIA	5,42	41.137,50	6,23	33.900,71	4,91	27.343,41	3,53	24.806,43

(*) Para el cálculo del número de trabajadores se han tenido en cuenta los empleados que trabajaban a tiempo parcial, así como aquellos que no habían prestado sus servicios a lo largo de todo el ejercicio, por lo que algunos de los valores no son exactos.

Fuente: Información suministrada por las entidades.

La LRBRL y la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, como se ha indicado, atribuyen al Pleno la competencia para aprobar el número, características y retribuciones de este personal. Cabe resaltar que cada diputación presenta distinta estructura, en cuanto a los grupos profesionales a los que pertenece su personal eventual, así como destaca la significativa diferencia retributiva existente, para un mismo grupo profesional, entre las entidades fiscalizadas.

Las Diputaciones Provinciales de Albacete y Ciudad Real disponían de personal eventual únicamente del grupo profesional correspondiente a los subgrupos A1 y A2, mientras que las de Badajoz y Toledo presentaban un número proporcionalmente más significativo de empleados eventuales de los subgrupos C1 y C2.

Respecto a las remuneraciones, la retribución media para un empleado eventual de un grupo profesional equivalente al subgrupo A1 era de 41.137,50 euros, si bien existían diferencias significativas entre las diputaciones provinciales, siendo la de Albacete la que abonaba un importe superior, con 51.167,36 euros, frente a la de Cuenca, cuya retribución media al personal eventual del grupo equivalente al A1 ascendía a 33.178,97 euros. Respecto al resto del personal eventual, no todas las diputaciones provinciales disponían en su plantilla de empleados de otras categorías profesionales. La retribución media anual para el personal eventual del subgrupo A2 se elevaba a 33.900,71 euros, mientras que en las categorías profesionales de personal del subgrupo C1 ascendía a 27.343,41 euros y en la equivalente al subgrupo C2 a un importe promedio de 24.806,43 euros, siendo la Diputación Provincial de Badajoz, en general, la que menor retribución media abonaba a los empleados eventuales de estos últimos grupos profesionales.

Conforme a la ya citada Orden EHA/3565/2008, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, las retribuciones básicas y complementarias a este personal eventual se imputan al artículo 11 "Personal eventual" del presupuesto de gastos,

mientras que, en aquellas diputaciones en las que se abonaba el complemento de productividad y gratificaciones a dicho personal, se debían aplicar, con carácter general, al artículo 15 “Incentivos al rendimiento”.

Únicamente en el caso de las Diputaciones Provinciales de Albacete y de Toledo se tiene constancia del abono de cantidades en concepto de productividad y gratificaciones al personal eventual. No obstante, en lugar de imputarse como “Incentivos al rendimiento” (artículo 15), en el caso de la de Albacete, se había aplicado un importe de 24.570,20 euros a la partida presupuestaria de “Productividad de funcionarios”, al no disponer de una aplicación específica para el personal eventual, mientras que la productividad abonada al personal eventual por la Diputación de Toledo, por importe de 12.771 euros, se imputó como retribuciones del personal eventual (artículo 11).

Por su parte, solo un organismo autónomo, el Patronato Provincial de Turismo y Tauromaquia de Badajoz, ha abonado retribuciones a personal de esta categoría de eventuales, en concreto, a tres empleados, que percibieron un total de 86.320,07 euros en el ejercicio 2017.

II.2.2.3 Personal funcionario y personal laboral

Las retribuciones de los funcionarios y del personal laboral de las diputaciones provinciales y sus organismos dependientes se rigen, entre otras disposiciones, por lo establecido en el EBEP, la LRBRL y el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, complementado por lo establecido en el Acuerdo marco y el Convenio colectivo, para el personal funcionario y el laboral, respectivamente, de cada Entidad.

La imputación presupuestaria de las retribuciones del personal funcionario y laboral se efectúa en los siguientes artículos del presupuesto de gastos: 12 “Personal funcionario”, 13 “Personal laboral” y 14 “Otro personal”, correspondiendo este último a aquel personal que desarrolla tareas esporádicas o atípicas y personal contratado para cubrir ausencias temporales, de acuerdo con la legislación vigente. Por su parte, los incentivos al rendimiento, que se analizan en el subepígrafe II.2.2.4, relativo a la productividad, gratificaciones y horas extraordinarias, se imputan al artículo 15 de dicho presupuesto.

En el siguiente cuadro se recoge la distribución de las retribuciones básicas y complementarias satisfechas por las diputaciones provinciales fiscalizadas, en el ejercicio 2017, entre el personal funcionario y el laboral, así como el porcentaje que representan las retribuciones de cada colectivo sobre el total. A tal efecto, el importe imputado en el artículo 14 se ha distribuido entre el personal funcionario y el laboral, según el colectivo al que corresponda el personal que haya realizado tareas de sustituciones o refuerzos de los respectivos puestos.

Cuadro 23: Obligaciones reconocidas netas por retribuciones del personal funcionario, laboral y de otro personal en el ejercicio 2017

(Importes en euros)

ENTIDAD	RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO		TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO (A)	RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL		TOTAL PERSONAL LABORAL (B)	TOTAL ORN ARTS. 12-13-14 (C)	RETRIBUC. PERSONAL FUNCIONARIO / ORN ARTS. 12-14 (A) / (C)	RETRIBUC. PERSONAL LABORAL / ORN ARTS. 12-14 (B) / (C)
	(Artículo 12)	(Artículo 14)		(Artículo 13)	(Artículo 14)				
D.P. DE ALBACETE (*)	22.950.955,79	N/D	22.950.955,79	7.182.588,93	N/D	7.182.588,93	30.133.544,72	76	24
D.P. DE BADAJOZ	20.316.769,68	-	20.316.769,68	1.108.519,61	1.759.346,70	2.867.866,31	23.184.635,99	88	12
D.P. DE CÁCERES	17.225.731,49	217.324,65	17.443.056,14	7.254.525,83	239.770,29	7.494.296,12	24.937.352,26	70	30
D.P. DE CIUDAD REAL	18.156.793,08	-	18.156.793,08	1.280.868,12	-	1.280.868,12	19.437.661,20	93	7
D.P. DE CUENCA	8.983.600,60	521.183,85	9.504.784,45	2.509.537,67	-	2.509.537,67	12.014.322,12	79	21
D.P. DE GUADALAJARA	10.102.818,15	-	10.102.818,15	1.085.306,50	128.436,53	1.213.743,03	11.316.561,18	89	11
D.P. DE TOLEDO	17.487.504,90	-	17.487.504,90	6.454.296,78	1.267.616,25	7.721.913,03	25.209.417,93	69	31
TOTAL	115.224.173,69	738.508,50	115.962.682,19	26.875.643,44	3.395.169,77	30.270.813,21	146.233.495,40	79	21

N/D: Información no disponible

(*) La Diputación Provincial de Albacete no ha facilitado la distribución de las retribuciones imputadas al artículo 14 entre el personal funcionario y el laboral, por lo que no se ha incluido la información relativa a las obligaciones reconocidas netas de dicha partida.

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas e información suministrada por las entidades.

El mayor volumen de retribuciones básicas y complementarias abonadas al personal funcionario y laboral correspondía a la Diputación Provincial de Albacete, por un importe global de 30.133.544,72 euros, además de una cuantía de 3.371.430,80 euros destinada a "Otro Personal", imputadas en el artículo 14, cuyo desglose entre funcionarios y laborales, según correspondan las tareas desempeñadas de sustitución o refuerzo a uno u otro personal, no ha sido facilitado por la entidad, por lo que no se ha podido distribuir las cantidades abonadas en función de la naturaleza de este personal. A efectos comparativos, las retribuciones satisfechas a dichos colectivos por la Diputación de Guadalajara, por importe de 11.316.561,18 euros, suponían aproximadamente un tercio de las retribuciones de la de Albacete.

Teniendo en cuenta la falta de información referida sobre las retribuciones a "Otro Personal" en la Diputación Provincial de Albacete, las entidades que proporcionalmente destinaban un mayor importe de retribuciones básicas y complementarias al personal funcionario, titular y suplementario, son las Diputaciones de Ciudad Real, Guadalajara y Badajoz, con el 93 %, 89 % y 88 % del total, respectivamente, siendo las de Toledo y Cáceres las que destinaban una mayor proporción al abono de retribuciones al personal laboral, con el 31 % y 30 %, respectivamente.

A partir de una muestra realizada sobre las nóminas de personal de cada una de las Diputaciones, se ha realizado un análisis de los conceptos retributivos abonados en cada una de ellas, observándose que, con carácter general, las retribuciones abonadas al personal funcionario y laboral se ajustan a lo establecido en la normativa aplicable.

No obstante, se han detectado pagos satisfechos incorrectamente a tres empleados de la Diputación Provincial de Toledo, para los que en el ejercicio 2017 se produjo un cambio de grado en el concepto de carrera profesional, pasando a cobrar un complemento superior por dicho cambio, si bien no cesó el pago del anterior concepto de grado inferior, cobrando simultáneamente por ambos complementos durante varios meses, habiéndose cuantificado los importes abonados en exceso en un total de 1.891,44 euros. La Diputación llevó a cabo en noviembre de 2019

actuaciones dirigidas al reintegro del citado importe, mediante el descuento en nómina del importe correspondiente a una de las empleadas, por 628,51 euros, estando pendiente de efectuarse el reintegro por parte de los otros dos, que se encontraban en situación de cese del servicio activo⁴. Esta situación pone de manifiesto, además, la carencia de un sistema de control interno adecuado que impidiera dicho abono simultáneo a una misma persona de dos complementos de carrera profesional.

II.2.2.4 Productividad, gratificaciones y horas extraordinarias

Las retribuciones establecidas como incentivos al rendimiento están destinadas a remunerar el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa en el desempeño de los correspondientes puestos de trabajo, así como servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral.

El cuadro siguiente presenta la evolución de las obligaciones reconocidas netas por incentivos al rendimiento para cada una de las diputaciones durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

Cuadro 24: Obligaciones reconocidas netas imputadas al artículo 15 “Incentivos al rendimiento” de las diputaciones provinciales, ejercicios 2015 a 2017

(Importes en euros)

ENTIDAD	2015	2016	VARIACIÓN 2016/2015 (en %)	2017	VARIACIÓN 2017/2016 (en %)	VARIACIÓN 2017/2015 (en %)
D.P. DE ALBACETE	3.031.679,04	3.211.488,73	6	3.005.830,60	(6)	(1)
D.P. DE BADAJOZ	219.544,38	314.325,32	43	328.112,64	4	49
D.P. DE CÁCERES	138.879,58	104.730,84	(25)	1.760.541,83	1.581	1.168
D.P. DE CIUDAD REAL	1.118.063,29	983.297,95	(12)	1.194.081,04	21	7
D.P. DE CUENCA	1.437.414,97	1.558.639,26	8	1.630.214,14	5	13
D.P. DE GUADALAJARA	301.581,50	294.680,98	(2)	330.349,43	12	10
D.P. DE TOLEDO	1.118.575,08	1.343.973,17	20	1.482.549,36	10	33
TOTAL	7.365.737,84	7.811.136,25	6	9.731.679,04	25	32

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas.

En el caso de la Diputación Provincial de Cáceres, el incremento sustancial producido en el ejercicio fiscalizado fue consecuencia de la adopción de los criterios generales para la asignación del complemento de productividad para empleados públicos del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios (SEPEI), del Área de Cultura y del Parque Móvil, por la realización de tareas mediante la prolongación de su jornada laboral o fuera de la jornada habitual de trabajo para cubrir los servicios mínimos, en virtud de sendas sentencias que determinaban la pertinencia, en estos casos, de su retribución mediante productividad.

⁴ Como consecuencia de la remisión del anteproyecto de Informe, la Diputación de Toledo, en su escrito de alegaciones remitido fuera de plazo, señala que uno de los empleados ha reintegrado posteriormente el exceso que había percibido, por importe de 870,11 euros, aportando copia del documento de la transferencia bancaria a favor de la Corporación, por lo que solo quedaría pendiente de reintegrar el exceso correspondiente al otro perceptor, 392,82 euros, añadiendo la intención de proceder a exigir su cobro por la vía administrativa de apremio por parte de la Tesorería de la Diputación.

El artículo 24 del EBEP establece que “la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública” y el artículo 27 del mismo texto legal dispone que “las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo”. Por su parte, el artículo 23.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública incluye, entre las retribuciones complementarias de los funcionarios públicos, el complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral.

Respecto al complemento de productividad, el artículo 5 del Real Decreto 861/1986 establece que está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, añadiendo que la apreciación de dicha productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas, relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo y sin que, en ningún caso, las cuantías asignadas por dicho complemento de productividad durante un periodo de tiempo originen ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

Las diputaciones provinciales objeto de la fiscalización, tanto en sus Acuerdos marco, para los funcionarios, como en los Convenios colectivos, para el personal laboral, regulaban la remuneración por productividad, a excepción de la de Badajoz, en cuyo Acuerdo marco tan solo se incluye el concepto de gratificaciones, no desarrollándose en dicho texto el complemento de productividad.

Por lo que se refiere a los términos utilizados para dicha asignación, en el caso de las Diputaciones Provinciales de Albacete y Toledo no se detallaban criterios de asignación de la productividad, más allá de los importes máximos a percibir, distinguiendo por el grupo profesional al que perteneciera cada empleado. En las restantes diputaciones, la forma de asignación del complemento de productividad presentaba una gran diversidad en cuanto a su contenido, puesto que en las de Badajoz, Ciudad Real y Cuenca se establecía una lista tasada y exhaustiva de criterios a tener en cuenta para su concesión, mientras que en la de Guadalajara, por su parte, se asignaban cantidades fijas para el personal que realizase prolongación de jornada.

En todo caso, para el conjunto de las diputaciones fiscalizadas, no consta la existencia de un sistema para la evaluación del desempeño basado en elementos objetivos.

Por lo que se refiere a las retribuciones vinculadas a la realización de trabajos fuera de la jornada laboral, el artículo 24 del EBEP y el artículo 6 del Real Decreto 861/1986 regulan las gratificaciones del personal funcionario, señalando que deben responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo y, en ningún caso, podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, correspondiendo al Presidente de la Corporación la asignación individual de tales gratificaciones, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir, conforme a lo establecido en la LRBRL.

Por su parte, para el personal laboral, el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores dispone que tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, pudiendo optarse, mediante convenio colectivo o, en su defecto, contrato individual, entre abonar tales horas extraordinarias en la cuantía que se fije, que en ningún caso podrá ser inferior al valor de la hora ordinaria, o compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido.

Al igual que para el complemento de productividad, las remuneraciones por gratificaciones y horas extraordinarias deben quedar recogidos en los respectivos Acuerdos marco y Convenios colectivos de las diputaciones.

En todas las diputaciones analizadas se observa que, para el reconocimiento de horas extraordinarias, existía la obligación de autorización previa y de justificación de la efectiva realización del servicio. En las Diputaciones Provinciales de Badajoz, Cáceres, Ciudad Real y Cuenca, el Convenio colectivo contemplaban la posibilidad de su reconocimiento bien mediante compensación en tiempo o bien a través de remuneración económica.

Se ha verificado que, en todas las diputaciones analizadas, a excepción de la Diputación Provincial de Toledo, la cual no abonó cantidades en concepto de horas extraordinarias, se excedió el límite máximo de 80 horas extraordinarias anuales, establecido por el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores, a pesar de que en las Diputaciones de Albacete, Cáceres y Guadalajara se prohibía de forma expresa en sus respectivos Convenios colectivos.

Desde el punto de vista presupuestario, dentro del artículo 15 “Incentivos al rendimiento”, se incluyen tres conceptos: 150 “Productividad”, 151 “Gratificaciones” y 152 “Otros incentivos al rendimiento”. En el siguiente cuadro se recoge el desglose de cada uno de estos conceptos presupuestarios correspondientes a los incentivos al rendimiento en el ejercicio 2017.

Cuadro 25: Obligaciones reconocidas netas en los conceptos presupuestarios del artículo 15 “Incentivos al rendimiento”, ejercicio 2017

(Importes en euros)

ENTIDAD	PRODUCTIVIDAD (CONCEPTO 150)		GRATIFICACIONES (CONCEPTO 151)		OTROS INC. AL RENDIMIENTO (CONCEPTO 152)		TOTAL INCENTIVOS AL RENDIMIENTO
	Productividad	Guardias	Gratificaciones	Fondo acción social	Otros incentivos al rendimiento	Fondo adecuación otros incentivos	
D.P. DE ALBACETE	904.568,65	0,00	4.691,49	0,00	2.096.570,46	0,00	3.005.830,60
D.P. DE BADAJOZ	192.461,00	0,00	135.651,64	0,00	0,00	0,00	328.112,64
D.P. DE CÁCERES	1.666.647,95	0,00	93.893,88	0,00	0,00	0,00	1.760.541,83
D.P. DE CIUDAD REAL	878.792,12	0,00	315.288,92	0,00	0,00	0,00	1.194.081,04
D.P. DE CUENCA	1.232.484,70	0,00	397.729,44	0,00	0,00	0,00	1.630.214,14
D.P. DE GUADALAJARA	0,00	0,00	330.349,43	0,00	0,00	0,00	330.349,43
D.P. DE TOLEDO	199.550,76	150.483,16	0,00	764,12	341.360,16	790.391,16	1.482.549,36
TOTAL	5.074.505,18	150.483,16	1.277.604,80	764,12	2.437.930,62	790.391,16	9.731.679,04

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas.

Respecto la retribución de las actividades realizadas fuera de la jornada laboral, en la Diputación Provincial de Toledo, las guardias se imputaban al concepto 150 “Productividad”, mientras que en la de Albacete los trabajos extraordinarios fuera de la jornada laboral se incluían en el concepto 152 “Otros incentivos al rendimiento”. Asimismo, otras diputaciones recogían importe significativos en el concepto 151 “Gratificaciones”, como la de Badajoz, que aplicaba las cantidades abonadas a los conductores del parque móvil por horas realizadas fuera de jornada; la de Cáceres, que imputaba las cantidades abonadas derivadas de trabajos excepcionales y extraordinarios, motivados por necesidades transitorias o de carácter urgente del SEPEI; y las de Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara, que incluían en esta partida servicios extraordinarios o especiales, así como guardias localizadas, nocturnidad, trabajos en días festivos o actuaciones de emergencia. Ello pone de manifiesto la heterogeneidad en cuanto a su contenido, dificultando la comparativa entre las diputaciones.

En el caso de las guardias, se considera que tienen un carácter independiente a la jornada laboral y no implican los criterios de excepcional rendimiento o dedicación extraordinaria, ni de servicios

extraordinarios, por lo que no debían ser incluidas como remuneración por productividad ni como gratificaciones, debiendo haber sido imputadas al concepto 152 “Otros incentivos al rendimiento”.

Por su parte, la Diputación Provincial de Albacete imputaba al mencionado concepto 152 “Otros incentivos al rendimiento” los importes abonados correspondientes por servicios prestados fuera de la jornada ordinaria por personal funcionario, mientras que aquellos incentivos abonados al calificado como “Otro personal” se imputaban al artículo 14, junto con el resto de sus remuneraciones, no haciendo la Entidad distinción a nivel presupuestario entre las retribuciones y los incentivos al rendimiento generados por este personal.

Por otra parte, la Diputación de Albacete abonaba con regularidad determinadas retribuciones a parte del personal funcionario, con carácter mensual, en concepto de servicios prestados durante horas nocturnas, sábados, domingos y festivos, que se imputaban como incentivos al rendimiento y retribuían las condiciones de determinados puestos de trabajo, por lo que resultaba más adecuada su inclusión en el complemento específico de tales puestos, o bien, en caso de valorarse la especial dedicación o la actividad extraordinaria, procedía su consideración a efectos del complemento de productividad. La Diputación también abonaba periódicamente horas extraordinarias, por la realización de trabajos calificados como urgentes y efectuados fuera de la jornada laboral, teniendo un carácter estructural, periódico y, en determinados casos, siendo percibidas por los mismos empleados y por importes fijos, lo que acredita que no se trataba de situaciones urgentes. Tales circunstancias, que fueron expuestas en el *Informe de fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formalizados por los Interventores locales de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicio 2016*, que fue aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de abril de 2019, eran objeto sistemáticamente de reparos formulados por el órgano Interventor de la Diputación. Dichos reparos eran levantados, a su vez, mediante resoluciones de la Presidencia de la Corporación, habiendo supuesto los acuerdos contrarios a reparos por dichos conceptos un total de 3.403.767,12 euros en 2017, de los que 2.823.492,23 euros corresponden a incentivos al rendimiento del personal funcionario y los 580.274,89 euros restantes a incentivos al personal laboral y personal de sustituciones. En la Sección de Enjuiciamiento de este Tribunal se incoaron diligencias preliminares por la existencia de posibles indicios generadores de responsabilidad contable por varios de los referidos hechos recogidos en el anterior Informe.

Por otra parte, como ya se indicó en el subepígrafe II.2.2.2 de retribuciones al personal eventual, la Diputación Provincial de Toledo había abonado productividad a dicho personal, por importe de 12.771 euros, imputándolas al concepto 110 “Retribuciones de personal eventual”, cuando deberían haber sido aplicadas al concepto 150 “Productividad”.

II.2.2.5 Indemnizaciones por razón del servicio al personal de las diputaciones provinciales

Las indemnizaciones por razón de servicio del personal de las diputaciones distinto de los miembros de los órganos de gobierno, es decir, directivos, eventuales, funcionarios y laborales, se regulaban, en los casos de las Diputaciones Provinciales de Cáceres, Ciudad Real, Cuenca y Toledo, en el Acuerdo marco aprobado por el Pleno, para aquellos que tuvieran la condición de funcionarios. Para el resto de personal, se encontraba recogida, en todos los casos, en los correspondientes Convenios colectivos. En todo aquello que no regulaban dichos acuerdos, la normativa aplicada por estas entidades era el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, siendo aplicable al personal al servicio de las entidades locales, según su artículo 2.1.e), conforme a lo previsto en su normativa específica.

En lo referente al régimen indemnizatorio de las asistencias a los órganos colegiados de aquellos participantes que no tuvieran la condición de miembros de la Corporación, se pone de manifiesto que tampoco existía un criterio único para el abono de las cantidades por asistencias a tales

órganos. Varias de las diputaciones detallaban en sus bases de ejecución del presupuesto la regulación de tales asistencias. La Diputación Provincial de Badajoz establecía el abono de 90 euros por cada asistencia de personal externo a los órganos colegiados de la entidad principal y de los organismos autónomos dependientes o consorcios adscritos, mientras que la Diputación de Cáceres excluía expresamente al personal al servicio de la misma o de sus organismos autónomos de la percepción de cantidad alguna por tales asistencias. En cambio, la Diputación de Cuenca regulaba específicamente en las bases de ejecución el derecho de los funcionarios a percibir asistencias, al igual que los diputados, cuando las mismas tuvieran lugar fuera del horario obligatorio de trabajo, siendo la misma cantidad que la fijada para aquellos que tuvieran la condición de diputado.

En el caso de la Diputación Provincial de Albacete, las indemnizaciones por razón del servicio incluían el pago por kilometraje de un importe de 0,23 euros por kilómetro. Esta cuantía unitaria, establecida solo en el Convenio colectivo para su personal laboral, se aplicaba también al personal funcionario de manera indebida, superando de esta forma el límite exceptuado de gravamen, de 0,19 euros por kilómetro, fijado en el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siendo objeto de retención por el exceso abonado al personal funcionario y laboral sobre el citado límite. Con posterioridad al periodo fiscalizado, la Diputación ha pasado a satisfacer las indemnizaciones por kilometraje a todo su personal por el importe unitario exento establecido en la normativa fiscal.

II.2.3 Retribuciones, incentivos al rendimiento e indemnizaciones por razón del servicio y asistencias de los organismos autónomos

En relación con los organismos autónomos adscritos a las diputaciones fiscalizadas, en el cuadro siguiente se recogen las retribuciones e incentivos al rendimiento abonadas al personal directivo, personal eventual, personal funcionario, personal laboral, así como a otro personal, además de las cantidades abonadas en concepto de incentivos al rendimiento (concepto 101 y artículos 11 a 15 del presupuesto de gastos).

Cuadro 26: Retribuciones, incentivos al rendimiento e indemnizaciones por razón del servicio del personal de los organismos autónomos, ejercicio 2017

(Importes en euros)

ENTIDAD	RETRIBUCIONES E INCENTIVOS AL RENDIMIENTO (Art.11-15)	INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO (Art.23)	TOTAL CAPÍTULO 1 PRESUPUESTO DE GASTOS	TOTAL ORN (art. 11-15 y 23) / TOTAL CAP.1 (en %)
O.A. GESTION TRIB. PROVINCIAL DE ALBACETE	4.177.734,99	8.206,18	5.326.170,46	79
O.A. INSTITUTO DE ESTUDIOS ALBACETENSES	249.925,03	520,37	348.097,62	72
O.A. DE RECAUD. Y GESTION TRIB. DE BADAJOZ	5.723.945,34	48.226,74	7.132.242,27	81
O.A. P.P. TURISMO Y TAURAMAQUIA DE BADAJOZ	196.128,16	17.257,84	324.038,74	66
O.A. REC. Y GESTION TRIBUTARIA DE CÁCERES	2.506.308,54	17.340,23	3.320.836,56	76
O.A. CENTRO DE LA MUJER DE CIUDAD REAL	288.571,45	107,62	349.971,14	82
O.A. GESTION TRIBUTARIA Y REC. DE CUENCA	1.545.211,53	4.096,90	1.966.618,91	79
O.A. P. DESARROLLO PROVINCIAL DE CUENCA	335.090,63	245,02	422.954,73	79
O.A. DE GESTION TRIBUTARIA DE TOLEDO	3.339.369,89	14.148,47	4.265.504,59	79
TOTAL	18.362.285,56	110.149,37	23.456.435,02	79

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas.

Por lo que se refiere a las indemnizaciones por razón de servicio, que ascendieron en 2017 a un importe total de 110.149,37 euros, los organismos autónomos fiscalizados carecían de normativa propia, siendo de aplicación el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, a excepción del Organismo de Gestión Tributaria de Toledo, que aplicaba la regulación aprobada por la Diputación de la que dependía.

En el caso del Patronato de Desarrollo Provincial de Cuenca, se ha verificado que el presupuesto del organismo no reflejaba la realidad del gasto del personal que prestaba servicios en el mismo, puesto que la Diputación de Cuenca recogía indebidamente las obligaciones reconocidas netas derivadas de los gastos del personal al servicio del Patronato. En este sentido, la Diputación reconoció obligaciones correspondientes a retribuciones de personal que presta sus servicios en el Patronato, por un importe de 615.523,76 euros en el ejercicio 2017. Dicho personal, si bien tiene condición de funcionario de aquella, se encontraba prestando servicios en un organismo autónomo con personalidad jurídica propia y con presupuesto diferenciado, teniendo el carácter de entidad contable a efectos de registrar el gasto generado por el personal que presta servicios en el mismo, por lo que debieron imputarse tales retribuciones al presupuesto del organismo autónomo y no al de la Diputación.

Asimismo, el mencionado Patronato no abonaba concepto alguno por asistencias, siendo la Diputación de Cuenca la que asumía, con cargo a su presupuesto, las cantidades devengadas por este concepto. Aunque en las bases de ejecución de su presupuesto se regulaba el abono de estas cantidades por parte de la Diputación, al tratarse de personal que prestaba sus servicios en el Patronato, las asistencias también debieron abonarse con cargo al presupuesto del organismo autónomo.

Por su parte, el Patronato de Desarrollo Provincial de Cuenca solo imputaba al presupuesto del organismo el gasto derivado del personal que realizaba tareas en el Centro de Investigación, Experimentación y Servicios del Champiñón (CIES), ente sin personalidad jurídica ni presupuesto diferenciado creado en régimen de convenio bipartito por la Consejería de Agricultura de la Junta de Castilla-La Mancha y la Diputación Provincial de Cuenca, para el apoyo tecnológico y científico al sector profesional de dicho cultivo, en virtud del cual ambas Administraciones se hacían cargo del abono de las retribuciones del personal del centro, a partes iguales. No obstante, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se había desvinculado en los últimos años de dicho convenio, asumiendo el Patronato, como ente dependiente de la Diputación Provincial de Cuenca, el total del coste de dicho personal, considerado como personal propio en el Estatuto de dicho organismo.

II.3 GASTOS SOCIALES, GASTOS DE FORMACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL

El cuadro siguiente recoge el importe de las obligaciones reconocidas netas imputadas por las diputaciones en el ejercicio 2017 en las aplicaciones presupuestarias correspondientes a “Cuotas sociales” (concepto 160) y “Prestaciones sociales” (concepto 161). En la primera partida se incluyen las aportaciones de las entidades fiscalizadas a los regímenes de la Seguridad Social y de previsión (mutualidades de funcionarios) del personal a su servicio, así como los gastos médico-farmacéuticos del personal asumidos por las entidades locales. En la segunda figuran aquellos gastos derivados de complementos o mejoras de pensiones que, con arreglo a la normativa vigente, corresponda abonar a la entidad local en favor de su personal en régimen de clases pasivas, además de otras prestaciones y gastos sociales a favor de pensionistas.

Cuadro 27: Obligaciones reconocidas netas correspondientes a los conceptos 160 “Cuotas sociales” y 161 “Prestaciones sociales” en las diputaciones, ejercicio 2017

(Importes en euros)

PARTIDA	TIPO DE GASTO	D.P. DE ALBACETE	D.P. DE BADAJOZ	D.P. DE CÁCERES	D.P. DE CIUDAD REAL	D.P. DE CUENCA	D.P. DE GUADALAJARA	D.P. DE TOLEDO	TOTAL GENERAL
16000	Seguridad Social	9.177.732,15	6.156.549,05	8.010.275,80	5.392.676,39	3.955.772,44	3.538.636,01	7.075.756,63	43.307.398,47
16001	Cuotas sociales	2.536.990,73	761,20	-	-	-	-	378.205,11	2.915.957,04
16008	Asistencia médico-farmacéutica	-	-	345.024,43	-	181.118,90	82.776,60	50.878,88	659.798,81
	Total concepto 160	11.714.722,88	6.157.310,25	8.355.300,23	5.392.676,39	4.136.891,34	3.621.412,61	7.504.840,62	46.883.154,32
16102		474.042,30	-	-	-	-	-	-	474.042,30
16103	Indemnizaciones por jubilación	5.111,68	-	-	-	-	315.491,25	-	320.602,93
16104		83.315,14	-	-	-	94.628,03	-	-	177.943,17
16100		-	47.906,84	-	-	-	-	-	47.906,84
16105	Prestaciones personal jubilado	-	-	-	4.623,31	-	-	-	4.623,31
16106	Otras indemnizaciones	-	-	-	-	-	-	1.023.062,02	1.023.062,02
	Total concepto 161	562.469,12	47.906,84	0,00	4.623,31	94.628,03	315.491,25	1.023.062,02	2.048.180,57

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas.

La disposición adicional vigesimaprimeras de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública habilita a las entidades locales a establecer sistemas de racionalización de sus recursos humanos que podrán incluir, entre otros, incentivos a la jubilación anticipada.

En virtud de ello, las Diputaciones Provinciales de Badajoz, Cuenca y Guadalajara establecieron premios de jubilación anticipada, tanto en su Acuerdo marco como en su Convenio colectivo, con detalle del cálculo de su importe. En el caso de la Diputación de Ciudad Real, solo se preveía este incentivo para los funcionarios en el Acuerdo Marco, no así para el personal laboral, mientras que en la Diputación Provincial de Albacete la situación era la inversa, es decir, se reconocía el derecho para el personal laboral y no para los funcionarios. Por su parte, las Diputaciones Provinciales de Cáceres y de Toledo no disponían de premios de jubilación anticipada, si bien en esta última se encontraba regulada la posibilidad de implementar un Plan de fomento de jubilaciones anticipadas, tanto para el personal funcionario como para el personal laboral.

La ya mencionada Orden EHA/3565/2008, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, establece que las cantidades destinadas a indemnizaciones por jubilaciones anticipadas se incluirán en el concepto presupuestario 161 “Prestaciones sociales”. La Diputación Provincial de Guadalajara imputó incorrectamente las cantidades referidas a estos incentivos en el concepto 162 “Gastos sociales del personal”, por un importe de 279.372 euros en 2017.

El siguiente cuadro recoge los importes que se han devengado por las diputaciones fiscalizadas, durante el ejercicio 2017, en concepto de premios por jubilación anticipada.

Cuadro 28: Premios por jubilación anticipada abonados durante el ejercicio 2017

(Importes en euros)

ENTIDAD	PERSONAL FUNCIONARIO	PERSONAL LABORAL	TOTAL DEVENGADO 2017
D.P. DE ALBACETE	8	1	265.024,98
D.P. DE BADAJOZ	7	-	47.067,57
D.P. DE CÁCERES	-	-	-
D.P. DE CIUDAD REAL	11	-	165.353,76
D.P. DE CUENCA	5	-	131.331,45
D.P. DE GUADALAJARA	9	-	279.371,18
D.P. DE TOLEDO	-	-	-

Fuente: Información remitida por las entidades.

En el caso de la Diputación Provincial de Albacete, se han reconocido obligaciones para el abono de estos premios, en el ejercicio 2017, a favor de ocho funcionarios por un importe total de 218.097,28 euros, si bien el Acuerdo marco para los funcionarios de la Diputación no contemplaba esta posibilidad en el ejercicio fiscalizado. Con posterioridad, en el Acuerdo marco aprobado para los ejercicios 2018-2021, ya se hace referencia a los premios de jubilación anticipada. Se considera que el abono de los premios efectuado al personal funcionario en el ejercicio 2017, no previstos en el Acuerdo marco, carecía de cobertura jurídica suficiente para su reconocimiento.

Por otra parte, la Diputación Provincial de Toledo imputó en 2017, en la aplicación de "Otras indemnizaciones", obligaciones reconocidas netas por un importe total de 1.023.062,02 euros. Tal y como se analiza posteriormente en el epígrafe II.4.1, en dicha partida figuraba un importe de 884.864,44 euros destinado al pago de la incapacidad temporal, abonada a sus trabajadores en régimen de pago delegado, habiendo imputado incorrectamente al presupuesto de ingresos las cantidades reintegradas a la Entidad por la Tesorería General de la Seguridad Social, que debían minorar las obligaciones reconocidas netas. Con cargo a dichos ingresos, la Diputación generó crédito en el presupuesto de gastos, por un importe total de 365.756,50 euros. A este respecto, entre los supuestos de generación de crédito recogidos en el artículo 181 del TRLRHL, no se encuentra incluido el derivado de la prestación de incapacidad temporal en régimen de pago delegado, de manera que no existía habilitación legal para realizar tales modificaciones presupuestarias.

Por otro lado, la Diputación Provincial de Cáceres imputaba como "Cuotas sociales" (concepto 160) los gastos de asistencia médico-farmacéutica que, en virtud del Convenio colectivo para todos sus empleados públicos, tanto jubilados como en activo, asumía como parte de sus gastos sociales, por un importe total de 345.024,43 euros en el ejercicio 2017. Al tratarse de gastos propios de la acción social, la Diputación debería de haber imputado dicha cantidad a las partidas de "Prestaciones sociales" (concepto 161), para el personal jubilado, y de "Gastos sociales del personal" (concepto 162), para el personal en activo, en la cuantía que correspondiera a cada colectivo, sin haber informado la entidad sobre los importes aplicables a cada partida.

El siguiente cuadro se incluye el detalle de las obligaciones reconocidas netas imputadas al concepto 162 "Gastos sociales del personal", en el ejercicio 2017.

Cuadro 29: Obligaciones reconocidas netas correspondientes al concepto 162 “Gastos sociales del personal” en las diputaciones, ejercicio 2017

(Importes en euros)

PARTIDA	TIPO DE GASTO	D.P. DE ALBACETE	D.P. DE BADAJOZ	D.P. DE CÁCERES	D.P. DE CIUDAD REAL	D.P. DE CUENCA	D.P. DE GUADALAJARA	D.P. DE TOLEDO	TOTAL GENERAL
16200	Formación y perfeccionamiento del personal	9.694,11	8.616,80	180,00	22.068,13	64.301,39	-	-	104.860,43
16203	Vigilancia de la salud	-	-	-	-	26.373,08	-	-	26.373,08
16204	Acción social	1.919.184,08	-	2.289,00	503.763,10	325.965,78	97.492,24	250.806,00	3.099.500,20
16205	Contingencias Accidentes Trabajo	-	-	-	-	-	30.633,38	-	30.633,38
	Seguros	30.087,45	132.024,07	259.340,48	79.229,99	50.405,81	110.679,33	62.057,68	757.028,37
16206	Otros gastos sociales	-	-	-	-	-	-	23.588,11	23.588,11
16207	Tribunales selección	-	-	-	-	4.575,95	-	-	4.575,95
16211		-	-	1.527,39	-	-	-	-	1.527,39
16213		-	-	125.274,09	-	-	-	-	125.274,09
16214	Otros gastos sociales	-	-	600,00	-	-	-	-	600,00
16215		-	-	30.675,00	-	-	-	-	30.675,00
	TOTAL	1.958.965,64	140.640,87	419.885,96	605.061,22	471.622,01	238.804,95	336.451,79	4.204.636,00

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas.

Gastos de formación

El Plan de formación constituye un instrumento de planificación y gestión de la entidad, que permite efectuar el seguimiento y evaluación de las acciones formativas llevadas a cabo durante el ejercicio, permitiendo con ello la mejora de la eficacia y la eficiencia en la formación del personal. En el periodo fiscalizado, todas las diputaciones provinciales fiscalizadas habían elaborado un Plan de formación para el ejercicio, a excepción de la de Albacete, a pesar de lo cual tenía obligaciones reconocidas netas correspondientes a gastos de formación de su personal.

Por lo que se refiere a los gastos de formación, las diputaciones fiscalizadas imputaron a la partida presupuestaria de “Formación y perfeccionamiento del personal” (subconcepto 16200), un importe total de 104.860,43 euros, lo que representa un 2,5 % respecto al total de las obligaciones reconocidas netas en la partida de “Gastos sociales del personal”, no llegando al 1 % en el caso de las Diputaciones Provinciales de Albacete y Cáceres, mientras que en las de Guadalajara y Toledo el gasto imputado en aquella partida de gastos de formación era inexistente.

No obstante, se observa que las diputaciones provinciales habían empleado distintos criterios de imputación presupuestaria para los referidos gastos de formación, existiendo gastos de esta naturaleza aplicados a diversas partidas presupuestarias, como “Gastos sociales del personal” (concepto 162), “Gastos diversos” (concepto 226) y “Trabajos realizados por otras empresas y profesionales” (concepto 227).

Según la estructura de los presupuestos de gastos de las entidades locales, recogida en la precitada Orden EHA/3565/2008, al subconcepto 16200 se deben imputar los gastos de formación y perfeccionamiento del personal que esté prestando sus servicios en el propio centro, salvo los honorarios que deba percibir el personal al servicio de la Administración Local por impartición de clases; así como se incluyen en aquel, entre otros, los libros adquiridos para la formación del personal que se entreguen a este y las ayudas de estudio que la entidad local sufrague a sus propios empleados para que asistan a ciclos, conferencias, cursos y seminarios. En cambio, se deben imputar como “Gastos diversos” (concepto 226), entre otros, los gastos relativos a reuniones, conferencias y cursos, así como los de organización y celebración de conferencias, asambleas, congresos, grupos de trabajo, seminarios y convenciones y reuniones análogas; mientras que aquellos gastos que correspondan a actividades de formación del personal efectuadas mediante contratación con empresas externas o profesionales independientes, se deben imputar al concepto presupuestario 227 “Trabajos realizados por otras empresas y profesionales”.

La Diputación Provincial de Ciudad Real, además de los cursos específicos para el personal propio, realizó cursos mixtos también para los empleados públicos de entidades locales de la provincia, siendo impartidos por profesores ajenos mediante la contratación de sus servicios. El gasto que generó dichas actividades fue imputado a la partida presupuestaria de 162 “Formación y perfeccionamiento del personal”, debiendo haberse aplicado al capítulo 2.

En el caso de la Diputación Provincial de Guadalajara, los gastos derivados de la impartición de cursos, tanto al personal propio como al de otras entidades locales, se imputaron a la partida del capítulo 2 del presupuesto de gastos, “Plan de formación 2017”, suponiendo un gasto total de 67.832,91 euros, con independencia de si se habían realizado con personal propio, a quien se practicaba la correspondiente retención, o bien mediante la contratación del servicio con empresas externas. En cambio, la Diputación de Toledo, que impartía cursos bajo la misma modalidad, a través de medios propios y ajenos, había imputado tales gastos de formación a la partida de “Trabajos realizados por otras empresas y profesionales”, por un importe de 225.651,02 euros. En ambos casos, debió imputarse al capítulo 1 la cuantía de los gastos derivados de la formación al personal propio, así como las retribuciones que se hubieran devengado por la impartición de clases por el personal de la Diputación.

Por su parte, la Diputación Provincial de Cáceres ha realizado durante 2017, según la información facilitada por la propia Entidad, un gasto total de 284.760,94 € por actividades formativas. Estas actividades tenían un carácter mixto y se realizaron a través de medios propios y empresas externas. En este caso, las obligaciones reconocidas en la liquidación del presupuesto por el gasto de formación y perfeccionamiento sumaban únicamente 180 euros, imputados en el concepto presupuestario 162, mientras que el resto de las cantidades correspondientes a gastos de esta naturaleza fueron imputados al capítulo 2 de presupuestos de gastos, distribuidos entre los conceptos presupuestarios: 202 “Arrendamientos edificios”, 206 “Arrendamiento de equipos informáticos”, 226 “Reuniones, conferencias y cursos” y 230 “Dietas personal formación”, en función de la naturaleza del gasto respectivo. Dichos importes debieron ser recogidos atendiendo al personal al que fueron dirigidas las actividades formativas y teniendo en cuenta quién impartió las mismas, imputándose al capítulo 1 las correspondientes a formación del personal propio, así como las impartidas por este último.

En ninguna de las diputaciones que han impartido actividades formativas mixtas, es decir, a participantes que pertenecen a la plantilla de la entidad y a trabajadores pertenecientes a la plantilla de ayuntamientos y otras entidades dependientes ubicados dentro del ámbito provincial de la respectiva diputación, se realizaba distinción alguna entre la parte del gasto imputable al personal de la Diputación y al personal de otras entidades locales.

Teniendo en cuenta que una parte de dichas acciones formativas mixtas ha ido dirigida a personal propio de las diputaciones y que, entre los docentes de dichas acciones, también figuraban empleados de aquellas, existe una infravaloración no cuantificable, en la mayoría de las diputaciones, del concepto presupuestario 162 "Gastos sociales del personal", que debe recoger los gastos de formación dirigidos al personal propio de la entidad, así como de los gastos por retribuciones de personal, en lo que respecta a la formación impartida por el personal propio de la respectiva diputación.

Acción social

Los gastos de acción social imputados al subconcepto 16204, que ascendieron a un total de 3.099.500,20 euros para el conjunto de las diputaciones, incluyen compensaciones por servicios formativos, culturales, deportivos o guarderías, entre otros, así como ayudas para atenciones extraordinarias personales o familiares a favor del personal de las diputaciones.

En el caso de la Diputación Provincial de Albacete, en virtud del Acuerdo marco y del Convenio colectivo aprobados, se establecieron unas cantidades máximas, según el grupo profesional y pagaderas en los meses de febrero y septiembre de cada año, abonándose a todo el personal, con carácter fijo y sin necesidad de justificación alguna, por lo que en la práctica tenía el carácter de un complemento retributivo adicional. La naturaleza de este gasto no se ajusta a la de la acción social, como beneficio accesorio no retributivo que tiene como finalidad la satisfacción de determinadas necesidades personales de los empleados públicos. Esta circunstancia, que también se producía en el ejercicio anterior, daba lugar sistemáticamente a la formulación de reparos por parte del órgano de Intervención de la Diputación, posteriormente levantados por el Presidente de la Entidad, como se puso de manifiesto en el ya mencionado *Informe de fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formalizados por los interventores locales de las entidades locales de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicio 2016*. En el ejercicio 2017 se dictaron acuerdos contrarios reparos relativos a este concepto por un importe total de 1.914.091,13 euros. Tras la aprobación del nuevo Acuerdo marco, en marzo de 2018, y el Convenio colectivo, en mayo del mismo ejercicio, aplicables para los ejercicios 2018-2021, se ha modificado el régimen de la acción social, siendo necesaria la justificación del gasto objeto de ayuda y previa solicitud del trabajador.

De igual manera, la Diputación Provincial de Cuenca abonaba cantidades fijas por acción social en función del grupo profesional al que perteneciera el trabajador, sin ser requerida justificación alguna de la necesidad que determina su asignación, reconociendo con cargo al presupuesto del ejercicio 2017 obligaciones netas por un total de 325.965,78 euros, por lo que también se trataba en la práctica de un complemento de naturaleza retributiva no previsto legalmente.

Debe tenerse en cuenta que las diputaciones no estaban habilitadas para reconocer conceptos retributivos distintos a los previstos en la normativa específica aplicable, por lo que los abonos en concepto de acción social debían ajustarse a la naturaleza de esta partida, destinada a compensar determinadas situaciones personales, exigiéndose la correspondiente justificación.

II.4 INCIDENCIAS EN MATERIA CONTABLE Y PRESUPUESTARIA

El siguiente cuadro muestra los créditos iniciales aprobados en el capítulo 1, de gastos de personal, y en el artículo 23, de indemnizaciones por razón de servicio, así como las modificaciones presupuestarias, los créditos definitivos, las obligaciones reconocidas netas y los remanentes de crédito correspondientes al ejercicio 2017.

Cuadro 30: Liquidación presupuestaria de los gastos de personal e indemnizaciones por razón de servicio de las diputaciones, ejercicio 2017

(Importes en euros)

DIPUTACIÓN	CREDITOS INICIALES		MODIFICACIONES		CREDITOS DEFINITIVOS		OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS		REMANENTES DE CRÉDITO		GRADO DE EJECUCIÓN	
	CAP. 1	ART. 23	CAP. 1	ART. 23	CAP1	ART. 23	CAP. 1	ART. 23	CAP. 1	ART. 23	CAP 1	ART. 23
ALBACETE	51.735.895,89	170.400,00	2.486.303,69	11.158,64	54.222.199,58	181.558,64	52.708.002,62	139.867,86	1.514.196,96	41.690,78	97	77
BADAJOS	34.206.283,00	568.400,00	(1.301.260,40)	50.920,52	32.905.022,60	619.320,52	31.543.286,21	446.328,83	1.361.736,39	172.991,69	96	72
CÁCERES	39.810.235,00	784.414,00	(1.493.883,92)	54.093,34	38.316.351,08	838.507,34	36.864.168,48	494.737,37	1.452.182,60	343.769,97	96	59
CIUDAD REAL	33.066.000,00	477.800,00	4.198,96	207,40	33.070.198,96	478.007,40	27.469.095,54	428.010,03	5.601.103,42	49.997,37	83	90
CUENCA	19.078.756,02	141.000,00	473.886,66	0,00	19.552.642,68	141.000,00	18.902.956,73	134.660,90	649.685,95	6.339,10	97	96
GUADALAJARA	19.437.140,50	353.501,00	187.368,70	0,00	19.624.509,20	353.501,00	17.136.295,61	300.400,97	2.488.213,59	53.100,03	87	85
TOLEDO	34.015.478,00	311.650,00	3.879.458,12	36.000,00	37.894.936,12	347.650,00	37.069.231,35	220.330,00	825.704,77	127.320,00	98	63
TOTAL	231.349.788,41	2.807.165,00	4.236.071,81	152.379,90	235.585.860,22	2.959.544,90	221.693.036,54	2.164.335,96	13.892.823,68	795.208,94	94	73

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas.

Con carácter general el grado de ejecución del capítulo 1 del presupuesto de gastos del ejercicio 2017 ha oscilado entre el 83 %, en la Diputación de Ciudad Real, y el 98 %, en la de Toledo. En todas las diputaciones se habían aprobado modificaciones presupuestarias incrementando los créditos iniciales, salvo en las de Badajoz y Cáceres, en las que las modificaciones netas del capítulo fueron negativas.

Las modificaciones más significativas correspondían a las Diputaciones de Albacete y de Toledo, si bien eran las que presentaban un mayor grado de ejecución al final del ejercicio.

En el caso de la Diputación de Guadalajara, las modificaciones ascendieron a un total de 187.368,70 euros, de los cuales 11.260,30 euros se debieron a incorporaciones de crédito del ejercicio 2016, por las que se incrementó la partida de acción social y el resto a transferencias, con cargo al Fondo de Contingencia, a aplicaciones presupuestarias de gastos de distintas Áreas, como consecuencia de las instrucciones sobre el pago de los atrasos al personal previstos en la Ley de PGE para el año 2017. Pese a ello, el remanente de crédito que quedó al final del ejercicio fue muy superior al importe de las modificaciones aprobadas.

La Diputación de Ciudad Real fue la que mayor remanente de crédito presentaba al final del ejercicio, si bien las modificaciones presupuestarias netas fueron poco relevantes. Las desviaciones producidas en cuanto a la ejecución de su presupuesto se debieron principalmente, según la entidad, a las vacantes existentes en su plantilla respecto a las que tenían consignación presupuestaria, así como a las jubilaciones anticipadas, bajas por maternidad e incapacidad temporal, así como permisos y licencias sin derecho a retribución.

II.4.1 Incidencias que afectan a la información de los estados contables

Tras el análisis de los estados contables y, en particular, de la liquidación del presupuesto de gastos en relación con las partidas objeto de la fiscalización, con el fin de comprobar el cumplimiento de la normativa de aplicación en relación con esta materia, y su adecuado registro conforme a los criterios contables y presupuestarios aplicables, se han puesto de manifiesto una serie de incidencias, a las que se ha hecho referencia en anteriores subapartados del informe.

Conforme a lo previsto en el artículo 28.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, todas las diputaciones regulaban en las bases de ejecución de sus presupuestos para el ejercicio 2017 el nivel de vinculación de los créditos, incluidos los de los organismos autónomos dependientes. Con carácter general, la vinculación de los créditos correspondientes a gastos de personal se establecía a nivel de capítulo, con la excepción de algunas partidas, si bien en las Diputaciones Provinciales de Cuenca y Guadalajara el nivel de vinculación era el artículo.

Cabe hacer referencia, en particular, a las incidencias detectadas que se exponen separadamente a continuación, teniendo en cuenta que ninguna de ellas implica un incumplimiento del carácter limitativo de los créditos del presupuesto de gastos, constitutivo de una infracción en materia de gestión económico-presupuestaria, prevista en el artículo 28 de la LTAIBG, en caso de haber supuesto compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de la normativa presupuestaria aplicable.

a) Diputación Provincial de Albacete.

En el caso de la Diputación Provincial de Albacete se han observado las siguientes incidencias en materia de imputación presupuestaria:

- La Diputación imputaba las asistencias de los miembros a los órganos colegiados al capítulo 1, lo que supone una sobrevaloración del mismo y una infravaloración de las indemnizaciones por razón del servicio (artículo 23), por importe de 16.440 euros en el ejercicio 2017, existiendo crédito disponible suficiente en esta última partida al cierre del ejercicio.
- Los incentivos al rendimiento por productividad satisfechos al personal eventual se imputaban a la partida presupuestaria relativa al personal funcionario, careciendo de una aplicación específica para el personal que realizaba funciones de confianza o asesoramiento especial, lo que supuso en el ejercicio 2017 su incorrecta aplicación presupuestaria, por importe de 24.750,20 euros.
- Asimismo, los incentivos al rendimiento satisfechos al personal que efectuaba sustituciones, calificado presupuestariamente como "Otro personal" (artículo 14), se imputaban junto con el resto de las retribuciones satisfechas al mismo, en lugar de aplicarlo al artículo 15 "Incentivos al rendimiento", disponiendo al cierre del ejercicio de crédito suficiente, conforme al nivel de vinculación presupuestaria.

b) Diputación Provincial de Badajoz.

Respecto a las retribuciones del personal directivo, en el caso de la Diputación Provincial de Badajoz, a finales del ejercicio 2016 se inició un proceso de automatización de la carga de la nómina mensual mediante la interconexión del programa de gestión de la nómina y de contabilidad, provocando errores en el volcado de los datos que fueron detectados años más tarde, en el curso de la fiscalización. Como consecuencia de ello, se ha verificado que existe una infravaloración en las obligaciones reconocidas netas del ejercicio fiscalizado en el concepto 101 "Retribuciones básicas y otras remuneraciones del personal directivo", por un importe de, al

menos, 369.482,33 euros, que fue imputado a las siguientes aplicaciones: “Retribuciones básicas y otras remuneraciones de los miembros de los órganos de gobierno” (concepto 100), por 293.039,49 euros; “Retribuciones básicas y otras remuneraciones de personal eventual” (concepto 110), por 64.908,44 euros; y “Retribuciones complementarias del personal funcionario” (concepto 121), por 5.964,48 euros; quedando un importe restante de 5.569,92 euros pendiente conciliar por parte de la Entidad.

Se ha comprobado que dicha situación también se produjo en el ejercicio 2016, en el que las obligaciones reconocidas netas en el mencionado concepto 101 también estaban infravaloradas, por un importe de, al menos, 306.948,91 euros, que fueron incluidas en diversas partidas destinadas al personal funcionario.

Al margen de la incorrecta imputación presupuestaria de partidas significativas, lo anterior denota una deficiencia relevante de control interno, que no permitió detectar la errónea contabilización de las retribuciones del personal directivo, imputadas a otras partidas.

c) Diputación Provincial de Cáceres.

En la Diputación de Cáceres se han observado deficiencias de imputación presupuestaria que afecta a las siguientes aplicaciones:

- La Entidad imputaba en la partida “Cuotas sociales” (concepto 160), los gastos de asistencia médico-farmacéutica en beneficio de personal en activo y jubilado, por un total de 345.024,43 euros en 2017, que debieron haber sido aplicados a las partidas de “Prestaciones sociales” (concepto 161), para el personal jubilado, y de “Gastos sociales del personal” (concepto 162), para los empleados en activo, en la parte que correspondiera a cada colectivo, existiendo crédito disponible suficiente en ambas partidas al cierre del ejercicio, de acuerdo con el nivel de vinculación presupuestaria.
- Los gastos correspondientes a las actividades formativas mixtas, destinadas tanto a personal propio como a empleados de otras entidades locales, por un total de 284.760,94 euros, se imputaron mayoritariamente a partidas del capítulo 2, sin haber distinguido los importes que debieron imputarse al capítulo 1 por las retribuciones de los docentes y los gastos de formación del personal propio.

d) Diputación Provincial de Ciudad Real.

La Diputación de Ciudad Real imputaba los gastos de actividades formativas mixtas, prestadas íntegramente por profesores ajenos a la Entidad, en la partida presupuestaria 162 “Formación y perfeccionamiento del personal”, debiendo haberse aplicado a partidas del capítulo 2.

e) Diputación Provincial de Cuenca.

La Diputación de Cuenca imputaba a su presupuesto de gastos las retribuciones del personal que prestaba servicios en el Patronato de Desarrollo Provincial de Cuenca, organismo autónomo con personalidad jurídica y presupuesto diferenciado, por un importe de 615.523,76 euros en 2017, que debieron imputarse al presupuesto del organismo autónomo.

f) Diputación Provincial de Guadalajara.

En relación con la Diputación de Guadalajara se han advertido, como deficiencias de imputación presupuestaria, las siguientes:

- La Entidad imputó los importes correspondientes a los premios de jubilación anticipada al concepto 162 "Acción social", cuando lo correcto hubiera sido aplicarlo al 161 "Prestaciones sociales", ascendiendo el importe de las obligaciones reconocidas netas por dichos premios en el ejercicio fiscalizado a 279.371,18 euros, disponiendo al cierre del ejercicio de crédito suficiente, conforme al nivel de vinculación presupuestaria.
- Los gastos formativos destinados tanto al personal propio como al de otras entidades locales se imputaba al capítulo 2, por un importe de 67.832,91 euros, debiendo haber sido aplicados al capítulo 1 los destinados al personal propio, así como los derivados de la impartición de clases por empleados de la Diputación.

g) Diputación Provincial de Toledo.

Por lo que se refiere a la Diputación de Toledo, se han observado las siguientes incidencias en materia contable y presupuestaria:

- La Entidad imputó en 2017, como "Otras indemnizaciones" (subconcepto 16106), un importe de 884.864,44 euros, destinado al pago de la incapacidad temporal a sus trabajadores en régimen de pago delegado, y cuando la Tesorería General de la Seguridad Social procedía al reintegro a la Diputación de dichas cantidades, las imputaba al presupuesto de ingresos como "Reintegros TGSS Indemnización ILT" (subconcepto 38903). A este respecto, las retribuciones abonadas a los empleados que se encuentran en situación de incapacidad temporal deben distribuirse entre los conceptos presupuestarios de retribuciones que corresponda, de tal forma que, cuando la Seguridad Social abone a la Entidad la cantidad correspondiente a la baja, dichos importes deben minorar en la misma proporción las obligaciones reconocidas netas de las partidas a que se imputaron, por lo que la aplicación presupuestaria 160 solo debía recoger las cuotas de la Seguridad Social a cargo del empleador. En consecuencia, el citado importe de 884.864,44 euros tenía un carácter no presupuestario para la Diputación, por lo que tanto las obligaciones reconocidas como los derechos del presupuesto de ingresos estaban sobrevalorados. Con cargo a tales derechos reconocidos, la Diputación generó crédito indebidamente por 365.756,50 euros.
- El abono de productividad correspondiente al personal eventual se imputó a la partida de retribuciones de dicho personal (artículo 11), cuando debía haberse registrado como incentivos al rendimiento (artículo 15), por un importe de 12.771 euros en 2017, existiendo crédito disponible suficiente al cierre del ejercicio, conforme al nivel de vinculación presupuestaria.
- La Entidad imputó en la partida 227 "Trabajos realizados por otras empresas y profesionales", por un importe de 225.651,02 euros en 2017, los gastos de formación impartidos tanto a través de medios propios como ajenos, debiendo haber aplicado al capítulo 1 las retribuciones correspondientes a la formación impartida por el personal de la Diputación.

II.4.2 Análisis de las memorias en relación con las cuestiones de personal

En el marco del análisis sobre los estados contables de las diputaciones y sus organismos autónomos, en materia de gastos de personal, se ha verificado el contenido de las memorias de las cuentas anuales, en concreto, los apartados relativos a los gastos de personal de las mismas, analizándose particularmente los siguientes aspectos: “Organización y actividad” (apartado 1 de la memoria), en lo relativo a la información proporcionada acerca del número medio de empleados durante el ejercicio y a 31 de diciembre; “Indicadores financieros, patrimoniales y presupuestarios” (apartado 25); e “Indicadores de gestión” (apartado 27).

Respecto al apartado 1 de la memoria, referido a la organización de la entidad, el siguiente cuadro recoge el número de empleados a 31 de diciembre de 2017 que figura en la memoria de las cuentas de las diputaciones fiscalizadas y el comunicado en los trabajos de fiscalización, así como las diferencias detectadas en cuanto al referido número de empleados.

Cuadro 31: Número de empleados de las diputaciones provinciales y sus organismos autónomos a 31 de diciembre de 2017

(Número de empleados)

ENTIDAD	MEMORIA				INFORMACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN				DIFERENCIA
	PERSONAL FUNCIONARIO	PERSONAL LABORAL	PERSONAL EVENTUAL	TOTAL	PERSONAL FUNCIONARIO	PERSONAL DIRECTIVO Y LABORAL	PERSONAL EVENTUAL	TOTAL	
D.P. ALBACETE	1.089	0	0	1.089	742	232	28	1.002	87
O.A. GESTIÓN TRIB. ALBACETE	78	0	0	78	5	72	1	78	0
INSTITUTO EST. ALBACETENSES	4	2	0	6	7	2	0	9	(3)
D.P. BADAJOZ	625	93	20	738	701	96	21	818	(80)
O.A. REC. Y GESTIÓN TRIB. BADAJOZ	143	42	0	185	147	56	0	203	(18)
P. P. TURISMO Y TAUROMAQUIA	5	0	3	8	6	1	3	10	(2)
D.P. CÁCERES	-	-	-	-	549	308	12	869	N/P
O.A. REC. Y GESTION TRIB. CÁCERES	5	82	0	87	4	83	0	87	0
D.P. CIUDAD REAL	-	-	-	-	595	42	7	644	N/P
O.A CENTRO DE LA MUJER CIUDAD REAL	0	8	0	8	0	8	0	8	0
D.P. CUENCA	-	-	-	-	329	77	4	410	N/P
O.A. GESTIÓN TRIB. Y REC. DE CUENCA	-	-	-	-	34	1	0	35	N/P
P. DE DESARROLLO PROV. DE CUENCA	-	-	-	-	8	0	0	8	N/P
D. P. GUADALAJARA	358	67	18	443	358	67	18	443	0
D.P. TOLEDO	496	347	21	864	496	347	21	864	0
O.A. DE GESTIÓN TRIB. DE TOLEDO	-	-	-	-	61	32	0	93	N/P

N/P: No procede.

Fuente: Información suministrada por las entidades y Plataforma de Rendición de Cuentas.

En relación con el número de empleados, las Diputaciones Provinciales de Cáceres, Ciudad Real y Cuenca no incorporaban en la memoria de la cuenta general información sobre el número de funcionarios y del personal laboral y eventual, al igual que ocurría con los Organismos Autónomos Patronato de Desarrollo Provincial y Organismo de Gestión Tributaria y Recaudación de Cuenca y Organismo de Gestión Tributaria de Toledo.

Respecto al resto de diputaciones, se encontraron diferencias entre la información proporcionada a propósito de la presente fiscalización y lo recogido en la memoria, excepto en las Diputaciones de Guadalajara y Toledo y en los Organismos Autónomos de Gestión Tributaria de Albacete, de Recaudación y Gestión Tributaria de Cáceres y Centro de la Mujer y Casa de Acogida de Mujeres Maltratadas de Ciudad Real, siendo menores las desviaciones observadas en cuanto al número de empleados en los Organismos Autónomos Instituto de Estudios Albacetenses, con tres empleados menos, según la memoria, y Patronato Provincial de Turismo y Tauromaquia de Badajoz, con dieciocho menos, si bien sí eran significativas en términos porcentuales.

En la Diputación de Albacete, la diferencia entre la información de la memoria y la suministrada en el curso de la fiscalización era de 87 empleados. Además, está desvirtuado el número de empleados a 31 de diciembre incluido en la memoria, en la que se reflejaba un total de 1.089 funcionarios, sin desglosar la información sobre personal laboral ni eventual, lo cual no responde a la realidad de la Entidad.

En el caso de la Diputación Provincial de Badajoz, no han podido ser conciliadas las discrepancias detectadas entre la memoria, en la que figuraba un total de 738 empleados, y la información facilitada en el curso de los trabajos de fiscalización, 818 empleados.

El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria de Badajoz, por su parte, indicó que las diferencias observadas con la información suministrada durante la fiscalización, por un total de 18 empleados, eran debidas a la existencia de errores en el correspondiente apartado de la memoria.

Respecto al contenido del apartado 25 “Indicadores financieros, patrimoniales y presupuestarios” de la memoria, todas las diputaciones cumplieron su número 2 “Estructura de los gastos”, donde se refleja la representatividad porcentual del gasto de personal respecto de los gastos de gestión ordinaria.

De acuerdo con la información incluida en las respectivas memorias, la que mayor porcentaje destinaba a gastos de personal era la Diputación Provincial de Albacete, con un 65 %, seguida de la de Guadalajara, con un 48 %, siendo el porcentaje más reducido en las de Badajoz y Ciudad Real, ambas con un 27 %, si bien debe tenerse en cuenta que dichos porcentajes se encuentran afectados por las incidencias señaladas en subapartados anteriores que afectan a las obligaciones reconocidas netas del capítulo 1.

En cuanto a los organismos autónomos, los que presentan un mayor porcentaje de gastos de personal respecto al total de gastos de gestión ordinaria eran el Organismo de Gestión Tributaria y Recaudación de Cuenca y el Centro de la Mujer y Casa de Acogida de Mujeres Maltratadas de Ciudad Real, que superaban el 80 %, mientras que, en el otro extremo, los Patronatos de Turismo y Tauromaquia de Badajoz y de Desarrollo Provincial de Cuenca no llegaban al 25 %. No obstante, en el caso de este último, con un valor del indicador del 24 %, hay que tener en cuenta que este dato está desvirtuado, ya que sus gastos de personal no incluyen la totalidad de su personal, al abonar la Diputación de Cuenca las retribuciones del personal destinado en el Patronato, tal y como se indicó en el epígrafe II.2.3.

El apartado 27 de la Memoria contiene los indicadores de gestión, entre ellos el relativo a los medios de producción, comparando para los distintos servicios el importe del coste de personal y el número de efectivos dedicados a ellos, y que no había sido cumplimentado por las Diputaciones Provinciales de Albacete, Cáceres, Cuenca, Guadalajara y Toledo. En el caso de los

organismos autónomos, no aportaron la información requerida los Organismos de Gestión Tributaria y Recaudación de Albacete, Cáceres, Cuenca y Toledo, ni los Patronatos de Turismo y Tauromaquia de Badajoz y de Desarrollo Provincial de Cuenca, así como tampoco el Instituto de Estudios Albacetenses.

En relación con este último apartado de la memoria de las cuentas anuales, debe tenerse en cuenta que el artículo 211 del TRLRHL establece la obligatoriedad, para los municipios de más de 50.000 habitantes y demás entidades de ámbito superior al municipal, como son las diputaciones provinciales, la obligatoriedad de que en sus memorias se incluyan: a) Una memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos; y b) Una memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados, con su coste. Las Diputaciones Provinciales de Albacete, Badajoz, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara acompañaban a sus cuentas anuales una memoria adicional, que incluía información sobre el coste y rendimiento de los servicios públicos.

II.5 CONTROL INTERNO

II.5.1 Intervención local

En relación con el ejercicio de las funciones de la Intervención local, el artículo 213 del TRLRHL, tras la redacción introducida por la LRSAL, establece que en las entidades locales se ejercerán, con la extensión y efectos que se determina en dicha norma, las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y control de eficacia.

Por su parte, mediante la aprobación del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que entró en vigor el 1 de julio de 2018, se han desarrollado los procedimientos de control, metodología, criterios de actuación y demás aspectos relacionados con el control de la gestión económica y presupuestaria en el ámbito de las entidades locales y sus entidades dependientes. El control interno se ejerce en las modalidades de función interventora y control financiero, incluyéndose en este último el mencionado control de eficacia.

En la presente fiscalización se ha analizado la actuación en materia de personal de los órganos de Intervención de las entidades fiscalizadas en el ejercicio 2017, periodo anterior a la entrada en vigor de la nueva regulación del Real Decreto 424/2017, si bien el análisis se ha extendido a la fecha de elaboración del informe, incluyendo las medidas que han adoptado con el fin de implementar esta nueva regulación.

Por lo que se refiere a las modalidades de control interno, en las Diputaciones Provinciales de Badajoz, Cáceres y Cuenca se aplicó un sistema de fiscalización previa plena en el ejercicio 2017. Por su parte, las Diputaciones Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Guadalajara y Toledo tenían implantada la realización de la fiscalización limitada previa de requisitos básicos.

En el ejercicio fiscalizado, ninguna de las diputaciones fiscalizadas realizó actuaciones de control financiero, previstas en el artículo 220 del TRLRHL, aduciendo principalmente la ausencia de medios adecuados. Ello es especialmente relevante para aquellas que tenían implantado un régimen de fiscalización limitada previa, restringida a verificar la existencia de crédito, la competencia del órgano que aprueba el gasto y, en su caso, otros requisitos básicos aprobados por la Entidad. De esta forma, el control interno ejercido por los órganos de la Intervención local se considera insuficiente, dado que, además de no complementarse el control de legalidad en las

Entidades con fiscalización limitada previa con otras actuaciones de control posteriores, no tenía lugar, en general, la realización de verificaciones acerca del cumplimiento de los principios de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía).

En el ejercicio 2017, ninguna de las diputaciones objeto de la presente fiscalización tenía aprobada normativa interna alguna, consistente en instrucciones en materia de control interno de su gestión económico-financiera, a excepción de la Diputación Provincial de Badajoz, en la que, hasta la entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, tanto la fiscalización como el control interno estaban regulados por un reglamento y una instrucción, respectivamente, aprobados por el Pleno de la Corporación el 25 de noviembre de 2005. En los restantes casos, los distintos aspectos relativos al control interno estaban recogidos en de las bases de ejecución del presupuesto, careciendo asimismo de manuales de procedimientos específicos en materia de personal.

Como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 424/2017, las Diputaciones Provinciales de Badajoz, Cáceres y Ciudad Real aprobaron en el ejercicio 2018, mediante sendos acuerdos, los requisitos básicos adicionales a verificar en la fiscalización limitada previa y, en el caso de la de Guadalajara, se efectuó en las bases de ejecución de sus presupuestos del ejercicio 2019, incluyendo un apartado específico donde se recogen dichos requisitos. La Diputación de Cuenca continuó aplicando el régimen de fiscalización previa plena de todo gasto con contenido económico, así como ha incluido en las bases de ejecución de su presupuesto los gastos menores y los de material no inventariable, que están sometidos a intervención previa.

Respecto a la estructura del órgano de intervención, en el cuadro siguiente figura el número de trabajadores efectivos destinados a realizar las tareas de fiscalización y control interno en cada Diputación en el ejercicio 2017.

Cuadro 32: Estructura de los órganos de Intervención de las diputaciones, ejercicio 2017

(Número de empleados)

ENTIDAD	HABILITADOS NACIONALES	SUBGRUPO A1	SUBGRUPO A2	SUBGRUPO C1	SUBGRUPO C2	SUBGRUPO E	TOTAL
D.P. DE ALBACETE	-	5	1	5	8	-	19
D.P. DE BADAJOZ	2	-	9	6	10	-	27
D.P. DE CÁCERES	1	6	2	5	11	2	27
D.P. DE CIUDAD REAL	2	1	-	5	6	-	14
D.P. DE CUENCA	3	1	1	3	7	-	15
D.P. DE GUADALAJARA	1	2	1	5	3	-	12
D.P. DE TOLEDO	2	1	2	2	8	1	16
TOTAL	11	16	16	31	53	3	130

Fuente: Información suministrada por las entidades.

La estructura organizativa del órgano de Intervención difiere de una diputación a otra en cuanto al número de efectivos asignados. La media de empleados de la Intervención se elevaba a diecinueve efectivos, superándola ampliamente las Diputaciones Provinciales de Badajoz y de Cáceres, con un total de 27 empleados cada una de ellas, frente a la de Guadalajara, en el otro extremo, con doce efectivos en total.

El artículo 92.bis de la LRBRL, introducido por la LRSAL, establece que son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad está reservada a

funcionarios con habilitación de carácter nacional, la de Secretaría, así como las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación, si bien las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación podrán ser atribuidas a miembros de la Corporación o funcionarios sin habilitación de carácter nacional, en aquellos supuestos excepcionales en que así se determine por la legislación del Estado.

En general, la distribución del personal de control se corresponde con la estructura aprobada en la RPT aprobada por el Pleno, si bien existen situaciones transitorias, como es el puesto de interventor de la Diputación Provincial de Albacete que, a la fecha de elaboración del informe, estaba siendo desempeñado de forma accidental por un funcionario de la Administración General, técnico A1, sin ser habilitado de carácter nacional, y que llevaba desarrollando tales funciones desde el año 2013. Dado el prolongado periodo en que el interventor llevaba desempeñando sus funciones, no se considera acreditado el carácter excepcional de dicha situación.

En la Diputación Provincial de Badajoz, el órgano de intervención incluía en su estructura varios puestos de los subgrupos A2 y C2 que, según la RPT, se encontraban adscritos a otros departamentos distintos, como los de Patrimonio, Administración General y Economía y Hacienda.

Por otro lado, el artículo 218 del TRLRHL, en su apartado 3, según la redacción introducida por la LRSAL, establece la obligación para los órganos de Intervención de las entidades locales de remitir al Tribunal de Cuentas los acuerdos y resoluciones adoptados por el órgano competente de dichas entidades en los que concurran posibles irregularidades o deficiencias puestas de manifiesto en el ejercicio de la función interventora y que hayan dado lugar al oportuno reparo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. El Pleno del Tribunal de Cuentas, mediante la ya mencionada Instrucción aprobada el 30 de junio de 2015, reguló el procedimiento para la remisión, a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, de la información sobre acuerdos y resoluciones del Pleno, de la Junta de Gobierno Local y del Presidente de la Entidad Local contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa.

En el siguiente cuadro se recoge la información sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos comunicados por los órganos de Intervención de las diputaciones provinciales objeto de la presente fiscalización.

Cuadro 33: Acuerdos contrarios a reparos comunicados al Tribunal de Cuentas por los órganos de Intervención, ejercicio 2017

(Importes en euros)

ENTIDAD	Gastos de Personal	Otros gastos	TOTAL Nº REPAROS	TOTAL IMPORTE OBJETO DE REPARO EN MATERIA DE PERSONAL
Diputación Provincial de Albacete	97	1	98	5.781.253,02
Diputación Provincial de Cáceres	0	9	9	-
Diputación Provincial de Cuenca	0	4	4	-
Diputación Provincial de Guadalajara	0	12	12	-
TOTAL DIPUTACIONES PROVINCIALES	97	26	123	5.781.253,02

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas.

De las cuatro Diputaciones Provinciales cuyos órganos de Intervención habían remitido la información, únicamente el de Albacete había comunicado acuerdos contrarios a reparos en

materia de personal, por un importe total de 5.781.253,02 euros, situación que también se había producido en el periodo anterior.

Los expedientes que han sido objeto de reparo por “contratación del personal” se debieron a la falta de documentación en el expediente, dado que en la mayoría de los casos se remitía al departamento de intervención tan solo la propuesta de pago.

Los expedientes de importe más significativo, como es el caso de las gratificaciones y productividad, fueron reparados como consecuencia de la inclusión en nómina de conceptos retributivos que no se ajustan al Real Decreto 861/1986, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

Como ya se ha indicado en el subepígrafe II.2.2.4 de Productividad, gratificaciones y horas extraordinarias, los conceptos aludidos son los abonados en 2017, por horas extraordinarias, nocturnidad, jornadas en sábados, domingos y festivos, situación que ya existía en 2016. Los reparos del órgano interventor, a este respecto, fueron debidos a que dichas cantidades debían formar parte, en su caso, del complemento específico asignado a cada puesto como retribución de la dedicación adicional requerida o la penosidad o dificultad técnica de los puestos correspondientes, o bien como elemento motivante de la concesión de productividad a estos empleados por su especial compromiso y rendimiento.

Por otra parte, existen cinco expedientes que habían sido reparados cuyo importe corresponde al Fondo de Ayuda Social, recogido en el Acuerdo Marco y el Convenio Colectivo de la Diputación desde el ejercicio 2012. Este concepto se abonaba con finalidad y naturaleza asistencial para los empleados de la Diputación, estableciendo unas cantidades máximas según el grupo profesional y pagadero en los meses de febrero y septiembre de cada año. Estos expedientes fueron objeto de reparo porque la forma de determinación de las prestaciones y ayudas excedían las condiciones generales de acción social, que el artículo 151 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha establece como objeto de negociación, así como por la manera en que se fijaba, al tener una consideración retributiva más que asistencial, abonándose a todo el personal y con carácter fijo, sin necesidad de justificación alguna. Con la aprobación del nuevo Convenio Colectivo y Acuerdo Marco aplicable en los ejercicios 2018-2021, esta situación ha sido modificada, siendo necesaria la justificación del gasto objeto de ayuda y previa solicitud del trabajador, como se ha indicado en el subapartado II.3.

Por lo que se refiere a las indemnizaciones por razón de servicio, fueron objeto de reparo once expedientes, debido a que se estaban abonando cantidades con incumplimiento de los requisitos exigibles, tal y como se ha descrito en el supepígrafe II.2.2.5, de Indemnizaciones por razón de servicio al personal de las diputaciones provinciales.

II.5.2 Sistema de control interno

En el caso del sistema de control interno implantado en las diputaciones y sus organismos, su principal objetivo es el de garantizar que la actividad económico-financiera de las entidades se adecue a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia, además de contribuir a reforzar la transparencia de las cuentas anuales, de forma que las mismas proporcionen una información fiable y completa sobre la gestión desarrollada.

En relación con las actuaciones relativas a la llevanza y control de su contabilidad, así como los procedimientos establecidos al efecto, en lo que al registro contable y presupuestario se refiere, ninguna de las diputaciones disponía de normas específicas de contabilidad. Tampoco contaban con manuales de procedimientos elaborados para la gestión de personal, si bien todas se regían en el ejercicio por las bases de ejecución del presupuesto, aprobadas por el Pleno de la Entidad.

Respecto a las herramientas utilizadas para la gestión de datos en materia de personal, en las Diputaciones Provinciales de Cáceres y de Toledo no estaba informatizado el Registro de personal, mientras que tan solo en el caso la Diputaciones de Albacete y de Cuenca se encontraba vinculado de forma automática con el registro contable y presupuestario, reduciendo así las posibilidades de error.

Todas las diputaciones disponían de un programa específico para la elaboración de la nómina y que, además, estaba vinculado al Registro de personal, en aquellas en las que este último estaba informatizado. Sin embargo, únicamente en la Diputación Provincial de Cuenca el programa de elaboración de nómina estaba vinculado al de contabilidad.

En cuanto al resto de controles, se ha verificado que la Diputación Provincial de Toledo no emitía mensualmente el informe de variaciones de nómina. No obstante, en todas las diputaciones se realizaban controles antes de la contabilización e imputación presupuestaria de la nómina, de carácter manual, sobre las variaciones producidas respecto del mes anterior, así como sobre la suficiencia del crédito en la partida respectiva. Anualmente, todas las diputaciones realizaban revisiones en las consignaciones presupuestarias de cada partida con el fin de adaptar con mayor precisión su contenido a la naturaleza del gasto imputado, si bien tan solo las Diputaciones Provinciales de Albacete, Badajoz, Guadalajara y Toledo soportaban mediante informes los posibles cambios de criterio que pudieran derivarse de estas revisiones.

No obstante, con carácter general, se han observado los errores e incidencias de imputación presupuestaria puestos de manifiesto en el epígrafe II.4.1, que no fueron detectados por el sistema de control interno de las respectivas entidades, lo que denota un funcionamiento deficiente de los mismos en su finalidad de asegurar que la realización de gastos y la correspondiente aplicación de los fondos públicos, por lo que se refiere a la materia objeto de la fiscalización, se ajusten a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el caso de los organismos autónomos, ninguno de ellos disponía de normas internas propias en materia de personal y de registro contable, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en las bases de ejecución del presupuesto, aprobadas por el Pleno de la respectiva diputación.

Asimismo, no disponían de un Registro de personal informatizado el Organismo de Recaudación y Gestión Tributaria de Cáceres, el Centro de la Mujer y Casa de Acogida de Mujeres Maltratadas de Ciudad Real, los Patronatos de Desarrollo Provincial de Cuenca y de Turismo y Tauromaquia de Badajoz, así como el Organismo de Gestión Tributaria de Toledo. Del resto de organismos autónomos, que sí disponían de un Registro de personal automatizado, únicamente en el caso del Organismo de Gestión Tributaria de Cuenca dicho Registro se encontraba vinculado de forma automática con el registro contable y presupuestario de la Entidad.

Por lo que refiere a la tramitación de la nómina, los organismos fiscalizados disponían de un programa específico para la gestión y elaboración de la misma, a excepción de los Organismos de Gestión Tributaria de Badajoz y de Toledo (siendo elaborada, en este último caso, por la Diputación Provincial de Toledo), así como tampoco el Centro de la Mujer y Casa de Acogida de Mujeres Maltratadas de Ciudad Real, ni el Patronato de Turismo y Tauromaquia de Badajoz. En los restantes organismos, que sí tenían un programa específico para la gestión de la nómina, únicamente en el caso del Patronato de Desarrollo Provincial de Cuenca y del Organismo de Gestión Tributaria de Cáceres estaba integrado con el programa de contabilidad de la Entidad.

Además, todos los organismos autónomos revisaban anualmente las consignaciones presupuestarias de cada partida con el fin de adaptar con mayor precisión su contenido a la naturaleza del gasto imputado, si bien, en el caso de los Organismos de Gestión Tributaria de Cáceres y Toledo, así como en el Centro de la Mujer y Casa de Acogida de Mujeres Maltratadas

de Ciudad Real, los cambios de criterio que pudieran derivarse de dichas revisiones no estaban soportados convenientemente por los informes correspondientes.

Con carácter general, se observa que los sistemas de control interno de las entidades fiscalizadas no se encontraban suficientemente formalizados y automatizados, subsistiendo deficiencias en los procedimientos de gestión y control que, entre otros aspectos, han dificultado la obtención de parte de la información en materia de personal que ha sido solicitada durante la fiscalización, al margen de no haber sido detectadas las incidencias reseñadas.

II.6 IGUALDAD DE GÉNERO

Conforme a lo previsto en las Directrices Técnicas de la presente fiscalización, se han llevado a cabo actuaciones destinadas a verificar la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en todo aquello que, de conformidad con dicha regulación, guarda relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

En el siguiente cuadro se recoge la distribución por sexos de los miembros de los Plenos de las diputaciones fiscalizadas, a 31 de diciembre de 2017.

Cuadro 34: Composición del Pleno de las diputaciones, a 31 de diciembre de 2017

(Número de miembros)

ENTIDAD	Nº DE HOMBRES	Nº DE MUJERES	TOTAL	% HOMBRES	% MUJERES
D.P. DE ALBACETE	18	7	25	72	28
D.P. DE BADAJOZ	19	8	27	70	30
D.P. DE CÁCERES	19	6	25	76	24
D.P. DE CIUDAD REAL	17	10	27	63	37
D.P. DE CUENCA	17	8	25	68	32
D.P. DE GUADALAJARA (*)	17	7	24	71	29
D.P. DE TOLEDO	21	6	27	78	22
TOTAL	128	52	180	71	29

(*) En la Diputación Provincial de Guadalajara figuran 24 miembros del Pleno, en lugar de los 25 que lo componen ordinariamente, dado que tuvo lugar el cese de una diputada el 20 de diciembre de 2017 y la toma de posesión del nuevo diputado sustituto no se produjo hasta el 29 de enero de 2018.

Fuente: Información suministrada por las entidades.

El porcentaje de mujeres miembros del Pleno de las Diputaciones, en la mayor parte de los casos, no supera el 30 %, a excepción de las Diputaciones Provinciales de Ciudad Real y Cuenca, con un 37 % y un 32 %, respectivamente.

En el caso de las presidencias y vicepresidencias, el porcentaje de hombres y mujeres se indica en el siguiente cuadro.

Cuadro 35: Distribución entre hombres y mujeres de los puestos de Presidente y Vicepresidente por diputación provincial, ejercicio 2017

(Número de miembros)

ENTIDAD	PRESIDENTE		VICEPRESIDENTES	
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER
D.P. DE ALBACETE	1	-	3	-
D.P. DE BADAJOZ	1	-	1	1
D.P. DE CÁCERES	-	1	2	-
D.P. DE CIUDAD REAL	1	-	3	3
D.P. DE CUENCA	1	-	1	-
D.P. DE GUADALAJARA	1	-	2	1
D.P. DE TOLEDO	1	-	4	1
TOTAL	6	1	16	6

Fuente: Información suministrada por las entidades.

De las siete diputaciones, se observa que únicamente la Diputación de Cáceres cuenta con una Presidenta. El porcentaje mejora ligeramente en el caso de vicepresidencias, cuya representación femenina supone el 27 % de las diputaciones fiscalizadas.

En relación con los empleados de las diputaciones, en el cuadro siguiente se muestra, clasificado por grupo y categoría, el personal de las mismas a 31 de diciembre de 2017.

Cuadro 36: Distribución entre hombres y mujeres de los empleados por diputación provincial y grupo profesional a 31 de diciembre de 2017

(Número de empleados)

ENTIDAD	DIRECTIVOS		EVENTUALES		FUNCIONARIOS		LABORALES		TOTAL	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
D.P. DE ALBACETE	-	-	22	6	347	164	105	97	474	267
D.P. DE BADAJOZ	5	4	8	13	393	308	53	34	459	359
D.P. DE CACERES	4	8	6	6	183	366	84	212	277	592
D.P. DE CIUDAD REAL	-	-	3	4	299	296	32	10	334	310
D.P. DE CUENCA	-	-	1	3	161	168	70	7	232	178
D.P. DE GUADALAJARA	1	-	10	8	231	127	45	20	287	155
D.P. DE TOLEDO	-	-	16	5	238	258	140	207	394	470
TOTAL	10	12	66	45	1.852	1.687	529	587	2.457	2.331

Fuente: Información facilitada por las entidades.

Respecto a la composición de los efectivos de personal de las diputaciones provinciales fiscalizadas, se observa que era superior el número de hombres que el de mujeres entre los funcionarios y el personal eventual, pero resultaba ligeramente superior el número de mujeres entre el personal directivo, lo cual se considera especialmente relevante, así como en el caso del

personal laboral. Destaca, especialmente, la Diputación Provincial de Cáceres, que contaba con un total de ocho directivas, frente a los cuatro hombres de dicha categoría profesional.

En el siguiente cuadro se muestra la representatividad, en términos porcentuales, de la plantilla contenida en el cuadro anterior.

Cuadro 37: Representatividad porcentual entre hombre y mujer de los empleados por diputación y grupo profesional a 31 de diciembre de 2017

(En %)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL	DIRECTIVOS		EVENTUALES		FUNCIONARIOS		LABORALES		TOTAL	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
ALBACETE	0	0	79	21	68	32	52	48	64	36
BADAJOS	56	44	38	62	33	67	61	39	56	44
CACERES	33	67	50	50	33	67	28	72	32	68
CIUDAD REAL	0	0	43	57	50	50	76	24	52	48
CUENCA	0	0	25	75	49	51	91	9	57	43
GUADALAJARA	100	0	56	44	64	36	69	31	65	35
TOLEDO	0	0	76	24	48	52	40	60	46	54
TOTAL	45	55	59	41	52	48	47	53	51	49

Fuente: Información suministrada por las entidades.

Entre las diputaciones provinciales con mayor representatividad femenina destaca la de Cáceres, con un 68 %, seguida de las Diputaciones de Toledo y Ciudad Real, con un 54 % y un 48 %, respectivamente, mientras las que presentaban un mayor porcentaje de hombres eran las de Guadalajara, con un 65 %, y Albacete, con un 64 %.

Atendiendo al grupo profesional, como se ha indicado, existe una mayor representatividad femenina en el grupo de personal directivo con un 55 %, destacando la Diputación de Cáceres, con un 67 %, mientras que en el resto de los colectivos hay mayor contratación de hombres, a excepción del personal laboral. Las diferencias existentes son escasamente relevantes, considerándose una participación paritaria, si bien en el grupo de personal eventual la presencia masculina supera en dieciocho puntos porcentuales a la femenina.

Otro aspecto fundamental se refiere al sistema de planificación, observándose que todas las diputaciones provinciales habían actualizado sus respectivos Planes de igualdad entre mujeres y hombres, a excepción de las de Cuenca y Guadalajara, que no disponían del mismo.

El Pleno de la Diputación Provincial de Albacete aprobó, el 5 de mayo de 2011, el I Plan de igualdad de mujeres y hombres, con vigencia hasta 2013 y prorrogado posteriormente hasta la aprobación un nuevo plan, que tuvo lugar mediante el II Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2018-2020. El Plan se concibe como el marco de referencia y actuación en el que se concretan las medidas para mejorar la igualdad efectiva de mujeres y hombres, contemplando acciones específicas respecto a determinados ámbitos, tales como la difusión, comunicación, formación, realización de informes de impacto y técnicos, así como la formalización de convenios de colaboración.

La Diputación Provincial de Badajoz, por su parte, tenía en vigor el I Plan de igualdad 2015-2018, que se puso en marcha con la elaboración de un primer diagnóstico de género. A raíz de los resultados del informe se establecieron las acciones dirigidas a mejorar la situación de la

Diputación en dicha materia, aprobándose un total de diecisiete acciones. Las acciones implantadas atendían a una gran variedad de escenarios en los que instaurar la perspectiva de género, desde la aplicación de un lenguaje no sexista hasta la conciliación familiar/laboral/personal, pasando por el establecimiento de una Comisión de Igualdad.

La Diputación Provincial de Cáceres, por su parte, elaboró y puso en marcha, con fecha de 1 de enero de 2014, su II Plan de Igualdad, de aplicación a todo su personal, siendo los ejes principales del mismo la participación equilibrada, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, la salud laboral y la cultura organizacional.

En el caso de la Diputación Provincial de Ciudad Real, el Plan de Igualdad fue aprobado por el Pleno el 22 de diciembre de 2009, con el título de “Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de la Diputación de Ciudad Real”. Aunque su vigencia inicial era hasta 2012, se había seguido aplicando hasta la fecha de realización de las comprobaciones de la fiscalización. El Plan de esta Diputación, al igual que la anterior, tiene como ejes principales la conciliación, la salud laboral, la participación equilibrada añadiendo también la sensibilización y comunicación para la igualdad de oportunidades.

Por último, el Pleno de la Diputación Provincial de Toledo, en sesión de 30 de octubre de 2015 aprobó el Plan de Igualdad de Trato y de Oportunidades, con vigencia hasta 31 de diciembre de 2019. Las principales áreas de actuación llevadas a cabo han versado en la selección, promoción y desarrollo profesional, la formación, las medidas de conciliación, medidas específicas del acoso sexual y laboral, así como la evaluación y seguimiento de las acciones adoptadas.

En relación con los organismos autónomos de las diputaciones provinciales objeto de fiscalización, ninguno tenía un Plan de Igualdad propio aprobado, siéndoles de aplicación el de la respectiva diputación de la que dependían.

En el ámbito de la conciliación laboral y familiar, todas las diputaciones habían adoptado en el ejercicio 2017 medidas en aplicación de la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como algunas de ellas, además, incluían medidas de conciliación en los Acuerdos marco y Convenios colectivos aprobados para su personal, como es el caso de las Diputaciones Provinciales de Albacete, Badajoz, Cáceres y Toledo.

Entre los criterios generales de actuación de los Poderes Públicos, recogidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se encuentra la adopción de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia, tales como la reducción de la jornada laboral.

El siguiente cuadro muestra la proporción existente entre hombres y mujeres en relación con aquellos empleados que estaban haciendo uso de la reducción de jornada en 2017.

Cuadro 38: Distribución de hombres y mujeres con reducción de jornada, ejercicio 2017

(Número de empleados)

ENTIDAD	MUJERES	%	HOMBRES	%	TOTAL
D.P. DE ALBACETE	41	65	22	35	63
D.P. DE BADAJOZ	10	91	1	9	11
D.P. DE CÁCERES	3	100	-	-	3
D.P. DE CIUDAD REAL	13	100	-	-	13
D.P. DE CUENCA	-	-	-	-	-
D.P. DE GUADALAJARA	-	-	-	-	-
D.P. DE TOLEDO	17	94	1	6	18

Fuente: Información suministrada por las entidades.

Tanto en la Diputación Provincial de Cáceres como en la de Ciudad Real, la totalidad de los empleados que hicieron uso de la reducción de jornada en 2017 eran mujeres, seguidas de las Diputaciones de Toledo y de Badajoz, con el 94 % y el 91 %, respectivamente, siendo la Diputación Provincial de Albacete la que presentaba una mayor proporción de hombres que trabajan en régimen de jornada reducida, con un 35 %.

La Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres regula el concepto y contenido de los planes de igualdad, así como medidas que contendrán dirigidas a remover los obstáculos que impiden o dificultan la igualdad efectiva de mujeres y hombres, entre otras se encuentra el aspecto de la formación en el ámbito laboral. Todas las diputaciones habían impartido cursos y habían creado talleres en materia de igualdad en el ámbito laboral, que se habían impartido en algunas diputaciones con medios propios y en otras a través de la contratación de formación externa. El siguiente cuadro recoge los datos suministrados por las entidades relativos a dicha formación.

Cuadro 39: Acciones formativas realizadas en materia de igualdad, ejercicio 2017

(Importes en euros)

ENTIDAD	COSTE DE CURSOS DE IGUALDAD
D.P. DE ALBACETE	No se han realizado acciones formativas
D.P. DE BADAJOZ	12.516
D.P. DE CÁCERES	7.020
D.P. DE CIUDAD REAL	Cuatro cursos con medios propios
D.P. DE CUENCA	No se han realizado acciones formativas
D.P. DE GUADALAJARA	2.481,14
D.P. DE TOLEDO	8.400

Fuente: Información suministrada por las entidades.

A fecha de elaboración del informe, como parte de las medidas adoptadas para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en todas las diputaciones existía un protocolo sobre acoso laboral, con independencia de si disponían o no de un Plan de Igualdad de Hombres y Mujeres.

Adicionalmente, en todas las diputaciones, excepto en las de Cuenca y Guadalajara, se habían creado Unidades de Igualdad, estando entre sus cometidos el de la aplicación transversal del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

II.7 TRANSPARENCIA

El principio de transparencia al que han de ajustarse todas las entidades públicas viene regulado, fundamentalmente, a través de la LTAIBG, como normativa que rige en la materia de forma general. Por ello, el análisis relativo al cumplimiento de la normativa sobre transparencia se ha centrado en la observancia de los principios, obligaciones y contenidos que para la misma dispone dicha Ley, en materia de personal, así como en la correspondiente normativa autonómica.

En este sentido, dado el ámbito territorial donde radican las Diputaciones Provinciales objeto de esta fiscalización, debe tenerse en cuenta también la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (LTBGCM), cuya entrada en vigor se produjo el 30 de enero de 2017, y la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura (LGAE), que entró en vigor el 24 de noviembre de 2013.

La LTAIBG, en su artículo 1, establece entre sus objetivos el de ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública y regular y garantizar el derecho de acceso a la información derivada de dicha actividad. Para cumplir dicho objetivo, recoge en su Título I un conjunto de previsiones diferenciadas desde una doble perspectiva, la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.a) de la LTAIBG, las previsiones en materia de transparencia de la actividad pública del citado Título I resultan de aplicación a las entidades de la Administración Local, que contaban con un plazo máximo del 10 de diciembre de 2015 para adaptarse a las obligaciones contenidas en la misma.

Durante los trabajos de la presente fiscalización, y atendiendo a lo previsto en las Directrices Técnicas, se han realizado comprobaciones sobre el cumplimiento de los preceptos establecidos en las mencionadas normas, en su doble vertiente de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública.

El artículo 5 de la LTAIBG determina que la información sujeta a las obligaciones de transparencia debe ser publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web de las entidades de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados, preferiblemente en formatos reutilizables. Asimismo, indica que se deben establecer los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización.

A tales efectos, y con objeto de regular internamente la materia, los Plenos de las diputaciones provinciales, así como sus organismos autónomos dependientes, acordaron la creación de los respectivos Portales de Transparencia y su contenido mínimo, que se recogen en el siguiente cuadro, con el detalle de fecha de creación, así como de su puesta en funcionamiento.

Cuadro 40: Fechas de creación y de entrada en funcionamiento de los Portales de transparencia de las diputaciones y organismos autónomos

ENTIDAD	Fecha creación del Portal	Fecha de entrada en funcionamiento
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE	01/12/2016	23/06/2017
O.A. RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA ALBACETE	01/12/2016	23/06/2017
O.A. INSTITUTO DE ESTUDIOS ALBACETENSES	-	-
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ	01/04/2013	05/07/2015
O.A. RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE BADAJOZ	01/04/2013	05/07/2015
O.A. P. P. DE TURISMO Y TAUROMAQUIA DE BADAJOZ	30/04/2013	05/07/2015
DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES	01/10/2013	01/10/2013
O.A. RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE CÁCERES	01/10/2013	01/10/2013
DIPUTACION PROVINCIAL DE CIUDAD REAL	28/04/2015	01/06/2015
O.A. CENTRO DE MUJERES DE CIUDAD REAL	29/06/2015	29/06/2015
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA	15/09/2015	15/09/2015
O.A. RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE CUENCA	15/09/2015	15/09/2015
O.A. P. DE DESARROLLO PROVINCIAL DE CUENCA	15/09/2015	15/09/2015
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA	19/04/2013	01/04/2014
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO	11/07/2017	11/07/2017
O.A. RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE TOLEDO	10/04/2015	10/04/2015

Fuente: Información suministrada por las entidades.

El Instituto de Estudios Albacetenses es la única de las entidades que manifestaba no disponer de un Portal de transparencia, si bien se ha comprobado que tampoco tenían un Portal propio el Centro de Mujeres de Ciudad Real y el Patronato de Desarrollo Provincial de Cuenca.

Las Diputaciones Provinciales de Albacete, Ciudad Real y Toledo disponían de una ordenanza propia en materia de transparencia, así como, en el caso de las de Albacete y Ciudad Real, estaban adheridas al Código de buen gobierno local de la Federación Española de Municipios y Provincias.

En el análisis realizado se ha podido constatar la facilidad de acceso al Portal de Transparencia en todas las webs de las diputaciones, a excepción de la de Badajoz, al no poder efectuarse el acceso directo al Portal desde la página web de la Diputación.

El artículo 6 de la LTAIBG, los artículos 5 y 6 de la LGAE y el artículo 11 de la LTBGCM recogen la obligación de publicar determinada información referente a aspectos relacionados con la estructura organizativa de las entidades, sus planes de actuación y objetivos de las mismas. A excepción de la Diputación Provincial de Guadalajara, que solo publicaba el organigrama del Pleno, en todas las demás entidades se encontraba publicada la información sobre la estructura organizativa y el organigrama de la Corporación. Los perfiles y trayectorias profesionales de los carlos electos solo se publicaban en los portales de las Diputaciones de Ciudad Real y Guadalajara, mientras que en la de Albacete únicamente estaba publicado el del Presidente de la Diputación. Tampoco se publicaba el perfil y la trayectoria profesional del personal directivo, en aquellas diputaciones que disponían del mismo.

Por otra parte, en ninguna de las diputaciones se publicaba la evaluación realizada de los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijaban objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para conseguirlo, con los indicadores y medida del cumplimiento y los resultados.

Tampoco se ha dado cumplimiento, en ninguna de las entidades, a los subapartados g) y f) de los artículos 8 y 9 de la LTAIBG y LTBGCM respectivamente, así como del artículo 33 de la LGAE, al no constar publicadas las resoluciones sobre compatibilidad que afecten a los empleados públicos, ni constaban las resoluciones que autorizasen el ejercicio de actividad privada tras el cese de los altos cargos o asimilados, según la normativa autonómica o local, de acuerdo con el subapartado b) del artículo 10.1 de la LTBGCM.

Se ha verificado que, en todas las diputaciones, existía en su Portal de Transparencia el correspondiente enlace al subapartado de “Acceso a la información”, con el fin de facilitar, a través de los medios electrónicos, el derecho de acceso a la misma que regula la LTAIBG. A través de ese subapartado podían presentarse consultas, avisos, quejas o sugerencias, mediante la cumplimentación de un formulario, si bien, en el caso de la Diputación de Albacete, el enlace no funcionaba correctamente y, en el caso de la de Badajoz, era escasamente visible.

Finalmente, a pesar de la información suministrada por los organismos autónomos respecto de la fecha de creación de sus respectivos Portales de Transparencia, ninguno de ellos estaban operativos a la fecha de redacción del informe, en marzo de 2020, a excepción del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria de Toledo, que mostraba datos relativos al organigrama y los perfiles de los responsables de la entidad, entre otros, así como incluía un enlace al apartado de “Acceso a la información”, si bien, en este caso, tan solo mostraba una dirección postal. En los organismos Centro de la Mujer y Casa de Acogida de Mujeres Maltratadas de Ciudad Real y Patronato de Desarrollo Provincial de Cuenca, el enlace al Portal de Transparencia se dirigía al de la respectiva Diputación.

III. CONCLUSIONES

A) LIMITACIONES AL ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

1. No se ha podido evaluar el objetivo e) de la fiscalización -*verificar la gestión del área de personal de las diputaciones y sus organismos autónomos, con arreglo a los principios de economía y eficacia, en la medida que la información sobre los servicios prestados y la imputación de costes de personal a los mismos, permita evaluar la racionalidad económico-financiera en dicha gestión de personal-*, debido a la ausencia de información detallada de los costes de las diputaciones y sus organismos autónomos, desglosados por actividades, así como a la carencia en la mayoría de las diputaciones de una contabilidad analítica que permitiera la verificación de la adecuada imputación de costes y rendimientos de los servicios, lo que ha constituido una limitación al alcance de la fiscalización. (Subapartado I.4)

B) EN RELACIÓN CON LOS CARGOS ELECTOS

2. Los órganos de las diputaciones provinciales fiscalizadas se adecuaban a la composición establecida legalmente, si bien la ausencia de una regulación legal sobre el número máximo de miembros de tales órganos, salvo lo previsto para el Pleno y para la Junta de Gobierno, daban lugar a la existencia de una elevada heterogeneidad en cuanto a sus componentes, en especial, en el caso de las Vicepresencias y en cuanto a los diputados delegados. (Epígrafe II.1.1)
3. El número de los cargos electos con dedicación exclusiva cumplía, en todas las diputaciones provinciales, el límite legalmente establecido, en función del máximo previsto para el municipio de mayor población de la provincia. No obstante, en la Diputación de Guadalajara se preveía, mediante Acuerdo del Pleno, la posibilidad de designar a algún diputado en régimen de dedicación exclusiva con cargo a las asignaciones retributivas de los puestos reservados a personal eventual, lo cual excede de la habilitación legal al Pleno para determinar el número y régimen de dicho personal, teniendo en cuenta la diferencia de funciones que le corresponden con respecto a las de los miembros de las diputaciones provinciales. (Epígrafe II.1.1)
4. En el caso de los organismos autónomos, el número de miembros de sus órganos rectores se determinaba por el Pleno de la diputación de la que dependían, observándose también significativas diferencias entre ellos, ante la inexistencia de un límite legal, y que oscilaban entre los organismos de Gestión Tributaria Provincial de Albacete y Centro de la Mujer y Casa de Acogida de Mujeres Maltratadas de Ciudad Real, con cinco miembros, y los organismos de Recaudación y Gestión Tributaria de Badajoz y Patronato de Desarrollo Provincial de Cuenca, con trece miembros. En cuatro de los organismos autónomos, el órgano rector estaba compuesto exclusivamente por diputados provinciales. (Epígrafe I.1.1)
5. El importe total de las obligaciones reconocidas netas en 2017 por retribuciones e indemnizaciones por razón del servicio abonadas a los miembros de las diputaciones provinciales ascendió a 5.953.446,87 euros, de los que un 22 % correspondía a la Diputación Provincial de Badajoz, con veintisiete diputados, frente a solo el 9 % del total que correspondía a la Diputación de Cuenca, con veinticinco miembros. No consta que los cargos electos hubieran recibido importe alguno por incentivos al rendimiento, tales como productividad o gratificaciones. (Epígrafe II.1.2)
6. Las retribuciones de los Presidentes y resto de cargos electos de las diputaciones respetaban los límites establecidos legalmente, si bien en el caso de tres de los Vicepresidentes de la Diputación de Ciudad Real, con dedicación exclusiva, percibieron

también cantidades, de reducida cuantía, por asistencias a los órganos colegiados, conceptos que únicamente pueden recibir los diputados sin dedicación exclusiva ni parcial. Un miembro de la Diputación Provincial de Guadalajara, sin dedicación exclusiva ni parcial, no percibió asistencias en 2017, al no constar su concurrencia a los órganos colegiados de la Entidad, pero sí recibía una asignación con cargo a las dotaciones retributivas del personal eventual, posibilidad no contemplada en el correspondiente Acuerdo del Pleno de la Corporación. (Subepígrafe II.1.2.1)

7. Los cargos electos de las diputaciones fiscalizadas no percibían retribuciones procedentes de los organismos autónomos, sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios de su Corporación, sin perjuicio de las asistencias y demás indemnizaciones por razón del servicio a que tuvieran derecho por su participación en los órganos rectores de las entidades dependientes o adscritas, situación prevista en la normativa para todos los miembros de las diputaciones, a diferencia de lo establecido para la participación en los órganos colegiados de la propia Corporación, en la que solo tenían derecho a percibir asistencias los diputados sin dedicación exclusiva ni parcial. (Subepígrafe II.1.2.1)
8. Las diputaciones provinciales presentaban significativas diferencias en la regulación de las asistencias de sus miembros a los órganos colegiados de la Corporación, tanto en relación con el importe y el devengo de las mismas, bien por cada sesión del órgano o bien mensual, como por la compatibilidad para la percepción de cuantías correspondientes a sesiones de distintos órganos celebradas el mismo día. En la Diputación de Toledo era suficiente la asistencia a una sola de las sesiones mensuales para la percepción de la totalidad de la cuantía mensual asignada, lo cual no respondía al requisito legal de que las asistencias se abonasen por la asistencia efectiva a las reuniones del correspondiente órgano colegiado. (Subepígrafe II.1.2.2)
9. Se han detectado cuantías abonadas como indemnizaciones por razón del servicio, incluidas las asistencias, con incumplimiento de los requisitos legalmente exigidos para su percepción, en las siguientes diputaciones (Subepígrafe II.1.2.2):
 - a) En la Diputación de Albacete se abonaba a todos los diputados un complemento relacionado con los gastos derivados de sus funciones representativas, por un importe fijo mensual y sin necesidad de justificación de su destino. La Diputación imputaba tales complementos como retribución, practicando la correspondiente retención fiscal, sin que tuvieran derecho a la percepción de retribución alguna los ocho miembros que no tenían dedicación exclusiva ni parcial y que recibieron indebidamente por este concepto un importe total de 33.275,40 euros.
 - b) La Diputación de Cuenca abonaba a los diputados sin dedicación exclusiva ni parcial una cuantía fija mensual, sin necesidad de justificar el empleo de los fondos, relacionada con los gastos derivados del ejercicio de sus funciones. Pese a que la Diputación atribuía a estos importes el carácter indemnizatorio de gastos de viaje y desplazamiento, sin practicar retención fiscal sobre los mismos, su verdadera naturaleza era la de carácter retributivo, teniendo en cuenta, además, que tales diputados percibían otras indemnizaciones por kilometraje, previa justificación, y por asistencias a los órganos colegiados. Los importes totales abonados indebidamente a los diecisiete diputados sin dedicación exclusiva ni parcial, por este concepto, ascendieron a 89.760 euros⁵.

⁵ En relación con lo señalado en alegaciones por el presidente de la Diputación Provincial de Cuenca, los diputados sin dedicación exclusiva ni parcial percibían indemnizaciones por razón del servicio por desplazamiento, previa justificación del kilometraje, por lo que el abono de cantidades fijas mensuales, sin necesidad de justificar el empleo de los fondos, tenía el carácter de una retribución periódica.

- c) En la Diputación de Toledo se abonaron asistencias mensuales indebidamente, por importes de escasa cuantía, al no haberse celebrado sesión alguna del órgano al que se refería dicha asistencia durante alguno de los meses en que se percibió, por parte de dos de los diputados, o bien al no haber justificado la asistencia a la sesión del órgano colegiado que dio lugar a su abono, por parte de otro miembro de la Corporación. Como consecuencia de la fiscalización, la Diputación de Toledo, en su escrito de alegaciones remitido fuera de plazo, comunicó que los tres importes abonados habían sido objeto de reintegro posteriormente por sus perceptores.

10. En relación con los miembros de las diputaciones provinciales en régimen de dedicación exclusiva, se ha verificado que solo percibían de los ayuntamientos para los que habían sido elegidos, en los que no tenían dedicación exclusiva ni parcial, las cantidades correspondientes por asistencias y resto de indemnizaciones por razón del servicio, excepto dos diputados que percibieron indebidamente alguna retribución de la correspondiente Corporación municipal: el Ayuntamiento de La Roda abonaba un importe fijo mensual, sin necesidad de justificación alguna, a uno de los miembros de la Diputación de Albacete, por un importe total de 6.500 euros en 2017, teniendo dicha cuantía el carácter de retribución, a la que no tenía derecho; y el Ayuntamiento de Quintana de la Serena abonó a un miembro de la Diputación de Badajoz, en concepto de asistencias, un importe que excedía en 11.746 euros a la cuantía que resultaba procedente, habiendo procedido dicho diputado a reintegrar a la Corporación el exceso percibido en dos abonos. (Subepígrafe II.1.2.2)
11. El importe de las asistencias satisfechas a los miembros del órgano rector de los organismos autónomos Patronato de Turismo y Tauromaquia de Badajoz (únicamente respecto a los que también eran diputados provinciales) y Patronato de Desarrollo Provincial de Cuenca, se abonaba por la respectiva Diputación, debiendo de haberse imputado al presupuesto del respectivo organismo, en virtud de los principios de entidad contable y de especialidad presupuestaria. (Epígrafe II.1.3)

C) EN RELACIÓN CON EL PERSONAL DIRECTIVO, EVENTUAL, FUNCIONARIO Y LABORAL

12. En materia de planificación de recursos humanos, la Diputación de Cuenca incluía en su relación de puestos de trabajo los correspondientes al personal que prestaba servicios en el Organismo Autónomo Patronato de Desarrollo Provincial de Cuenca, que cuenta con personalidad jurídica y personal propio, y en las plantillas de las Diputaciones de Albacete y de Toledo no figuraba su personal eventual. (Epígrafe II.2.1)
13. Las Diputaciones con mayor oferta de empleo público del año 2017 fueron la de Toledo, con una cuantía inicial de dieciocho plazas, que fue ampliada posteriormente, en virtud del Pacto en materia de estabilización de empleo temporal, en otras 133; la de Badajoz, con un total de 99 plazas; y la de Cáceres, con 41 plazas, sin incluir indebidamente las correspondientes al proceso de funcionarización del personal laboral fijo que se llevó a cabo en esta última Corporación y en su Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, con un total de 303 plazas. (Epígrafe II.2.1)
14. Los procesos selectivos convocados conforme a las ofertas de empleo público aprobadas por las diputaciones y organismos fiscalizados, en algunos casos, se habían prolongado excesivamente en el tiempo, encontrándose en curso a finales del ejercicio 2019 varios procesos de las Diputaciones Provinciales de Badajoz y de Toledo y de los Organismos Autónomos de Gestión Tributaria de Cáceres y Toledo. (Epígrafe II.2.1)
15. La distribución de empleados entre personal funcionario y laboral presentaba una elevada heterogeneidad, teniendo la mayor proporción de funcionarios la Diputación Provincial de

Ciudad Real, superior al 90 %, y la más reducida en la de Toledo, que disponía de más de un 40 % de personal laboral. (Epígrafe II.2.1)

16. El proceso de funcionarización en la Diputación de Cáceres, previsto para un total de 220 plazas, y en su Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, correspondiente a otras 83 plazas, se llevó a cabo mediante el sistema de concurso-oposición restringido al personal laboral fijo que prestaba servicios en ambas entidades, lo cual resulta contrario a la doctrina del Tribunal Constitucional, que prohíbe los procesos que excluyan la posibilidad de concurrencia de terceros. Como resultado del mismo, un total de 130 empleados laborales fijos en la Diputación y otros 53 en el Organismo Autónomo, sin ocupar todos ellos puestos necesariamente de régimen funcional, se convirtieron en personal funcionario, no habiendo sido ocupadas las restantes plazas convocadas. (Epígrafe II.2.1)
17. En el periodo fiscalizado, solo tres diputaciones disponían de personal directivo, destacando especialmente la Diputación Provincial de Cáceres, con un total de doce puestos de directivos al cierre del ejercicio. El Reglamento Orgánico de esta Corporación, en lo relativo a la regulación del personal directivo profesional, fue anulado mediante sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, ratificada en casación por el Tribunal Supremo, al haber regulado materias que implicaban el desarrollo del artículo 13 del Estatuto Básico del Empleado Público, siendo ello competencia exclusivamente del Estado y de las comunidades autónomas. En el ejercicio 2017 también se incluía regulación relativa al personal directivo en los Reglamentos de las Diputaciones de Albacete, Badajoz y Ciudad Real. (Subepígrafe II.2.2.1)
18. La regulación del personal eventual de las diputaciones se encontraba recogida en los respectivos acuerdos plenarios, cumpliéndose en todos los casos el límite máximo de eventuales establecido legalmente. En relación con el número de miembros de la respectiva Corporación, la Diputación con mayor número de eventuales era la de Albacete, con una proporción de 1,12 eventuales por cada diputado, mientras que el coeficiente menor, con 0,16, correspondía a la Diputación de Cuenca. (Subepígrafe II.2.2.2)
19. La distribución del personal eventual por categorías profesionales pone de manifiesto una mayor proporción del grupo profesional equivalente a los subgrupos A1 y A2 en las Diputaciones Provinciales de Albacete y Ciudad Real, que también eran las que abonaban un mayor salario medio anual a dicho personal. En el caso de los eventuales de los grupos equivalentes a los subgrupos C1 y C2, las Diputaciones de Badajoz y de Toledo eran las que presentaban una mayor proporción de este personal, siendo la primera de ellas la que abonaba una menor retribución media a tales empleados. (Subepígrafe II.2.2.2)
20. En relación con el personal funcionario y laboral, el mayor importe de retribuciones básicas y complementarias abonadas a ambos colectivos correspondía a la Diputación Provincial de Albacete, con un total de 30.133.544,72 euros, más otros 3.371.430,80 euros correspondientes a otro personal que realizaba actividades esporádicas o que cubría ausencias temporales. En el otro extremo, las retribuciones abonadas al personal funcionario y laboral de la Diputación de Guadalajara, por un total de 11.316.561,18 euros, suponía aproximadamente un tercio de las de la anterior. (Subepígrafe II.2.2.3)
21. Las retribuciones satisfechas al personal funcionario y laboral de las diputaciones fiscalizadas se correspondían, con carácter general, con los importes previstos en la normativa aplicable, excepto en el caso de tres empleados de la Diputación Provincial de Toledo, que obtuvieron en 2017 un grado superior en el concepto de carrera profesional, habiendo cobrado el complemento derivado del cambio, sin haber dejado de abonárseles el importe que recibían anteriormente por dicho concepto, lo que supuso un importe total

- abonado en exceso de 1.891,44 euros. La Corporación inició las actuaciones para el reintegro del referido importe en el curso de las actuaciones fiscalizadoras, lo que pone de manifiesto la carencia de un sistema de control interno adecuado que hubiera permitido detectar dicha situación, habiéndose recuperado el importe correspondiente a una empleada mediante el descuento en nómina. Como consecuencia de la fiscalización, la Diputación de Toledo, en su escrito de alegaciones remitido fuera de plazo, comunicó que otro de los empleados había reintegrado posteriormente el exceso percibido. (Subepígrafe II.2.2.3)
22. Las Diputaciones Provinciales regulaban los incentivos al rendimiento de sus empleados en los Acuerdos marco, para el personal funcionario, y en los Convenios colectivos, para el personal laboral. No consta la existencia, en el conjunto de las diputaciones, de un sistema de evaluación del desempeño basado en elementos objetivos para la asignación del complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa en la realización del trabajo. Las Diputaciones de Albacete y Toledo no disponían de criterios de asignación de la productividad, existiendo una elevada heterogeneidad en el contenido de los criterios definidos por parte de las restantes Diputaciones. (Subepígrafe II.2.2.4)
23. Respecto a las retribuciones vinculadas a la realización de trabajos fuera de la jornada laboral, en todas las Diputaciones, a excepción de la de Toledo que no abonó cantidad alguna por este concepto, se excedió el máximo de 80 horas extraordinarias anuales establecidas, para el personal laboral, en el Estatuto de los Trabajadores, pese a estar prohibido expresamente en los Convenios Colectivos de las Diputaciones Provinciales de Albacete, Cáceres y Guadalajara. Se observa una gran heterogeneidad en la imputación presupuestaria de los incentivos abonados por la realización de actividades fuera de la jornada, tanto por servicios prestados de manera periódica y recurrente como por actividades extraordinarias, lo que dificulta la comparación entre distintas diputaciones. (Subepígrafe II.2.2.4)
24. La Diputación Provincial de Albacete abonaba regularmente retribuciones a parte de su personal por la realización de servicios habituales en horas nocturnas, sábados, domingos y festivos, que correspondían en realidad a las condiciones de los puestos de trabajo, por lo que deberían haber sido incluidos en el complemento específico de tales puestos o bien retribuirse dichos servicios a través del complemento de productividad. También abonaba periódicamente horas extraordinarias por trabajos calificados como urgentes y realizados fuera de la jornada laboral, que tenían un carácter estructural, periódico y, en determinados casos, percibidos por los mismos empleados y por importes fijos, lo que no responde a la necesidad de cubrir situaciones urgentes. El órgano de Intervención emitía sistemáticamente reparos como consecuencia de los anteriores abonos, siendo levantados los mismos, a su vez, mediante resoluciones de la Presidencia de la Corporación, habiendo supuesto los acuerdos contrarios a reparos dictados por estos conceptos en el ejercicio 2017 un total de 3.403.767,12 euros. (Subepígrafe II.2.2.4)
25. Las indemnizaciones por razón del servicio abonadas al personal de las diputaciones presentaban una elevada heterogeneidad en cuanto a los criterios establecidos para la percepción de asistencias a los órganos colegiados de las Corporaciones. La Diputación Provincial de Albacete abonó al personal funcionario, durante el ejercicio fiscalizado, un importe unitario de las indemnizaciones por gastos de desplazamiento que se encontraba regulado en la normativa aplicable al personal laboral, superior al límite exonerado de gravamen en la normativa tributaria, habiendo practicado sobre ambos colectivos la correspondiente retención fiscal sobre el exceso. Con posterioridad, la Diputación modificó el importe unitario de las indemnizaciones por kilometraje a todo el personal, ajustándose al límite establecido en la normativa fiscal. (Subepígrafe II.2.2.5)

26. Las Diputaciones Provinciales de Albacete, Badajoz, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara tenían establecidos premios de jubilación anticipada aplicable a todo o a parte de su personal. Los premios abonados en 2017 por la Diputación de Albacete a favor de ocho funcionarios, por un importe total de 218.097,28 euros, carecían de cobertura jurídica suficiente, al contemplarse dichos incentivos únicamente en el Convenio colectivo, aplicable al personal laboral, habiéndose incorporado al Acuerdo Marco, correspondiente al personal funcionario a partir de 2018. (Subapartado II.3)
27. La Diputación Provincial de Toledo reconoció obligaciones en 2017, por importe de 884.864,44 euros, destinadas al pago de la incapacidad temporal a sus empleados en régimen de pago delegado, imputando incorrectamente al presupuesto de ingresos los importes reintegrados por la Tesorería General de la Seguridad Social, en lugar de minorar las obligaciones reconocidas netas. Tales ingresos permitieron a la Entidad generar crédito en el presupuesto de gastos, por un importe de 365.756,50 euros, sin estar incluida esa causa entre las previstas legalmente para permitir la realización de dicha modificación presupuestaria. (Subapartado II.3)
28. Las Diputaciones empleaban diferentes criterios para la imputación presupuestaria de los gastos de formación del personal. En relación con las actividades formativas mixtas, destinadas tanto al personal de la propia Entidad como al de otras entidades locales, en ninguna de las Diputaciones se distinguía entre la parte del gasto atribuible al personal de la Corporación, que debía imputarse al capítulo 1, y el correspondiente a terceros, aplicable al capítulo 2, salvo los honorarios por impartición de clases de los empleados de la Diputación, que debían imputarse en todo caso como gastos de personal. La Diputación de Ciudad Real imputó la totalidad del gasto de los cursos, impartidos por profesores ajenos, a la partida "Formación y perfeccionamiento del personal", del capítulo 1 del presupuesto de gastos, mientras que las Diputaciones de Cáceres, Guadalajara y Toledo lo hicieron a partidas del capítulo 2, sin distinguir la parte de los gastos correspondiente al personal propio, así como las retribuciones por la impartición de cursos por parte del personal de la Diputación. (Subapartado II.3)
29. Las Diputaciones Provinciales de Albacete y de Cuenca abonaban a sus empleados, con cargo a los créditos destinados a la acción social, unas cuantías fijas en función del grupo profesional, sin necesidad de justificación alguna de las finalidades de asistencia social que motivaran su entrega, constituyendo en la práctica un complemento retributivo adicional que no se encontraba previsto legalmente, teniendo en cuenta que no podían regular conceptos retributivos diferentes a los establecidos en la normativa vigente. En el caso de la Diputación de Albacete, ello daba lugar a la emisión sistemática de reparos por parte del órgano de Intervención y que eran levantados por acuerdos de la Presidencia contrarios a dichos reparos, que ascendieron a un total de 1.914.091,13 euros en 2017, habiéndose modificado la regulación de la acción social a partir del ejercicio siguiente. (Subapartado II.3)

D) EN RELACIÓN CON LAS INCIDENCIAS EN MATERIA CONTABLE Y PRESUPUESTARIA

30. La Diputación Provincial de Albacete imputaba incorrectamente al capítulo 1 de su presupuesto el importe de las asistencias de sus cargos electos a los órganos colegiados de la Corporación, lo que supuso una infravaloración de las indemnizaciones por razón del servicio, por un total de 16.440 euros. Asimismo, los incentivos al rendimiento por productividad del personal eventual fueron imputados a las partidas del personal funcionario, por un importe de 24.750,20 euros, y los relativos al personal que realizaba sustituciones, clasificado como "Otro personal", se registraba con las retribuciones satisfechas al mismo, debiendo haber sido imputado a la partida de incentivos al rendimiento. (Epígrafe II.4.1)

31. La Diputación Provincial de Badajoz, como consecuencia de cambios implantados en los procesos de gestión económico-financiera, imputó erróneamente las retribuciones al personal directivo a otras partidas presupuestarias distintas, por un importe global de, al menos, 369.482,33 euros en 2017 y 306.948,91 euros en 2016, circunstancia que denota, además, una deficiencia de control interno. (Epígrafe II.4.1)
32. La Diputación Provincial de Cáceres imputaba como “Cuotas sociales” los gastos de asistencia médico-farmacéutica a favor de sus empleados, tanto jubilados como en activo, por un importe total de 345.024 euros en 2017, debiendo haberse aplicado a las partidas de “Partidas sociales”, para el personal jubilado, y de “Gastos sociales del personal”, para los empleados en activo. (Epígrafe II.4.1)
33. La Diputación Provincial de Cuenca imputó incorrectamente a su presupuesto las retribuciones del personal que prestaba servicios en el Patronato de Desarrollo Provincial de Cuenca, por un importe de 615.523,76 euros, que debían haber sido aplicadas al presupuesto del organismo autónomo. (Epígrafe II.4.1)
34. La Diputación Provincial de Guadalajara aplicó las obligaciones reconocidas por premios de jubilación anticipada al concepto de “Acción social”, por un importe de 279.371,18 euros, debiendo haberlas imputado al concepto de “Prestaciones sociales”. (Epígrafe II.4.1)
35. La Diputación Provincial de Toledo imputó la productividad satisfecha al personal eventual en la partida de retribuciones a dicho personal, por importe de 12.771 euros, en lugar de a la aplicación de incentivos al rendimiento. (Epígrafe II.4.1)
36. Las memorias de las cuentas generales presentaban diferencias significativas en la información sobre el número de empleados con respecto a la información obtenida en el curso de la fiscalización, siendo las más relevantes las relativas a las Diputaciones Provinciales de Albacete y de Badajoz y al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria de Badajoz. No incluían la referida información obligatoria de personal en la memoria las Diputaciones de Cáceres, Ciudad Real y Cuenca, ni los Organismos Autónomos de Gestión Tributaria y Recaudación y Patronato de Desarrollo Provincial de Cuenca y Organismo de Gestión Tributaria de Toledo. (Epígrafe II.4.2)
37. El apartado de la memoria de las cuentas generales correspondiente a los indicadores de gestión, en lo relativo a los costes de personal y el número de efectivos asignados a los distintos servicios, no fue cumplimentado por las Diputaciones Provinciales de Albacete, Cáceres, Cuenca, Guadalajara y Toledo, ni por los Organismos Autónomos de Gestión Tributaria y Recaudación de Albacete, Cáceres, Cuenca y Toledo, el Patronato Provincial de Turismo y Tauromaquia de Badajoz, el Patronato de Desarrollo Provincial de Cuenca y el Instituto de Estudios Albacetenses. (Epígrafe II.4.2)

E) EN RELACIÓN CON EL CONTROL INTERNO

38. Las Intervenciones de las Diputaciones Provinciales de Badajoz, Cáceres y Cuenca disponían de un modelo de control interno basado en un sistema de fiscalización previa plena, mientras que las de Albacete, Ciudad Real, Guadalajara y Toledo tenían implantada la fiscalización limitada previa de requisitos básicos. Ninguna de ellas manifestaba realizar actuaciones de control financiero posterior, debido a la ausencia de medios adecuados, lo que supone un control interno insuficiente, en especial, en aquellas Entidades que solo disponían de fiscalización limitada previa. (Epígrafe II.5.1)
39. La estructura organizativa de los órganos de Intervención, en términos del número de empleados, presentaba una elevada heterogeneidad, siendo las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres las que tenían un mayor número de efectivos, con 27, frente a la de

Guadalajara, que disponía del menor número de empleados en la Intervención, con doce. En el caso de la Diputación de Albacete, el puesto de interventor se desempeñaba, desde el año 2013, por un funcionario en régimen accidental que no era habilitado de carácter nacional, no considerándose acreditado el carácter excepcional que justifique la situación. (Epígrafe II.5.1)

40. De acuerdo con la información periódica en materia de control interno suministrada al Tribunal de Cuentas por los órganos de Intervención, únicamente se comunicaron acuerdos contrarios a reparos en materia de personal adoptados en 2017 por la Diputación Provincial de Albacete, por un importe total de 5.781.253 euros, situación análoga a la producida en el ejercicio anterior. Los reparos más significativos emitidos por la Intervención de dicha Diputación correspondían a: abonos por nocturnidad y jornadas en sábados, domingos y festivos, que deberían formar parte del complemento específico de los puestos de trabajo o, en su defecto, del complemento de productividad; horas extraordinarias de carácter estructural, periódico y por importes fijos; abonos del Fondo de Acción Social por cuantías fijas a todo el personal, sin necesidad de justificación, que tenían una naturaleza retributiva y no asistencial; e indemnizaciones por razón del servicio, en relación con los gastos de desplazamiento, incumpliendo los requisitos exigidos en la normativa aplicable. (Epígrafe II.5.1)
41. En relación con el sistema de control interno de las entidades fiscalizadas, ninguna de las diputaciones contaba con normas específicas en materia de contabilidad, ni manuales de procedimientos para la gestión del personal, rigiéndose por lo dispuesto en las respectivas bases de ejecución del presupuesto, aprobadas por el Pleno de la Corporación. (Epígrafe II.5.2)
42. Las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Toledo y los Organismos de Recaudación y Gestión Tributaria de Cáceres, el Centro de la Mujer y Casa de Acogida de Mujeres Maltratadas de Ciudad Real, los Patronatos de Turismo y Tauromaquia de Badajoz y de Desarrollo Provincial de Cuenca y el Organismo de Gestión Tributaria de Toledo no tenían informatizado su Registro de Personal, estando este último vinculado al programa de elaboración de la nómina en el resto, si bien únicamente en las Diputaciones de Albacete y Cuenca y en el Organismo de Gestión Tributaria de Cuenca lo estaba de forma automática con el registro contable y presupuestario. (Epígrafe II.5.2)
43. Los sistemas de control interno de las diputaciones y sus organismos autónomos, en general, no estaban suficientemente formalizados y automatizados, lo que dificultaba la obtención de información en materia de personal. (Epígrafe II.5.2)

F) EN RELACIÓN CON LA NORMATIVA EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO

44. Las Diputaciones Provinciales de Ciudad Real y Cuenca eran las que presentaban una mayor proporción de mujeres miembros del Pleno, con un 37 % y un 32 %, respectivamente. Solo la Diputación de Cáceres contaba con una Presidenta y, en el caso de las vicepresidencias, el 27 % del total eran mujeres. (Subapartado II.6)
45. La composición de personal de las diputaciones se encontraba equilibrada entre hombres y mujeres, con carácter general, si bien había un mayor porcentaje de hombres en las Diputaciones Provinciales de Guadalajara y Albacete, con un 65 % y un 64 %, respectivamente, mientras que en la Diputación de Cáceres había un 68 % de mujeres. En el caso del personal directivo, esta última Diputación disponía de un 67 % de mujeres directivas. El colectivo con mayor presencia de hombres era el personal eventual, con una diferencia de dieciocho puntos porcentuales respecto al número de mujeres. (Subapartado II.6)

46. Todas las diputaciones, excepto las de Cuenca y Guadalajara, tenían Unidades de Igualdad y también disponían de un Plan de Igualdad, encontrándose prorrogados en el ejercicio fiscalizado los de las Diputaciones de Albacete y Ciudad Real. Ninguno de los organismos autónomos tenían aprobado un Plan de Igualdad propio, siéndoles de aplicación el de la respectiva diputación. (Subapartado II.6)
47. Todas las diputaciones fiscalizadas habían adoptado medidas de conciliación laboral y familiar para su personal. En las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Ciudad Real la totalidad de empleados que hicieron uso del régimen de reducción de jornada eran mujeres, siendo la Diputación de Albacete la que presentaba una mayor proporción de hombres, un 35 %, del total de empleados en dicho régimen. (Subapartado II.6)

G) EN RELACIÓN CON LA NORMATIVA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

48. Todas las diputaciones tenían un Portal de transparencia propio, observándose carencias en la información sobre la trayectoria profesional de los cargos electos, que solo se publicaba en las Diputaciones de Ciudad Real y Guadalajara, así como en la de Albacete únicamente relativa al Presidente de la Corporación. En ninguna de las diputaciones se publicaba la información sobre evaluación de los planes y programas anuales y plurianuales, con los indicadores y medida del cumplimiento y los resultados, ni tampoco las resoluciones sobre compatibilidad que afecten al personal o resoluciones de autorización de ejercicio de actividad privada tras el cese de los altos cargos o asimilados. (Subapartado II.7)
49. El Instituto de Estudios Albacetenses era el único de los organismos autónomos que carecía de Portal de transparencia propio. No obstante, solo se encontraba operativo el del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria de Toledo, y los del Centro de la Mujer y Casa de Acogida de Mujeres Maltratadas de Ciudad Real y el Patronato de Desarrollo Provincial de Cuenca se remitían al de la respectiva Diputación. (Subapartado II.7)

IV. RECOMENDACIONES

Con independencia de la necesidad de adoptar las medidas, tanto normativas como relativas a los procedimientos y sistemas de control interno, que sean necesarias para evitar que se produzcan las irregularidades detectadas en la fiscalización, se formulan las siguientes recomendaciones:

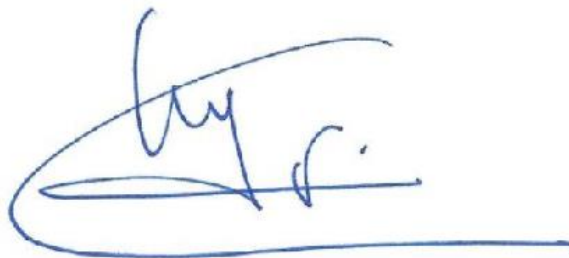
DIRIGIDAS A LOS RESPONSABLES DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES:

1. Deberían mejorarse los sistemas de información al objeto de poder efectuar la adecuada imputación de costes y rendimientos, desglosados por actividades, por parte de las Diputaciones y sus organismos dependientes, de manera que, además de su utilidad para la gestión, permitan la realización de evaluaciones sobre el grado de cumplimiento de los principios de economía, eficacia y eficiencia.
2. Se recomienda que las Diputaciones Provinciales desarrollen los criterios de asignación de los incentivos al rendimiento destinados a su personal, en particular, mediante el establecimiento de sistemas basados en elementos objetivos para la evaluación del desempeño, a los efectos de la retribución por productividad o conceptos equivalentes.
3. Las Diputaciones Provinciales deberían mejorar sus instrumentos de planificación en materia de personal, identificando claramente las diferentes clases de empleados públicos al servicio de cada diputación u organismo autónomo, así como establecer los mecanismos necesarios para garantizar la publicidad y concurrencia en los procesos de selección de personal y evitar la excesiva prolongación en el tiempo de tales procesos.

4. Deberían mejorar los sistemas de control interno sobre los abonos por retribuciones, asistencias a órganos colegiados e indemnizaciones por razón del servicio de los cargos electos, en función de su régimen de dedicación, para garantizar que se perciben por los miembros que tienen derecho a cada uno de los conceptos, así como realizar las actuaciones necesarias para exigir el reintegro de las cantidades abonadas indebidamente.
5. Las Diputaciones Provinciales y sus organismos autónomos deberían mantener actualizados sus respectivos Portales de transparencia, así como incrementar la información publicada en los mismos, en particular, la relativa a la trayectoria profesional de los cargos electos.

Madrid, 28 de julio de 2020

LA PRESIDENTA

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by 'J. de la Fuente y de la Calle'.

María José de la Fuente y de la Calle

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO I PUESTOS CONVOCADOS Y ADJUDICADOS POR LAS DIPUTACIONES (OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2017)

ANEXO II PUESTOS CONVOCADOS Y ADJUDICADOS POR LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2017)

ANEXO III RETRIBUCIONES E INCENTIVOS AL RENDIMIENTO POR GRUPOS PROFESIONALES DISTRIBUIDOS ENTRE LOS ARTÍCULOS 10 A 15 DEL PRESUPUESTO

PUESTOS CONVOCADOS Y ADJUDICADOS POR LAS DIPUTACIONES (OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2017)

DIPUTACIÓN	PROCESO CONVOCADO	SUBGRUPO O EQUIVALENTE	PLAZAS POR PROCESO	PLAZAS ADJUDICADAS	MODO DE PROVISIÓN (OPOSICIÓN/CONCURSO /LIBRE DESIGNACIÓN)	PERSONAL LABORAL/PERSONAL FUNCIONARIO
ALBACETE	SIN OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO					
BADAJOZ	TECNICO/A SUPERIOR JURIDICO		2	2	TURNO LIBRE OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	TECNICO/A MEDIO ECONOMIA		1	1	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	TECNICO/A GESTION ADMINISTRATIVA		6 + 1 (T. DISCAPACIDAD)	7	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	TECNICO/A MEDIO IGUALDAD		1	1	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	ADMINISTRATIVO/A ADMINISTRACIÓN GENERAL		2	2	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	CONDUCTOR VEHICULOS PESADOS		2	2	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	AUXILIAR ADMINISTRACION GENERAL		2 + 1 (T. DISCAPACIDAD)	3	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	CONDUCTOR /A TURISMO		1	1	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	TECNICO/A SUPERIOR CIENCIAS MEDIOAMBIENTALES		2	2	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	TECNICO/A SUPERIOR JURIDICO		4	4	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	TECNICO/A SUPERIOR INFORMATICA		2	2	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	INGENIERO/A SUPERIOR INDUSTRIAL		1	1	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	INGENIERO/A TECNICO AGRICOLA		1	1	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	TECNICO/A MEDIO PSICOLOGIA		1	1	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	TECNICO/A GESTION ADMINISTRATIVA		5 + 1 (T. DISCAPACIDAD)	CONVOCAT. EN CURSO	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	TECNICO/A MEDIO ECONOMIA		2	2	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	TECNICO/A MEDIO INFORMATICA		2 + 1 (T. DISCAPACIDAD)	3	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	TECNICO/A MEDIO JURIDICO		2	2	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	TECNICO/A MEDIO AYTE. ARCHIVO Y BIBLIOTECA		1	0	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	TECNICO/A INFORMATICO/A DE GESTION		2	1	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	ADMINISTRATIVO/A ADMINISTRACION GENERAL		14 + 2 (T. DISCAPACIDAD)	16	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	AUXILIAR ADMINISTRACION GENERAL		4 + 1 (T. DISCAPACIDAD)	4	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	ENCARGADO/A GENERAL DE OBRAS		2	2	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	EXPERTO/A NIVEL MEDIO PREV. RIESGOS LABORALES		1	1	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	INSPECTOR/A DE OBRA		1	1	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	TECNICO/A AUXILIAR DE RADIOTRASMISIONES		1	1	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	TECNICO/A AUXILIAR SEGURIDAD		1	1	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	CONDUCTOR/A RECADERO/A		1	0	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	CONDUCTOR/A VEHICULOS PESADOS		5	CONVOCAT. EN CURSO	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	ENCARGADO/A OBRAS DE ZONA		2	CONVOCAT. EN CURSO	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	OFICIAL CORRECTOR/A		1	1	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	OFICIAL FONTANERO/A		1	1	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO

	OFICIAL MANIPULADO OBRAS DE ARTE		1	1	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	OFICIAL SEGURIDAD		1	1	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	OFICIAL TELEFONISTA		1	1	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	OFICIAL TIPOGRAFO/A		1	1	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	PEON/A		1	0	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	PORTERO/A ORDENANZA		1 + 1 (T. DISCAPACIDAD)	1	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
CÁCERES	CONDUCTORES-BOMBEROS		11	11	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	TECNICO SUPERIOR DE ECONOMIA		1	1	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	TECNICO DE GESTION DE ADMINISTRACION GENERAL		1	1	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	TECNICO DE GESTION DE ADMINISTRACION GENERAL		3	3	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	OFICIAL MECANICO CONDUCTOR		1	1	T. LIBRE/ESTABILIZACIÓN CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	PROMOTOR DE TURISMO		1	1	T. LIBRE CONSOLIDACIÓN CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	INFORMADOR TURISTICO		2	2	T. LIBRE CONSOLIDACIÓN CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	TECNICO FORMACION Y PROYECTOS		1	1	T. LIBRE ESTABILIZACIÓN CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	TECNICO DE ARCHIVOS MUNICIPALES TECNICO MEDIO BIBLIOTECONOMIA Y DOCUMENTACION		5	5	T. LIBRE ESTABILIZACIÓN CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	VIGILANTE DE OBRAS		1	1	T. LIBRE CONSOLIDACIÓN CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	TECNICO DE ANALISIS TERRITORIAL		1	1	T. LIBRE ESTABILIZACIÓN CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	TECNICO EN TURISMO		1	1	T. LIBRE ESTABILIZACIÓN CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	TECNICO DE INNOVACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO		1	1	T. LIBRE ESTABILIZACIÓN CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	MECANICO		1	1	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	SOLDADOR		1	1	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	DELINEANTE		1	1	T. LIBRE CONSOLIDACIÓN CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
CIUDAD REAL	SIN OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO					
CUENCA	GEROCULTORES (Aux. Enfermería)	C2	6	6	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION GENERAL.	C2	1	1	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	BOMBERO-MECÁNICO-CONDUCTOR. JEFE DE TURNO	Grupo IV	2	2	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL LABORAL
GUADALAJARA	2018/12954	A1	2		CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
		A2	1		CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
		C1	2		CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
		C2	2		CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
		AP/E	6		CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
TOLEDO	ENFERMERO/A		5	3	TURNO LIBRE OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	TÉCNICO DE GESTIÓN		2	1	TURNO LIBRE OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	AUXILIAR DE ENFERMERÍA		2	2	TURNO LIBRE OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	OPERARIO/A OFICIOS VARIOS-MANTENIM.		2	2	TURNO LIBRE OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO

ANEXO I

GOBERNANTE/A		2	2	TURNO LIBRE OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
PEÓN CAMINERO		5	5	TURNO LIBRE OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
PSICÓLOGO/A		1	1	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
ARQUITECTO/A		2	2	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
TÉCNICO/A SUPERIOR (DEPORTES)		1	1	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
TÉCNICO/A SUPERIOR (MEDIO AMBIENTE)		1	1	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
TÉCNICO/A GRADO MEDIO (MEDIO AMB.)		1	1	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
TÉCNICO/A GRADO MEDIO (DEPORTES)		1	1	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
TÉCNICO/A MEDIOAMBIENTE		1	1	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
TERAPEUTA OCUPACIONAL		2	2	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
AGENTE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL		4	4	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
EDUCADOR/A AMBIENTAL		2	2	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
INGENIERO TÉCNICO OBRAS PÚBLICAS		2	2	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
DELINEANTE/A		1	En trámite	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
OPERADOR/A SISTEMAS		1	En trámite	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
TÉCNICO/A ESPECIALISTA LABORATORIO		1	1	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO		19	19	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
ENCUESTADOR		1	1	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
OPERADOR AUTOCAD		1	1	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
AUXILIAR ENFERMERÍA		24	24	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
BARBERO-PELUQUERO		2	2	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
CALEFACTOR-FONTANERO		1	En trámite	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
MONITOR/A AMBIENTAL		7	7	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
MONITOR/A DEPORTIVO		4	4	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
OFICIAL OFICIOS		1	1	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
OFICIAL OFICIOS (AUXILIAR DE OBRAS)		1	1	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
GOBERNANTE/A		5	5	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
COSTURERO/A		4	4	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
ORDENANZA		6	6	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
MONITOR/A		4	4	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
PEÓN CAMINERO		6	6	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
PORTERO/A		4	4	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO

PUESTOS CONVOCADOS Y ADJUDICADOS POR LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2017)

ORGANISMO AUTÓNOMO	PROCESO CONVOCADO	PLAZAS POR PROCESO	PLAZAS ADJUDICADAS	MODO DE PROVISIÓN (OPOSICIÓN/CONCURSO /LIBRE DESIGNACIÓN)	PERSONAL LABORAL/PERSONAL FUNCIONARIO
GESTALBA	1	4	1	TURNO LIBRE OPOSICIÓN	PERSONAL LABORAL
INSTITUTO DE ESTUDIOS ALBACETENSES	SIN OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO				
ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE BADAJOZ	AUXILIAR ADMINISTRACIÓN GENERAL	12+3 (T. DISCAPACIDAD)	15	TURNO LIBRE OPOSICION	PERSONAL FUNCIONARIO
	AUXILIAR ADMINISTRACIÓN GENERAL	7	7	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	AUXILIAR ADMINISTRACIÓN GENERAL	1	1	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO Y TAUROMAQUIA DE BADAJOZ	SIN OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO				
ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE CÁCERES	TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (ECONOMISTA)	1	En trámite	CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	TÉCNICO DE GESTIÓN	1	0	CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	TÉCNICOS DE GESTIÓN EN INFORMÁTICA	2	2 (en 2019)	CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	ADMINISTRATIVOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	4	En trámite	CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	TÉCNICO DE EXPLOTACIÓN	1	0	CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
CENTRO DE LA MUJER Y CASA DE ACOGIDA DE CIUDAD REAL	SIN OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO				
GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CUENCA	ADMINISTRATIVO. GRUPO C, SUBGRUPO C1.	1	0	PROMOCIÓN INTERNA. CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO. GRUPO C, SUBGRUPO C2.	1	0	CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
PATRONATO DE DESARROLLO PROVINCIAL DE CUENCA	SIN OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO				
ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE TOLEDO	ADMÓN. ESPECIAL, TÉCNICA MEDIA (A2)	1	0	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	ADMÓN. GENERAL, GESTIÓN (A2)	1	0	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	ADMÓN. ESPECIAL, SERV. ESPECIALES (C1)	1	0	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	ADMÓN GENERAL, ADMINISTRATIVA (C1)	1	0	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	ADMÓN GENERAL, AUXILIAR, GRUPO GENERAL (C2)	14	14 (en 2019)	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	ADMÓN GENERAL, AUXILIAR, GRUPO RESERVA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (C2)	1	1 (en 2019)	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	ADMÓN. ESPECIAL, SERVICIOS ESPECIALES, COMETIDOS ESPECIALES (C2)	1	0	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO
	ADMÓN. GENERAL, SUBALTERNA, CONSERJE (AGRUP. PROFESIONAL DE SERV.)	2	2 (en 2019)	TURNO LIBRE CONCURSO-OPOSICIÓN	PERSONAL FUNCIONARIO

RETRIBUCIONES E INCENTIVOS AL RENDIMIENTO POR GRUPOS PROFESIONALES DISTRIBUIDOS ENTRE LOS ARTÍCULOS 10 A 15 DEL PRESUPUESTO

(Importes en euros)

CLASIFICACIÓN POR GRUPO	Artículo del presupuesto	DIPUTACIÓN DE ALBACETE	% sobre el total	DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	% sobre el total	DIPUTACIÓN DE CÁCERES	% sobre el total	DIPUTACIÓN DE CIUDAD REAL	% sobre el total	DIPUTACIÓN DE CUENCA	% sobre el total	DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA	% sobre el total	DIPUTACIÓN DE TOLEDO	% sobre el total	TOTAL
Órganos de gobierno y personal directivo	(Artículo 10)	913.667,29	2	1.067.675,11	4	968.473,32	3	536.925,15	3	428.876,16	3	823.275,06	6	843.748,71	3	5.582.640,80
Personal eventual y de confianza	(Artículo 11)	1.047.371,57	3	617.004,51	2	389.411,32	1	298.067,23	1	126.402,93	1	490.401,13	4	669.160,92	2	3.637.819,61
SUBTOTAL		1.961.038,86	5	1.684.679,62	7	1.357.884,64	5	834.992,38	4	555.279,09	4	1.313.676,19	10	1.512.909,63	5	9.220.460,41
Personal Funcionario	(Artículo 12)	22.950.955,79	60	20.316.769,68	81	17.225.731,49	61	18.156.793,08	85	8.983.600,60	63	10.102.818,15	78	17.487.504,90	62	115.224.173,69
Personal Funcionario	(Artículo 14)		0		0	217.324,65	1		0	521.183,85	4		0		0	738.508,50
Personal Funcionario	(Artículo 15)	2.733.123,63	7		0	1.438.604,45	5		0	357.136,76	3	330.349,43	3	1.256.837,18	4	6.116.051,45
SUBTOTAL		25.684.079,42	67	20.316.769,68	81	18.881.660,59	67	18.156.793,08	85	9.861.921,21	69	10.433.167,58	80	18.744.342,08	66	122.078.733,64
Personal laboral	(Artículo 13)	7.182.588,93	19	1.108.519,61	4	7.254.525,83	26	1.280.868,12	6	2.509.537,67	18	1.085.306,50	8	6.454.296,78	23	26.875.643,44
Personal laboral	(Artículo 14)		0	1.759.346,70	7	239.770,29	1		0		0	128.436,53	1	1.267.616,25	4	3.395.169,77
Personal laboral	(Artículo 15)	272.706,97	1		0	321.937,38	1		0		0		0	225.712,18	1	820.356,53
SUBTOTAL		7.455.295,90	19	2.867.866,31	11	7.816.233,50	28	1.280.868,12	6	2.509.537,67	18	1.213.743,03	9	7.947.625,21	28	31.091.169,74
Sin información en la distribución por grupos	(Artículo 14)	3.371.430,80	9		0		0		0		0		0		0	3.371.430,80
Sin información en la distribución por grupos	(Artículo 15)		0	328.112,64	1		0	1.194.081,04	6	1.273.077,38	9		0		0	2.795.271,06
SUBTOTAL		3.371.430,80	9	328.112,64	1	0,00	0	1.194.081,04	6	1.273.077,38	9	0,00	0	0,00	0	6.166.701,86
TOTAL		38.471.844,98	100	25.197.428,25	100	28.055.778,73	100	21.466.734,62	100	14.199.815,35	100	12.960.586,80	100	28.204.876,92	100	168.557.065,65

